

Un caladero en crisis



FACULTAD DE DERECHO

TRABAJO FINAL PARA OBTENER EL TITULO DE ABOGADO

“UN CALADERO EN CRISIS”

ALUMNO: GENNY EVELYN M. PRUNETTI

TUTOR: DRA. BEATRIZ M. S. LAMURAGLIA

DICIEMBRE DEL 2004

“UN CALADERO EN CRISIS”

- | -

INTRODUCCIÓN

UN GRAN INTERROGANTE

El hombre se ha dedicado a la pesca desde los primeros tiempos de la historia, transformándose en un poderoso incentivo para desarrollar una verdadera industria a su alrededor. Quizás este proceso habría sido mucho más lento si no hubiera existido el premio inmediato y concreto de extraer alimentos de un mar las más de las veces cercano .

Los espacios marítimos, por su grandiosidad y extensión, parecerían constituir la gran fuente de alimentos destinada a paliar en gran parte las necesidades de una población mundial que ya excedió los 6.000.000.000 de habitantes.

Pero las complejas situaciones que se producen por el aprovechamiento perjudicial o irracional de la riqueza ictícola están demostrando desde hace tiempo que no estamos hablando de un recurso inextinguible, circunstancia evidentemente soslayada por quienes hacen de la pesca su actividad habitual. Así son muchos los países que desde hace tiempo ya han perdido las posibilidades de rendimiento de sus propios mares y la satisfacción de sus necesidades con los recursos que de ellos extraen.

La sobreexplotación de los principales caladeros, las necesidades alimentarias, la avidez de las potencias pesqueras que expandieron sus operaciones a otros caladeros; favorecido esto último por los adelantos técnicos en la construcción de grandes buques factorías y el desarrollo de

moderno equipamiento para la detección de cardúmenes, produjeron grandes descalabros en las principales pesquerías, que se han visto diezgadas ante tanta agresión. Ni siquiera se ha tenido en cuenta que la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar reconoce en los mares territoriales el derecho de los Estados de ejercer la pesca en forma exclusiva y de proteger sus especies en sus zonas económicas exclusivas.

A ello se agrega la existencia de inadecuadas políticas pesqueras que han desembocado en la extinción de muchos caladeros, sobre todo en relación a las especies de mayor requerimiento, tal como ocurre en nuestro país respecto de la merluza hubbsi que, a su vez, ha originado en reemplazo el acrecentamiento irrestricto de la captura del calamar, con riesgo de supervivencia para esta especie.

La riqueza pesquera se reparte en forma desigual en el planeta. No todos los mares son iguales y mucho menos homogéneos en toda su extensión, hallándose los sitios de mayor productividad por lo general cerca de las costas en relación a la mayor o menor extensión de sus respectivas plataformas submarina y la variedad de las especies.

En las plataformas continentales se dan las mejores condiciones de temperatura, luz y nutrientes para que ocurran todos los fenómenos de fotosíntesis; los ciclos biológicos; por consiguiente, son los que suelen albergar en sus aguas los mayores recursos pesqueros. Por eso constituyen en la economía del mar, las zona de explotación intensiva de máximo rendimiento.

De todos los recursos biológicos del mar los peces constituyen el grupo más importante y valioso de la economía. La fauna ictícola marina presenta una gran área de distribución geográfica y es muy rica en géneros y especies. Se estima la existencia mundial de un número total de 20.000 especies, las cuales no se hallan distribuidas uniformemente en el espacio marino.

En nuestro país, se vigila la actividad pesquera a través de la acción coordinada de la Armada Argentina, que asume la función de defender nuestra riqueza ictícola a través del patrullaje permanente en nuestra zona económica exclusiva, y de la Prefectura Naval Argentina, que realiza el control de policía de pesca y efectiviza el apresamiento de buques que actúan contrariando disposiciones legales. Lo hacen en comunicación diaria con los aviones asignados a la tarea de transitar el espacio aéreo, informando sobre los buques

pesqueros que están en actividad; también sobre aquellos que se internan en forma furtiva en nuestras aguas territoriales y, que actúan en épocas de veda. Cuando tales buques son aprehendidos en infracción son conducidos a puerto argentino para que, tras la iniciación del respectivo sumario, se sancione a través de la aplicación de multas y el decomiso de lo capturado indebidamente por dichas flotas.

Corresponde al INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO PESQUERO (I.N.I.D.E.P.), la investigación y relevamiento del estado del caladero en toda la extensión del Mar Argentino, que as su vez habrá de ser tenido en cuenta por la Subsecretaría de Pesca (SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTACION) para la instrumentación de políticas adecuadas, el dictado de normas de aplicación obligatoria y el otorgamiento de Permisos de Pesca, a los efectos de una inteligente administración del caladero.

El Atlántico Sur cuenta con un verdadero potencial pesquero. Es por ello que se hace necesario la aplicación inmediata de normas legales coherentes, resultantes de una cuidadosa planificación, unido a una severa vigilancia en la Zona Económica Exclusiva con la asistencia de moderna tecnología.

Y ello ha de ser así por la importancia que tiene esta actividad generadora de divisas en la economía nacional, teniendo en cuenta que el recurso pesquero tiene una gran demanda a nivel mundial. Sólo una adecuada administración del caladero por parte de los entes oficiales y una adecuada cooperación entre todos los sectores vinculados con la actividad podrá revertir el actual estado de crisis de las principales especies.

Y es aquí donde se plantea el gran interrogante: ¿estaremos aún a tiempo de salvar un recurso que es de propiedad de todos los argentinos, en aras de una sustentabilidad que permita un desarrollo económico sostenible?

Quizá ello pueda ser posible del cumplimiento de la ley y adecuadas políticas pesqueras. Urge encontrar la solución.

LA PROBLEMÁTICA PESQUERA

CAPÍTULO 1

EL RECURSO PESQUERO

1 . 1 . Recursos naturales:

Atendiendo a las enseñanzas del Dr. Pigretti es posible decir que “...al igual que las ciencias naturales, que dividían por comodidad el objeto de sus estudios en reinos (animal, vegetal y mineral) la economía dividió su interés también en tres reinos, los recursos naturales, los humanos y los culturales...”

Así, integra el concepto de **Recurso** considerando como tal a “...los distintos elementos de los cuales el género humano se sirve para satisfacer sus necesidades o exigencias. Las diferentes leyes económicas aplicables a tales elementos han impuesto la conveniencia de distinguirlos atendiendo sus principales características, considerándose en la actualidad tres clases de recursos: naturales, culturales y humanos...”¹.

Son por tanto recursos naturales los bienes de la naturaleza, en cuanto no han sido transformados por el hombre y pueden resultarles útiles. En lo esencial se caracteriza como recursos naturales a sectores físicos considerados en si mismos sin atender al quehacer que el hombre ha desarrollado con ellos.

Cabe señalar dos caracteres especiales que están en relación con los recursos naturales: son los criterios que se vinculan a las resistencias que oponen a su utilización y a la interdependencia en que se hallan.-

En relación a este segundo carácter, el de las interdependencia en que se hallan, a fin de ser explicado se debe atender a la armonía y el equilibrio que existen entre las fuerzas naturales. Cuando estas fuerzas se liberan resultan

los cataclismos; cuando el desequilibrio no es importante, se producen resultados inconvenientes, aunque menores en sus consecuencias. El quehacer humano observa la interdependencia en que se presentan los recursos, tanto para mantener el equilibrio necesario, como para reestablecerlo.

Pero el desequilibrio en cuestión puede provenir de la propia acción del hombre. En ese caso, la ley deberá establecer los mecanismos necesarios para normalizar la situación y evitar que el uso de un recurso provoque en él o en otro distinto, efectos nocivos.

De la interdependencia natural en que se hallan los recursos llegamos al concepto de interdependencia en los usos de tales recursos. Mientras en el primer concepto la ley deberá tratar de preservar los recursos del desequilibrio que espontáneamente se produce. En el segundo deberá regular los usos de uno ó distintos recursos, con el propósito de favorecer el mayor número posible de usos útiles al hombre y disminuir los efectos nocivos que tales usos pueden provocar.

En los recursos pesqueros será el hombre el que deberá controlar el equilibrio que le permitirá una mejor calidad de vida en el aprovechamiento de la pesca como recurso renovable y finito, en la medida que tales riquezas sean utilizadas, aprovechadas, extraídas, industrializadas, comercializadas y cuidadas para el interés del pueblo y del país que los posee y disponga.

- - - - -

1. 2. Su reconocimiento en el ámbito internacional:

1 . 2 . 1 - Convenio de la Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar

Cabe destacar que el primer gran instrumento internacional vinculado con la protección, preservación y utilización de los recursos del ambiente marino fue la **Convención sobre la Ley del Mar (CONVEMAR)**; aprobada en 1982.

De acuerdo a las afirmaciones de algunos autores, es un “*monumento a la cooperación internacional*”² en materia de preparación de tratados y un

verdadero hito en la historia del Derecho Internacional, tanto por su contenido e importancia de sus disposiciones, iniciando el principio de una nueva etapa en materia de instituciones, conceptos, e intereses relacionados a los espacios marítimos y en relación a sus actividades desarrolladas en ellos.

Aparte de codificar el derecho consuetudinario, crea organismos internacionales como el "*Tribunal Internacional del Derecho del Mar y la autoridad de los Fondos Marinos*", dando origen a derechos, obligaciones y principios, como la declaración de "*Patrimonio Común de la Humanidad de los Fondos Marinos*"; la utilización exclusiva de la Alta Mar y de los Fondos Marinos con fines pacíficos; el Paso en tránsito por los estrechos; la obligatoriedad de los Estados de proteger y preservar el Medio Marino; y el Derecho de Paso por las vías marítimas archipelágicas.

Estas inquietudes, sobre la extensión del Mar Territorial y la necesidad de una mayor soberanía sobre los recursos de las aguas adyacentes al Mar Territorial del Estado ribereño, no eran privativas de los estados Americanos. En el ámbito universal el tratamiento de estos temas fue realizado primero por la Sociedad de Naciones y luego por la Naciones Unidas.

En la conferencia Diplomática, convocada en la Haya en 1930, entre los temas que el Comité seleccionó estaban: aguas territoriales, pesquerías y explotación de las riquezas o recursos del mar. No se logró en esta conferencia llegar a ningún acuerdo sobre la extensión del Mar Territorial. Con relación a las pesquerías, hubo propuestas de algunos países para establecer una "*Zona Contigua*" en la cual es Estado Ribereño podría ejercer sobre las pesquerías ciertos derechos de protección.

La Primera Conferencia de Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, se celebró en Ginebra, en 1958, con la asistencia de 86 Estados y representantes de Organismos Internacionales y no Gubernamentales, concluyó con la aprobación de cuatro Convenciones Internacionales y un protocolo de firma facultativa. Luego se sucedieron una serie de fracasos. Estas convenciones se refieren a los temas siguientes: sobre el Mar Territorial y la Zona Contigua, sobre la Alta Mar, sobre pesca y conservación de los Recursos Vivos de la Alta Mar, y la Plataforma Continental. La República Argentina firmó dichos tratados pero no es parte de ninguno de ellos.

La segunda Conferencia, también llevada a cabo en Ginebra, en 1960, siguieron pautas tradicionales en el tratamiento del tema. Se trató entonces de

codificar normas consuetudinarias que en parte eran caducas. Ante este fracaso, los países en desarrollo comenzaron a actuar unilateralmente para asegurar los intereses económicos de sus pueblos. Quedo claro que el límite del Mar Territorial estaba estrechamente ligado a la pesca y que una de las razones fundamentales por las que los Estados costeros reclamaban la ampliación de su extensión, era para poder pescar en él con exclusividad, o al menos, con derechos preferenciales.

En el año 1970, la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó, sobre los principios que regulan los fondos marinos y oceánicos y su subsuelo fuera de los límites de la jurisdicción nacional, la resolución 2749 (XXV); y la resolución 2750 C (XXV), mediante la cual convocó para 1972 una conferencia sobre el Derecho del Mar, que debía tratar el establecimiento de un régimen internacional equitativo sobre el alta mar, la plataforma continental, el mar territorial, la zona contigua, la pesca y la conservación de los recursos vivos del alta mar, la protección del medio marino y la investigación científica. También se incluía el tratamiento de los fondos marinos y oceánicos, sus recursos y su subsuelo fuera de los límites de la jurisdicción nacional que, en concordancia con la Declaración formulada por la citada resolución 2749 (XXV), aparecía como el primer punto del que debía ocuparse la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar.

El propósito de la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar fue el de la elaboración, en función de las riquezas del mar, de un nuevo orden económico mundial o de un sistema de reglas que suplantaran las prácticas del viejo principio de la libertad de los mares. En otras palabras, no se trataba de luchar por la libertad de los mares, sino de reglamentar su utilización y evitar así que esos mares fueran monopolizados por unos pocos estados.

Los intereses en juego hacía pensar que sería difícil obtener un punto de equilibrio entre las diversas formas de empleo del mar, y acordar los objetivos e intenciones diferentes de los Estados, pero, después del período de sesiones de Ginebra, en 1975, ya parecía factible llegar a un acuerdo sobre los siguientes puntos:

- *limitación del mar territorial a 12 millas marinas;*

- *creación de una zona económica exclusiva, comprendiendo derechos de pesca, limitada a 200 millas marinas a contar desde la costa;*
- *distribución de los recursos del fondo del mar, más allá de los límites territoriales, entre países industrializados y países en desarrollo;*
- *lucha contra la contaminación de las aguas....-*

Una nueva convocatoria de sesión de la Conferencia fue hecha en el mismo año. Luego del fracaso de la cuarta sesión de la Conferencia sobre Derecho del Mar, en Nueva York en 1976, tuvo una nueva y quinta sesión, también en la misma ciudad, y en el mismo año, donde los temas más importantes en discusión fueron ; sobre la autoridad internacional que debía administrar los recursos del fondo de los océanos, el régimen jurídico de la zona económica exclusiva y los derechos y deberes de los Estados sobre los recursos biológicos de esa zona, el derecho de acceso al mar de los países sin litoral, el del límite del mar territorial, el de la participación de los beneficios de la explotación de la plataforma continental. Lamentablemente, diferencia entre los países desarrollados, en vías de desarrollo, países con litoral marítimo y países sin litoral, también hizo fracasar esta nueva sesión de la Conferencia.

Luego en el año 1978, en la cual, la primera parte se llevó a cabo en Ginebra y la segunda parte en Nueva York, se redactó un texto del convenio para fines de negociación y mandatos para su estudio a un grupo de expertos juristas, texto que se convirtió en el proyecto oficial de convenio de la Conferencia.

Un Acta Final fue suscripto en Montego Bay (Jamaica) en el año 1982, aprobándose un conjunto de documentos que comprenden el Convenio de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar.

El Convenio de Montego Bay de 1982 retomó la normativa del de Ginebra de 1958, pero desarrolló ampliamente los principios que esta última solo había enunciado, con la ambición y la esperanza propias de quienes desean introducir cambios significativos en las estructuras jurídico-político-económicas.

En realidad este nuevo Convenio dio un amplio salto hacia delante en la formulación de un nuevo derecho del mar, al cubrir casi toda la problemática de los espacios marítimos y al no haber excluido la consideración de los

intereses de los países en desarrollo, de los carentes de litoral, de los desaventajados geográficamente, de los ribereños de estrechos, de los Estados archipelágicos, etc.. Esta relevancia de la geografía dio lugar a la aparición de grupos de presión diferentes de los que habitualmente actuaban en este tipo de negociaciones internacionales, grupos que, por otra parte, no cooperaron de forma homogénea a lo largo de los nueve años que duró la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar...³

La Argentina ratificó el Convenio de Montego Bay de 1982, en el año 1995 por la Ley 24543.

La CONVEMAR, delimitó los diferentes espacios marítimos y atribuyó derechos, jurisdicción y deberes a los Estados en cada uno de ellos. Surgió así la separación entre:

- "zona económica exclusiva", donde el Estado ribereño tiene derecho de soberanía para los fines de explotación y exploración de los recursos naturales (200 millas a partir de las líneas de base o baja mar),
- alta mar (mas allá de las 200 millas) donde todos los estados gozan del derecho de libertad de pesca.

La Convención sobre el Derecho del Mar consagra las instituciones básicas que conforman el nuevo derecho del mar. En síntesis estas instituciones son:

- Los estados ribereños ejercerán la soberanía sobre su mar territorial hasta una anchura de 12 millas, y se permitirá el paso de buques extranjeros por esas aguas, siempre que sea con fines pacíficos.
- Se permitirá a los buques y aeronaves de todos los estados el "paso en tránsito" por los estrechos utilizados para la navegación internacional.
- Los estados archipelágicos tendrán soberanía sobre la zona marina circundada por líneas rectas que unan los puntos extremos de las islas, pero los buques de los demás estados gozarán del derecho de paso.
- Los estados ribereños tendrán, en una zona económica exclusiva de 200 millas, derechos soberanos con respecto a los recursos naturales y ciertas actividades económicas, como así también cierto tipo de jurisdicción sobre la investigación científica y la preservación del medio marino.
- Los estados ribereños tendrán derechos de soberanía sobre la plataforma continental (la parte nacional de los fondos marinos) a los

efectos de su exploración y explotación. La plataforma se extenderá al menos hasta 200 millas de la costa, y hasta 350 millas o más en determinadas circunstancias. Los estados ribereños compartirán con la comunidad internacional parte de los ingresos que obtengan de la explotación de recursos en cualquier parte de su plataforma más allá de las 200 millas.

- Todos los Estados gozarán en el alta mar de las libertades tradicionales de navegación, sobrevuelo, investigación científica y pesca.
- Se establece un sistema paralelo para la exploración y explotación de la Zona internacional de los fondos marinos. Las actividades en esta zona se realizarán bajo el control de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos. Los recursos de la zona serán administrados como "patrimonio común de la humanidad".
- Los estados tienen la obligación de utilizar los medios más viables de que dispongan para prevenir y controlar la contaminación del medio marino procedente de cualquier fuente. Los estados deberán responder de los daños causados por el incumplimiento de sus obligaciones internacionales de combatir la contaminación marina, y tendrán la obligación de cooperar en los planos mundial y regional en la formulación de reglas y estándares o niveles para la protección del medio marino.
- Toda investigación científica marina en la zona económica exclusiva y en la plataforma continental tendrán el consentimiento de los estados ribereños, pero esos estados tendrán la obligación de otorgar su consentimiento a los estados extranjeros cuando la investigación vaya a realizarse con fines pacíficos y cumpla otros criterios establecidos en la convención.
- Los estados tienen la obligación de fomentar el desarrollo y la transmisión de tecnología marina según modalidades y condiciones equitativas y razonables.
- Los estados están obligados a resolver por medios pacíficos sus controversias relativas a la interpretación o a la aplicación de la convención. Cuando no puedan convenir en los medios de solucionarlas, tendrán que someter la mayoría de los tipos de controversias a un procedimiento obligatorio conducente a decisiones obligatorias para todas las partes.

Ya en su momento se vislumbró que esta separación entre la ZEE y la Alta Mar era algo artificial y que muy difícilmente coincidiría con la ubicación de los recursos explotables, que por estar la mayoría de las veces situados a ambos lados de la línea de separación entre la ZEE y Alta Mar, suscitarían futuras disputas.

Toda norma o regulación legal tiende a simplificar y obviar las múltiples complicaciones que presenta la realidad que pretende regular. Así en los hechos, no todo se muestra tan nítidamente diferenciado como el supuesto "debe ser" y surge toda una gama de grises imprevistos. La CONVEMAR estableció una separación tajante, (en lo que hace a atribución de soberanía de los recursos explotables) sobre un terreno que por sus características particulares no es factible de dividir en tal forma.

El problema nace de la interdependencia entre lo que acontece en Alta Mar y el desarrollo natural dentro de la ZEE.

Los recursos de Alta Mar raramente pueden considerarse como totalmente independientes de los acontecimientos que se producen en las ZEE adyacentes, y gran parte de las capturas obtenidas en Alta Mar consisten en especies cuyos territorios se encuentran dentro y fuera de las ZEE, lo que se denomina poblaciones de peces transzonales (el Art. 63.2 de la Convención no utiliza el término poblaciones "transzonales"): dice *"cuando tanto en la zona económica exclusiva, como en un área mas allá de esta y adyacente a ella se encuentren la misma población o poblaciones de especies asociadas..."*, y en su (Art. 64), menciona las especies que son altamente migratorias, en el que se establecen los derechos y obligaciones de los Estados, ribereños o no, cuyos nacionales capturan estas especies. Se adjuntó al acuerdo una lista de especies considerada como altamente migratorias en el momento de elaboración de la Convención, y se incluyen especies con alta distribución geográfica, tanto dentro o fuera de la zona de las 200 millas y dentro de la cual efectúan migraciones de considerable alcance.

En la explotación de este tipo de especies ictícolas, por estar sometidos a una doble presión pesquera, o sea, dentro de la ZEE y en Alta Mar, es muy probable que se llegue a altos niveles de depredación. En este punto se evidencia la necesidad de regular la pretendida libertad en la explotación de los recursos pesqueros de Alta Mar. Además, se torna indispensable una ordenación coordinada entre las ZEE y Alta Mar, ya que

para el estado ribereño se hace imposible conservar los recursos vivos de su ZEE, si no se toman simultáneamente medidas de conservación en el área adyacente, dado que la presión se ejerce sobre la misma biomasa.

El problema en el ámbito internacional se agrava como resultado del aumento de la capacidad total de las flotas pesqueras, la mayor demanda de alimentos y el agotamiento de los stocks disponibles en caladeros, como los del Mar de Norte.

Estos factores contribuyeron al aumento de las actividades pesqueras en Alta Mar, comenzando a repercutir en forma directa en las actividades pesqueras de los estados ribereños, especialmente en aquellas relacionadas con las poblaciones transzonales y altamente migratorias. Algunos de estos recursos serán objeto de una pesca intensiva e incluso excesiva, y debido a la falta de régimen de ordenación de las áreas de Alta Mar adyacentes a las ZEE (milla 201) se pondrá en peligro su existencia.

1 . 2 . 2 - Convención Para la Conservación de los Recursos Vivos Marinos Antárticos (CCRVMA)

Al comenzar el hombre con la explotación comercial en el Océano Austral, durante el siglo XVIII, muchas de las especies allí existentes han sido prácticamente exterminadas, y otras muchas han disminuido notablemente su población, a raíz de una explotación indiscriminada.

En la década del 70 comenzó la pesca a gran escala, creciendo la actividad muy rápidamente desde entonces, lo que trajo aparejado una rápida disminución de las distintas poblaciones de peces, cambiando permanentemente de una especie objetivo a otra, a medida que las mismas decrecían.

La Convención estableció una Comisión y un Comité Científico que trabajarían conjuntamente en la ordenación de los recursos vivos marinos del océano Austral. Las focas y cetáceos están excluidos de estos recursos ya que su protección está regulada por otros acuerdos.

También a principios de la década del 70 comenzó la pesca del krill, lo que trajo una profunda preocupación porque su pesca podría afectar negativamente al ecosistema marino antártico.

En vista de los acontecimientos desarrollados en torno a la pesca de especies antárticas, y alarmados por los informes científicos que expresaban gran preocupación sobre el hecho de que la pesca descontrolada de especies antárticas, especialmente el krill, podría ocasionar daños irreversibles en las poblaciones de otras especies del ecosistema marino antártico fue necesario iniciar conversaciones a fin de evitar la sobrepesca existente y aliviar los temores surgidos; así pues en 1977 durante la octava reunión, las *Partes Consultivas del Tratado Antártico*, decidieron procurar un acuerdo sobre una convención de conservación de amplio alcance, que trataría no solamente de los efectos directos de la recolección de organismos específicos, sino también de los efectos indirectos de la explotación en otras especies. Después de una serie de reuniones científicas y diplomáticas, fue creada:

La Convención para la Conservación de Recursos Vivos Marinos Antárticos (CCRVMA), esta fue establecida en una reunión especial en Canberra, Australia, el 20 de Mayo de 1980, suscripta por las siguientes naciones: Argentina, Australia, Bélgica, Chile, Francia, República Democrática Alemana, República Federal Alemana, Japón, Nueva Zelandia, Noruega, Polonia, República de Sudáfrica, la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y los Estados Unidos de América.

En nuestro país la Convención fue sancionada y promulgada como *Ley el 12 de Mayo de 1982 bajo el N°: 22.584*, durante estos años, se fueron produciendo una reiteración de infracciones a la CAMELAR, cometidas por buques de pabellón nacional en el área mencionada y cuyas sanciones se demoraban excesivamente o nunca llegaban a cumplimentarse, debido a la falta de una norma legal sancionatoria, ágil, rápida y regulatoria de la actividad en dicha área para buques nacionales, situación que llevó a repetidos reclamos por parte de los países miembros, hasta que mediante *Ley 25.263, sancionada el 15 de Julio de 2000 se aprobó el Régimen de Recolección de Recursos Vivos en el área de la CCRVMA*.

La Convención estableció una Comisión y un Comité Científico que trabajarían conjuntamente en la ordenación de los recursos vivos marinos del océano Austral.

El *objetivo* de la CCRVMA es la conservación de los recursos vivos marinos antárticos, sin excluir su explotación racional, entendiendo como

recursos a las poblaciones de peces, moluscos, crustáceos y demás especies de organismos vivos, incluidas las aves.

El área de aplicación de la Convención es la *mayor extensión del planeta sujeta a un único sistema de administración de recursos*, encontrándose delimitada en una región circumpolar ubicada al sur del paralelo 60° de latitud Sur, región del Tratado Antártico, y entre esta y el área de la Convergencia Antártica.

La CCRVMA a la vez coopera con otros tres acuerdos de conservación ambiental y ordenación de distintos recursos de la Antártida, los cuales son, el “*Protocolo sobre la Protección Ambiental del Tratado Antártico Conservación de la Flora y Fauna Antártica*”, la “*Convención sobre la Conservación de la Focas Antárticas*”, y la “*Convención Internacional para la Regulación de la Caza de Ballenas*”.

Sabido es que el océano austral comprende una serie de sistemas ecológicos relacionados entre sí, en virtud de ello la Convención aplica distintas estrategias para regular su explotación que van, entre otras, desde la recopilación de datos para el estudio de stock explotados, estudios sobre nuevas pesquerías, información biológica recopilada durante prospecciones científicas, datos sobre pesca secundaria de peces en las pesquerías comerciales y captura incidental de aves y mamíferos marinos, recopilados por observadores nacionales e internacionales destacados a bordo de los buques que realizan operaciones en el área.

La Convención estableció una Comisión, integrada por los 23 países miembros, la cual resulta el órgano responsable de establecer las políticas y reglas que gobiernan las actividades asociadas con la utilización racional y la ordenación de los recursos vivos marinos antárticos. Tal como otros acuerdos internacionales, no impone reglas sino que gestiona acuerdos que los miembros deben aplicar y hacer valer.

Dicha Comisión, posee personería jurídica y goza en el territorio de cada uno de los Estados Partes de la capacidad jurídica necesaria para el desempeño de sus funciones y el cumplimiento del objetivo de la Convención.

Regularmente se reúne una vez al año a los fines de promover permanentemente el objetivo y supervisar la aplicación de la Convención; a la vez recibe asesoramiento del *Comité Científico* (organismo consultivo de la misma), y entre otras funciones tiene como responsabilidad formular, adoptar y

revisar las *Medidas de Conservación (MC)*, modalidades bajo las cuales deben extraerse los recursos y aplicar el *Sistema de Observación e Inspección*, establecido para el control de las pesquerías en el área.

1 . 2 . 3 - Acuerdo de New York

A partir de 1993 se inició, en el seno de la Asamblea General de Naciones Unidas, la "Conferencia de las Naciones Unidas sobre las poblaciones de peces cuyos territorios se encuentran dentro y fuera de las ZEE y las poblaciones de peces altamente migratorios". Esta conferencia sirvió para acercar las posiciones de los estados con problemas similares.

El resultado concreto al que se arribó en dicha conferencia, fue el "Acuerdo sobre la aplicación de las disposiciones de la Convención de las Naciones Unidas sobre el derecho del mar en 1982, relativas a la conservación y ordenación de las poblaciones de peces transzonales y altamente migratorios" de Agosto de 1995, mas conocido como Acuerdo de New York. Este Acuerdo fue firmado por 59 países y abierto en diciembre del mismo año a la firma de los estados para su ratificación. El mismo fue adoptado por nuestra legislación por la Ley 25290 con fecha 17 de agosto del 2000.

Esta Convención reclama acuerdos regionales o subregionales de ordenación y conservación sobre la milla 201, tendientes a establecer medidas de ordenación y preservación, asignar derechos de participación o cuotas a los diferentes estados, adoptar y aplicar volúmenes de captura, realizar evaluaciones científicas de las poblaciones y cooperar en tareas de seguimiento, control, vigilancia y ejecución.

Se entiende que en este tipo de acuerdos participarán él o los estados ribereños y aquellos estados que pescan en las zonas adyacentes a las ZEE de los primeros. El acuerdo también establece el deber de que todos los estados que pesquen en Alta Mar (pertenezcan o no a los acuerdos regionales o subregionales arriba descriptos) cumplan las medidas subregionales y regionales de conservación y ordenación.

La situación que se plantea en el mar epicontinental Argentino, se centra principalmente en el caso del calamar illex,, merluza común, merluza negra, polaca, merluza de cola que también tienen características transzonales.

Un claro ejemplo de esto es el calamar, que desova en el talud a mil metros de profundidad frente a las costas patagónicas, entre mayo y julio en aguas internacionales. Las larvas se desplazan durante el segundo semestre hasta la proximidad de la provincia de Santa Cruz. Allí crecen como juveniles hasta principios de febrero, cuando inician su migración como adultos hacia el talud. Si bien parte de su itinerario transcurre en aguas internacionales, también es cierto que la parte más importante de la vida del calamar, se verifica dentro de las 200 millas de la ZEE Argentina en la Patagonia.

Lo reglamentado por la Ley 25290, acuerdo de New York, respecto a la implementación de mecanismos de cooperación con los estados que operen en la región se contrapone en algún punto con lo establecido en la Ley 23968, ley de espacios marítimos, la cual en su artículo 5° sostiene:

"...las normas nacionales sobre conservación de los recursos se aplicarán más allá de las 200 millas marinas sobre las especies de carácter migratorio o sobre aquellas que intervienen en la cadena trófica de las especies de la ZEE argentina...".

Y con lo establecido por la Ley Federal de Pesca 24922, que en su artículo 4° sostiene:

"...La República Argentina, en su condición de Estado ribereño, podrá adoptar medidas de conservación en la ZEE y en el área adyacente a ella, sobre los recursos transzonales y altamente migratorios o que pertenezcan a una misma población o asociadas a las de la ZEE...".

El régimen que quedó consagrado en el Acuerdo de New York prevé que cualquiera de los Estados que sean parte de una organización o que participen de un acuerdo regional o subregional pueden designar inspectores autorizados para abordar e inspeccionar a los pesqueros que enarbolan el pabellón de otro Estado parte del Acuerdo, sean o no miembros de la organización o participantes del arreglo regional o subregional. Cuando se compruebe una infracción a las medidas de conservación u ordenación vigentes en el área, el Estado del pabellón dispondrá de tres días para cumplir sus obligaciones y realizar una investigación, haciéndose cargo del buque. De lo contrario, se deduce -consentimiento tácito- que autorizó al Estado que realizó la inspección a llevar a cabo su propia investigación.

La protección de los recursos naturales y del ecosistema marino es ante todo una responsabilidad de los pueblos ribereño, siendo el Estado el

único responsable de la conservación del recurso.

El problema además se ve agravado por la inexistencia de un acuerdo regional en el Atlántico Sur que regule la actividad, a diferencia del Atlántico Norte, o más recientemente el Acuerdo Galápagos del Pacífico Sur. Este último se refiere a la Conservación de los Recursos Pesqueros en Áreas de Alta Mar del Pacífico Sudeste, con especial referencia a especies transzonales y altamente migratorias, y sostiene en su artículo 5° : "...la libertad de pesca en alta mar está sujeta entre otras cosas a los derechos, deberes e intereses del Estado ribereño...".

1 . 2 . 4 - El Tratado del Río de la Plata y su Frente Marítimo:

Argentina comparte con la República Oriental del Uruguay una Zona Común de Pesca (**ZOCOPES**), establecida por el Tratado del Río de la Plata y su Frente Marítimo en 1973, más allá de las 12 millas medidas desde las líneas de base costeras. **En esta zona se da la operatoria conjunta de las flotas pesqueras argentina y uruguaya.**

Aunque no utiliza las expresiones "Mar Territorial", ni "Zona Económica Exclusiva", establece en el frente marítimo dos zonas bien diferenciadas. La primera se extiende hasta las doce millas marinas medidas desde las correspondientes líneas de base y no forman parte de la zona común de pesca ni se reconoce en ella libertad de navegación; por lo tanto, regiría aquí, el Derecho de paso Inocente.

En la segunda, mas allá de las doce millas y dentro del área que regula el Tratado (que es la determinada por dos arcos de circunferencia de 200 millas marítimas de radio), ambas partes garantizan la libertad de navegación y sobrevuelo sin otras restricciones que las derivadas del ejercicio de sus potestades, en materia de exploración, conservación y explotación de los recursos, protección y preservación del medio, investigación científica, etc.

La superficie de la zona común de pesca argentino-uruguaya es de 218.718 Km², correspondiendo 109.096 Km² al sector argentino y 109.622 Km² al uruguayo. Para este último país representa la casi totalidad de su zona económica exclusiva.

La principal especie en esta zona es la merluza, y la más explotada, aunque también encontramos otras, como el calamar que es capturado no sólo por los dos ribereños.

Si bien toda la zona es muy productiva, encontramos diferencias dadas tanto por la salinidad de las aguas, que se ve influenciada por la desembocadura del Río de la Plata, como por los suelos. El sector norte es más rocoso y baja a mayores profundidades más cerca de la costa, lo que imposibilita la pesca de arrastre, siendo el sector sur más llano, posibilitando la pesca de arrastre.

Hasta la firma del Tratado no había normas claras sobre la pesca; sólo existía la "Declaración del Río Uruguay" de 1970, donde se le otorgó la posibilidad de pescar libremente en toda la zona que era lo que reclamaban los pescadores de ambos Estados. En la presentación que se hace del Tratado al Poder legislativo en ambos países, se recalca el beneficio que representa para sus respectivos pescadores poder capturar los recursos durante todo el año.

En la República Oriental del Uruguay se afirmó:

"...La merluza, que representa el mayor volumen de los recursos, permanece aproximadamente tres meses en aguas uruguayas y nueve meses en aguas argentinas. Por tanto, a fin de lograr un aprovechamiento racional e integral de estos recursos, las Partes han establecido por el Artículo 73 una zona común de pesca para los buques de sus banderas, permitiendo así que las empresas de ambos países puedan realizar esa explotación durante todo el año, condición básica para que sea rentable y pueda pensarse en la instalación de grandes industrias en lo relacionado a esta actividad..."³.

También un representante del senado de la República Argentina, declaró que:

"Esta zona permitirá que los buques de nuestra bandera desarrollen su actividad durante los doce meses del año, lo que antes no era posible en virtud del desplazamiento que en determinadas épocas del año se produce con los cardúmenes de merluza. La disposición comentada posibilita así el acceso de los pesqueros argentinos a la totalidad del mar uruguayo".

Ante la realidad de los desplazamientos que realizan los recursos ictícolas (que exceden la zona común de pesca) por iniciativa de la República Argentina se convino otorgar a la actividad pesquera un tratamiento específico, creando una zona común de pesca.

Esta se extiende, más allá de las doce millas marinas, a toda la superficie determinada por dos arcos de circunferencia de doscientas millas marinas de radio, cuyos centros de trazado están ubicados respectivamente en Punta del Este (República Oriental del Uruguay) y en Punta Rasa del Cabo San Antonio (República Argentina). En la franja costera, hasta las doce millas, no existe libertad de navegación y la explotación de los recursos corresponde exclusivamente al Estado ribereño. En el resto de la zona de intereses común hay libertad de navegación de los Estados, y los buques de ambos ribereños pueden pescar libremente, aunque dentro de los volúmenes de captura establecidos y distribuidos por la Comisión técnica mixta.

Esta zona es común sólo a los efectos de la pesca. Para el aprovechamiento de los demás recursos, cada Estado es soberano en su sector, con el tratamiento especial de los minerales compartidos regulados en el artículo 71.

Cada una de las Partes puede otorgar, a buques de terceras banderas, permisos para que pesquen parte de su cupo de captura. Pero éstos nunca podrán operar más allá del límite lateral marítimo; es decir, sólo podrán pescar en el sector de la zona común de pesca del Estado que le concedió el permiso.

A su vez las Partes ejercen las funciones de control y vigilancia en su sector, y proporcionando a la otra los nombres de los buques de bandera que operen en la zona común.

Para una mejor distribución de la pesca en la zona, tendiente a conservar y mantener las especie en condiciones que le permitan ser sometida a una explotación racional con óptimos beneficios, protegiendo las distintas etapas del ciclo vital de los recursos o su hábitat. Y destacando, como uno de los problema principal en la zona común, que se plantea con los recursos migratorios, especialmente la merluza, que tiene áreas de desove medianamente definidas y transcurre nueve meses de su vida en aguas argentinas y tres en la zona común.

En el Tratado se previó la posibilidad de fijar una captura máxima permisible para los stocks de la zona común y distribuirlos entre los dos Estados ribereños. Las Partes constituyeron, para lo relacionado con el frente marítimo, una Comisión técnica mixta, cuya sede se encuentra en la ciudad de Montevideo (Uruguay) pero cuando las circunstancias lo aconsejan puede reunirse en cualquier lugar del territorio de una u otra parte.

Las normas principales a este respecto son:

"Artículo 82.- La Comisión Técnica Mixta desempeñará las siguientes funciones:

*a) Fijar los volúmenes de captura por especie y distribuirlos entre las Partes, de conformidad a lo establecido en el artículo 74, así como ajustados periódicamente...**

"Artículo 74.- Los volúmenes de captura por especies se distribuirán en forma equitativa, proporcional a la riqueza ictícola que aporta cada una de las Partes, evaluada en base a criterios científicos y económicos. El volumen de captura que cada una de las Partes autorice a buques de terceras banderas se imputará al cupo que corresponda a dicha parte".

Con relación a los recursos vivos, la tarea más importante de la Comisión es la de fijar los volúmenes totales de captura por especie, distribuirlos entre las Partes y ajustarlos periódicamente. Para poder alcanzar esto, puede promover la realización conjunta de estudios e investigaciones de carácter científico, particularmente dentro de la zona de interés común; establecer normas, medidas y estructurar planes, todo en relación a la conservación y preservación de los recursos vivos y su racional explotación.

También puede formular recomendaciones y presentar proyectos tendientes a asegurar el mantenimiento del valor y equilibrio de los sistemas bioecológicos.

Los estudios e investigaciones de carácter científico que promueva, y las normas y medidas que establezca deben también dirigirse a prevenir y eliminar la contaminación y otros efectos nocivos que puedan derivarse del uso, exploración y explotación del medio marino.

En lo que respecta a sus funciones, puede promover estudios y presentar proyectos sobre armonización de las legislaciones de las Partes.

Debiendo transmitir, a las Partes, en forma expedita, las comunicaciones, consultas e informaciones que las mismas se intercambien en lo referente al frente marítimo.

La Comisión técnica mixta no tiene funciones en relación a la solución de controversias, a diferencia de la Comisión administrativa. Sin embargo, se deja en el Tratado una puerta abierta para asignarle ésta u otro tipo de

funciones ya sea en el Estatuto u otras formas de acuerdo.

Todo Estado es responsable internacionalmente por las obligaciones asumidas en un tratado, tanto las que emanan directamente de su articulado como las que resultan del normal ejercicio de las funciones de los órganos que en él se hubiesen creado.

Refiriéndonos concretamente al Tratado del Río de la Plata y su frente marítimo, en principio son directamente aplicables las disposiciones del Tratado que, al crear la zona común de pesca, autorizan a los pescadores a faenar en el sector del otro Estado, sin necesidad de una norma interna que lo autorice.

En lo que respecta a las funciones de la Comisión, si bien es el tratado (vinculante para las Partes), quien se las asigna, no todas sus actividades generan obligaciones para los Estados. No lo hace, por ejemplo, cuando el Tratado dice que puede formular recomendaciones y presentar proyectos, o estructurar planes de preservación, conservación y desarrollo de los recursos vivos que serán sometidos a la consideración de los gobiernos. En cambio, sí es obligatoria la norma que fije los volúmenes de captura por especie y los distribuya entre las Partes; o las que establezcan disposiciones relativas a la explotación racional de las especies y a la prevención y eliminación de la contaminación.

Si bien en la Comisión las resoluciones son adoptadas por el voto conjunto de las dos delegaciones, una vez adoptadas en ella, no necesitan ninguna confirmación posterior del Estado para obligarlo. En cuanto a la necesidad de que sean implementadas por disposiciones internas de los Estados para que sean vinculantes para los particulares, no hay ninguna disposición expresa en este sentido en el tratado, dependiendo de la naturaleza de las resoluciones.

La captura máxima permisible fijada por la Comisión es obligatoria para los Estados, pero cada uno deberá distribuirla entre sus pescadores. Pero las medidas de una ejecutoriedad directa, como una zona de veda por ejemplo, no es necesario que sea incorporada por la legislación interna sino que sólo sería necesaria su adecuada publicidad por los organismos competentes de cada Estado.

Han transcurrido muchos años desde la firma del Tratado y la situación en la zona común no es la misma. Por una parte, las capturas se han incrementado y por otra se observan variaciones en el comportamiento de los

recursos. Frente a estos cambios, los Estados han dado respuestas unilaterales que no parecen ni suficientes ni adecuadas.

Al momento de firmarse el Tratado, el principal recurso de la zona (la merluza) llegaba, en su migración de invierno, hasta el límite norte de la zona común y luego "daba la vuelta", retomando a aguas argentinas. En los últimos años, se observa que el punto de retorno está cada vez más cerca del límite lateral entre la Argentina y el Uruguay. No se conocen bien las causas de esta variación en el comportamiento, pero podría deberse a cambios climáticos o a una disminución del stock. No es, por otra parte, algo excepcional entre los recursos móviles y migratorios, ya que distintas circunstancias los pueden llevar más al norte o al sur. Las sardinas del Noroeste de África, por ejemplo, estaban sólo en aguas de Marruecos y ahora extendieron su distribución al sur y llegan hasta Mauritania.

Esto hace que sean mayores las posibilidades de capturas en el sector argentino que, por otra parte, ya eran allí más rentables, especialmente por los suelos que, al no tener tantas irregularidades, no rompían las redes.-

Desde sus primeras reuniones, en 1976, la Comisión comenzó a tratar el problema de fijar la captura máxima permisible para la especie más pescada, la merluza, y su forma de distribución entre las Partes.

La Comisión era consciente de que el objetivo de conservación, imprescindible en toda pesquería, exige que la pesca se realice de manera tal que le permita al recurso renovarse. Por ello, ante la imposibilidad de llegar pronto a un acuerdo para la administración del recurso merluza, que hacía inminente el peligro de agotar el recurso si se seguía pescando sin ninguna limitación, se resolvió propiciar el congelamiento por medio de la Resolución 3/79, en 200.000 toneladas el límite máximo permisible de captura en la zona común de pesca, como un compromiso recíproco de protección del recurso, adecuando los volúmenes de captura de cada Estado a fin de que la suma de ambos no sobrepase dicho monto. En lo que respecta a las vedas, en la Resolución 2/84 se reconoció la facultad tanto de la Comisión como de una de las Partes para dictar medidas de veda con miras a la preservación, conservación y racional explotación de los recursos ícticos.

- - - - -

1 . 3 - El desarrollo sostenible de la Pesca según la F.A.O.:

Sobre el Desarrollo Sostenible de la Pesca la FAO⁴ (Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación), aconseja en un informe especial sobre las situaciones que se deben tener en cuenta con referencia a la actividad pesquera.

La pesca es una actividad importante en la economía mundial, produciendo cada año más de 100 millones de toneladas de pescado y productos pesqueros. Sin embargo informes de la FAO, y otros organismos gubernamentales, muestran preocupación respecto de la contribución de la pesca al desarrollo sostenible. Dando lugar que en muchas pesquerías hay un aumento constante a la pesca excesiva, agotando los recursos, malogrando los beneficios potenciales de la actividad pesquera.

La industria de la pesca tiene una capacidad de captura muy superior al nivel del ecosistema, a su vez producen el pescado, dando lugar a que los recursos naturales (peces), y los recursos humanos, no se utilizan eficazmente. Muchas flotas pesqueras son muy móviles y la rápida innovación tecnológica ha incrementado su eficiencia y limitado la capacidad de cada gobierno de ejercer un control sobre la actividad pesquera.

El desarrollo sostenible de la pesca exige cambios con una mejor forma del control del gobierno, e instrucciones de cambio a los interesados en la actividad, para tener mejores resultados a largo plazo, como:

- *Mayor reconocimiento de factores que superan los límites de la ordenación pesquera.*
- *Mejor integración de la ordenación pesquera en zonas costeras.*
- *Control de las actividades en tierra que degradan el medio marino.*
- *Control estricto del acceso a recursos compartidos.*
- *Marco jurídico mas sólido.*
- *Mayor participación de todos los interesados en el proceso de ordenación pesquera.*
- *Mejor información entre los interesados sobre la pesca y su entorno.*

- *Mejor conocimiento de las características socioeconómicas de la pesca.*
- *Sistemas más fuertes de seguimiento, control y aplicación.*
- *Medidas para afrontar la incertidumbre y variabilidad de los recursos, y la dinámica del ecosistema.*

O sea, compromiso de la comunidad para utilizar de forma responsable los recursos naturales.

Para colocar la actividad pesquera en un marco de desarrollo sostenible, las políticas deben afrontar específicamente las relaciones recíprocas entre el presente y el futuro en lo que respecta al agotamiento de las poblaciones ícticas, así como a los efectos perjudiciales de la actividad pesquera. Buscando considerar varios objetivos en el desarrollo sostenible de la pesca, como:

- *Garantizar la viabilidad a largo plazo del recurso que sustenta esta actividad.*
- *Promover al bienestar de una fuerza de trabajo pesquera dentro de una comunidad y un contexto económico más amplio.*
- *Mantener actividades de recolección y elaboración basados en ecosistemas marinos específicos e identificables.*
- *Mantener la integridad de los ecosistemas marinos.*

Se necesitan indicadores para determinar si se persiguen o si se están alcanzando los objetivos del desarrollo sostenible.

La ordenación pesquera para el desarrollo sostenible es una actividad que tiene mucha dimensión y nivel y debe de tener en cuenta consideraciones mas amplias que la mera supervivencia de las poblaciones ícticas y la pesca. Exige información, e indicadores sobre dimensiones que superan con mucho los límites de las poblaciones ícticas y la actividad pesquera. Los cambios en la actividad pesquera deben evaluarse con referencia a los cambios económicos y ecológicos que influye en la demanda y oferta del pescado.

La toma de decisiones en materia de pesca debe tener objetivos e intereses en competencia recíproca (desde adentro y fuera de la actividad pesquera). La calidad de los indicadores y la información deberá ser tal que contribuya a la comunicación y coordinación de las acciones de todos los interesados del sector pesquero.

¿Que aconseja la FAO con referencia al Desarrollo sostenible de la captura marina? Nos permite a través de estudios en la ordenación de las pesquerías controlar a través de los indicadores.

1 . 3 . 1 - La Finalidad de los Indicadores

La finalidad de los indicadores es mejorar la comunicación, transparencia, eficacia y rendición de cuenta en la ordenación de los recursos naturales.

Los indicadores ayudan en el proceso de evaluar el funcionamiento de las políticas y ordenaciones pesqueras a nivel mundial, regional y nacional. Dando un instrumento de fácil comprensión para mostrar la situación de los recursos y la actividad pesquera, y evaluar la tendencia con relación a objetivos del desarrollo pesquero.

Los indicadores son un instrumento que ayuda a realizar evaluaciones y comparaciones entre pesquerías a lo largo del tiempo, ofreciendo un instrumento operativo de ordenación pesquera, y como puente entre los objetivos y las medidas de ordenación. Ejemplo: Un indicador de estimación de biomasa actual obtenido de un modelo de evaluación de la población de especies, puede servir para una decisión que especifique el límite de captura del año siguiente.

Ayudan a simplificar y armonizar la presentación de informes a distintos niveles. A nivel “regional”, los indicadores ayudan en el proceso de armonizar las estrategias de ordenación de recursos transfronterizos y medir el ecosistema marino en gran escala. A nivel “nacional”, los países pueden utilizar indicadores para obtener una imagen completa del sector pesquero y su entorno.

1 . 3 . 2 - Código de Conducta para la Pesca Responsable – F.A.O.

En los últimos años, las pesquerías mundiales se han transformado en un sector en dinámico desarrollo y los Estados ribereños se han esforzado por satisfacer la creciente demanda internacional, invirtiendo en flotas pesqueras y modernas plantas de proceso. Sin embargo, al final de los años ochenta resultó

evidente que los recursos pesqueros no podrían sostener una rápida explotación, a menudo sin control, y que hacía falta formular nuevos criterios de ordenación que consideraran aspectos relativos a la conservación y el medio ambiente.

En atención a esto, la FAO recomendó que se formulara un Código Internacional de Conducta para la Pesca Responsable, que de manera no obligatoria, estableciera principios y normas aplicables a la conservación, ordenación y desarrollo de todas las pesquerías. Este fue adoptado por unanimidad en la Conferencia de la FAO del 31 de octubre de 1995.

El Código es voluntario y de aplicación mundial; algunas de sus partes se basan en normas del derecho internacional. Reconoce la importancia nutricional, económica, social, cultural y ambiental de la pesca, incluida la acuicultura, y los intereses de todos aquellos que se relacionan con el sector pesquero; también toma en cuenta las características biológicas de los recursos, su medio ambiente, los intereses de los consumidores y de otros usuarios.

Los objetivos del Código incluyen establecer principios de conformidad con las normas del derecho internacional, para que la pesca y sus actividades relacionadas se lleven a cabo de forma responsable y para elaborar políticas nacionales encaminadas a conservar los recursos pesqueros, la ordenación y el desarrollo de la pesca en forma responsable; deberá servir como instrumento para ayudar a los Estados a establecer o mejorar el marco jurídico e institucional para el ejercicio de la pesca responsable y para formular y aplicar las medidas apropiadas. Asimismo deberá proporcionar orientaciones para la formulación y aplicación de acuerdos internacionales y otros instrumentos jurídicos; facilitar y promover la cooperación técnica y financiera en la conservación de los recursos pesqueros, la ordenación y el desarrollo de la pesca. Por otra parte tendrá que promover la contribución de la pesca a la seguridad alimentaria y la calidad de la alimentación; la protección de los recursos acuáticos y sus ambientes; el comercio de productos pesqueros y la investigación y ofrecer normas de conducta para todas las personas involucradas en el sector pesquero.

Los aspectos más relevantes del Código, contenidos tanto en sus principios generales como en sus consecuentes artículos plantean conceptos que son de plena aplicación para el manejo y la ordenación de las pesquerías.

- - - - -

1 . 4 - Tratamiento Constitucional Argentino:

Resulta interesante destacar que nuestra Carta Magna protege al hombre, el medio y los recursos naturales junto con su calidad de vida a través del 41 (Reforma Constitucional de 1994).

“...Todos los habitantes gozan al derecho de un ambiente sano, equilibrado, apto para el desarrollo humano y para que las actividades productivas satisfagan las necesidades presentes sin comprometer la de las generaciones futuras; y tienen el deber de preservarlo. El daño ambiental generara prioritariamente la obligación de recomponer, según lo establezca la Ley.

Las autoridades proveerán a la protección de este derecho, a la utilización racional de los recursos naturales, a la preservación del patrimonio natural y cultural y de la diversidad biológica, y a la información y educación ambiental.

Corresponde a la Nación dictar las normas que contengan los presupuestos mínimos de protección, y a las provincias, las necesarios para complementarlas, sin que aquellos alteren las jurisdicciones locales.

Según el Dr. Grassetti⁵, en su interpretación del art. 41 nos dice que hemos aplicado al análisis del art. 41 de la Constitución Nacional los métodos de interpretación de normas generalmente admitidos por la jurisprudencia y los autores. Se destacan especialmente entre ellos el consistente en atender a la finalidad de la norma y la interpretación sistemática.

- *Sujeto del Derecho: Son todos los habitantes, incluso las personas de existencia ideal.*
- *El Derecho: Tiene características especiales y consiste en que el ambiente conserve determinadas características que la norma enumera y en servirse de él conforme los modelos jurídicos existentes.*
- *Las actividades productivas: Lo son en sentido amplio, incluyendo los servicios. El ambiente conservará su aptitud*

productiva como las otras características enunciadas, según estén evidenciadas operativamente por los estándares de calidad ambiental. Estos también pueden ser un medio de arbitrar entre objetivos alternativos o contradictorios.

El concepto requiere más elaboración técnica y conceptual y definición de los horizontes temporales involucrados ya que el problema planteado está estrechamente vinculado con el de sobrepasamiento de límites.

El deber de preservar: debe, en realidad, ser concebido como deber de conservación, al cual todos, incluso el Estado, están obligados .

se centra en el mantenimiento de la estabilidad y respuesta del ecosistema, reconoce la interdependencia de las. O sea que el precepto constitucional ha tenido en cuenta que el Desarrollo Sostenible tiene como base prioritaria, desde el punto de vista del ecosistema, la Sustentabilidad del Recurso, o sea su estabilidad en el tiempo para la satisfacción de necesidades presentes y futuras .

1 . 5 - Incidencia del Acuerdo firmado con la Comunidad Económica Europea

El Acuerdo con la Comunidad Económica Europea, hoy “Unión Europea”, se firmó proclamando la cooperación, explotación, conservación y transformación de los recursos pesqueros, pero, como se dio en la práctica, y de su propio contexto surge repetidamente que se lo ha suscripto para el abastecimiento prioritario del mercado comunitario.

El convenio celebrado entre nuestro país y la Unión Europea preveía la captura anual de 250.000 toneladas durante un período inicial de 5 años. Los volúmenes comprendidos en el Acuerdo equivalían a un 40% de las capturas de la flota argentina. Dentro de él se incluyeron 120.000 toneladas anuales de merluza hubbsi -especie considerada no excedentaria por lo que su captura solo podría llevarse a cabo con permisos de pesca ya emitidos.

Este Convenio se inscribe dentro de un conjunto de medidas impulsadas por las autoridades de la Unión Europea para resolver la crisis

sectorial pesquera, en especial la española, fueron beneficiarios del Acuerdo juntamente con sus bancos acreedores; ya que la política española motivó el lanzamiento desde Bruselas de un programa de subsidios para superar los problemas de la flota gallega y tratar al mismo tiempo de reducir la cantidad de buques ociosos. Para ello se procedió al desguace, exportación de barcos y la constitución de empresas mixtas con terceros países. Los proyectos pesqueros fueron estudiados por comisiones formadas por funcionarios de la Comunidad Europea y la Argentina; en la primera convocatoria se aprobaron tres buques para asociaciones temporales y unos dieciséis para nuevas empresas mixtas.

Se implemento un sistema basado en la constitución de "asociaciones temporales de empresas" con el fin de aprovechar conjuntamente los recursos pesqueros argentinos mediante el empleo de uno o más buques comunitarios; de "sociedades mixtas" para explotar, y en su caso transformar tales recursos; y de "radicaciones de empresas" con capitales originarios comunitarios, cuyo objeto social fue también de explotar y transformar. Las embarcaciones de estas últimas se inscribieron en el Registro Nacional de Buques, mientras que la de las "asociaciones temporales" en un Registro especial cuya naturaleza no fue estrictamente dominial, sino simplemente la anotación nominal a los efectos de constatar operatividad.

El Acuerdo con la C.E. hace que aparezcan en la realidad descuidados los intereses nacionales incluso en lo que hace a la reconversión de buques en que el reemplazo de una embarcación de bandera argentina se hacía exclusivamente por una comunitaria. Ello evidencia la intención de ocupar los buques ociosos de la C.E. en un caladero que estaba en peligro por la depredación, justamente obra en su mayor parte de buques provenientes de países europeos.

No fue necesario someter a revisión, temas fundamentales como el sistema de reconversión de buques, la implementación de un régimen sancionatorio, mayor ingerencia de la autoridad pesquera en la determinación de los cupos, más participación de argentinos en las tripulaciones, por no renovarse el acuerdo con la C.E. .

Debió conformarse una comisión de especialistas con legisladores, gremialistas y empresarios para que analizaran todos y cada uno de los proyectos que fueron aprobados por el Acuerdo, y comprobar si estaban pescando más buques que los permitidos en razón de la incidencia que el

acuerdo tuvo en la sobreexplotación del caladero ante la ineficacia de los debidos controles. Debió asimismo tenerse en consideración la incorporación de buques de 32/35 años de edad, barcos que estuvieron parados durante 5 años, los cuales eran factorías-congeladores que trasbordaban mercaderías y la trasladaban hacia otros, llegando de este modo el pescado congelado a los mercados de Europa y Japón sin incorporar mayor valor agregado en el país.

Este acuerdo para nuestro país fue nefasto, ya que perjudicó y comenzó a hacer crisis en la sobreexplotación de los recursos pesqueros existentes, y el no beneficio hacia la industria y mano de obra local. Sino que, con beneplácito de los legisladores, mediante la creación de decretos, que beneficiaron solamente a los países de la Comunidad Económica Europea, creando un gran negocio para ellos con grandes beneficios económicos. Partiendo de la base que estuvimos actuando frente a muy buenos negociadores en defensa de sus propios intereses.

CAPÍTULO 2

EL RECURSO PESQUERO EN LA REPÚBLICA **ARGENTINA**

2 - Aspectos Generales:

2 . 1 - Antecedentes históricos:

La pesca marítima como actividad comercial en Argentina tiene sus orígenes poco tiempo después de la declaración de nuestra independencia, comenzando a desarrollarse muy lentamente, al principio como simple pesca playera y en bote, se efectuaba en algunas poblaciones costeras de la provincia de Buenos Aires, para consumo del pescador artesanal y su familia⁶.

Luego, con la llegada de los inmigrantes italianos y españoles a fines del siglo XIX se renovaron las embarcaciones y las artes de pesca.

Los pescadores se asentaron principalmente en las localidades de General Lavalle, Bahía Blanca, Carmen de Patagones, San Antonio Este, Rawson y Puerto Deseado. Al finalizar la construcción del puerto de Mar del Plata en 1922, fue esta ciudad la que agrupó a la mayoría de las colonias de pescadores italianos. Para esa fecha existían alrededor de 140 embarcaciones a vapor y 80 barcos a vela dedicados a la actividad pesquera, cuyas capturas totales no superaban las 15 mil toneladas. La industria conservera se iniciaba con las capturas de anchoita, caballa y bonito.

Las primeras reglamentaciones permitieron la extracción de los recursos ictícolas y la comercialización de productos pesqueros. A comienzos del siglo se dictaron normas de ordenamiento de la actividad y se exigieron porcentajes mínimos de trabajadores de nacionalidad argentina, que luego se confirmaron y ampliaron a fines de la década del 30. Promediando los años 40, se declaró la

jurisdicción nacional sobre la plataforma continental y el mar epicontinental argentino y en los 60 comenzaron las promociones y el apoyo al sector pesquero.

En esos años, las flotas extranjeras demostraron interés en los recursos pesqueros argentinos y Mar del Plata se convirtió definitivamente en el puerto concentrador de la actividad con la incorporación de buques fresqueros (aún pescando sobre la costa), el ingreso de algunos buques de altura y la radicación de plantas procesadoras. Las zonas de pesca se extendieron al este y al sur de Mar del Plata mientras que la ley 17500 del año 1967 declaró la propiedad del Estado Nacional sobre los recursos del Mar Argentino, permitiendo la concesión de su explotación de acuerdo a las reglamentaciones vigentes.

A fines de los 60 se registró una fuerte inversión en las plantas procesadoras de filetes, de harina de pescado y se incorporaron buques arrastreros para la pesca demersal. Las capturas totales se acercaron a las 200 mil toneladas anuales. Un decreto de 1967 permitió la operatoria en la zona sur de buques españoles, japoneses y soviéticos que capturaban calamar illex y diversas especies demersales. -La jurisdicción provincial fue fijada hasta las 3 millas marinas y se establecieron numerosas normas reglamentando la captura, el procesamiento y la comercialización de productos pesqueros.

En los años 70 se dictaron promociones arancelarias para la incorporación de embarcaciones extranjeras que permitieron el ingreso de buques congeladores y arrastreros convencionales. Se realizaron campañas de investigación biológica con barcos extranjeros y la ley 20.136 del año 1973 declaró que los recursos del mar sólo podían ser explotados por embarcaciones de pabellón argentino. Además de productos frescos, harina y conserva, la industria pesquera comenzó a elaborar productos congelados destinados a la exportación, mientras que el consumo interno se ubicaba en alrededor de los 4 Kg. per cápita. Las capturas superaron las 200 mil toneladas. Brasil, Estados Unidos y los países europeos eran los principales compradores de los productos argentinos. Durante la década se creó la Subsecretaría de Pesca y el Instituto Nacional de Investigación y Desarrollo Pesquero (INIDEP), basado en el anterior Instituto de Biología Marina de Mar del Plata. En la investigación pesquera participaron buques alemanes y japoneses y se incorporaron el "Holmberg" y el "Oca Balda".

Durante la década del 80, la flota argentina ya estaba compuesta por unos 330 barcos costeros, 120 de altura, 20 congeladores y 18 factorías. Las capturas totales superaron las 400.000 toneladas anuales, aunque una crisis económica y financiera a principios de la década detuvo el aumento tanto en capturas como en exportaciones. Como consecuencia del conflicto bélico de Malvinas se impidió el acceso al área de pesca de las islas y el gobierno británico otorgó licencias pesqueras para buques extranjeros.

Argentina firmo los acuerdos marco con la URSS y Bulgaria mientras el Reino Unido declaraba una Zona de Administración y Conservación Pesquera. Las flotas de España, Japón, Corea, Taiwán y Polonia operaban en la milla 201 capturando polaca y calamar. También se conformaron empresas con capital extranjero (joint venture) y entraron en crisis varias de las marplatenses tradicionales.

La promoción a las exportaciones patagónicas descentralizaron geográficamente la actividad con radicaciones en el sur argentino. La merluza hubbsi, el calamar illex y el langostino se convirtieron definitivamente en las principales especies para la captura y la comercialización. A fines de la década, las capturas totales se acercaron a las 500.000 toneladas anuales y las exportaciones a los u\$s 300.000.

En los 90, los decretos 2236/91 y 1493/92 actualizaron el ordenamiento legal y autorizaron el arrendamiento de buques extranjeros, respectivamente. El convenio pesquero con la Unión Europea en 1994 otorgó un cupo anual de 250.000 toneladas de pescado a cambio de contribuciones financieras y ventajas arancelarias. Se formaron empresas mixtas y joint ventures, se expandió la flota congeladora y factoría, ingresaron los poteros extranjeros para la captura del calamar y comenzó a superarse el límite de captura máxima permisible de la merluza hubbsi. Japón, España, Brasil y Estados Unidos se convirtieron en los destinos mas importantes de las exportaciones y el filete de merluza congelado, el calamar y el langostino en los principales productos que se comercializaron. Las capturas totales superaron el millón de toneladas, las exportación en los mil millones de dólares y el consumo interno los 6 Kg. per cápita.

- - - - -

2 . 2 - Aspecto Geográfico:

El Mar Argentino, es considerado por la FAO, en la división por áreas con fines estadísticos, como parte del área número 41 del Atlántico Sudoccidental, (*ver anexo mapa FAO 2003*)⁷. Las condiciones geográficas de esta zona, para el desarrollo de una pesquería, se cuentan entre las mas ventajosas del mundo.

La plataforma geográfica tiene una superficie aproximada de 1.000.000 Km², con un ancho que varía de 480 a 1600 millas; y las costas, sin contar las islas oceánicas, se extienden a lo largo de 4000 km.. Esto favorece la abundancia de los recursos, ya que la mayor riqueza de los océanos esta concentrada en los mares costeros y de plataforma.

El tipo de fondo de la plataforma es, en general, terrígeno-arenoso y de fango, lo que facilita las tareas de pesca, especialmente las de arrastre, por que no hay rocas o relieves que podrían romper las redes.

Existen dos corrientes marinas principales en esta región. “La Corriente de las Malvinas” ; proviene del sur y es la rama norte de la corriente del Cabo de Horno, que se divide a la altura de la Isla de los Estados. Lleva agua fría de origen Subantártico y baña la parte sur de la plataforma argentina, separándose de la costa hacia el sector norte. En Invierno llega hasta Río Grande del Sur (Brasil). La salinidad del agua de esta corriente oscila entre 33,70 y 34,15 %, y la temperatura entre los 4° y los 15° C⁸.

“La Corriente del Brasil” ; procede de la corriente ecuatorial del sur, corre a lo largo de la costa de América hasta la latitud del Río de la Plata llegando al borde de la plataforma continental y tiene una menor influencia sobre las aguas costeras. Su temperatura varía entre los 18° y 24° C, y la salinidad entre 34,50 y 36 %. Se llama Zona de Convergencia Subtropical, a la confluencia de las dos corrientes. Esta zona y aquella donde las corrientes corren paralelas en direcciones contrarias, son áreas ricas en nutrientes que aumentan notablemente la bioproducción. Las aguas costeras o de la plataforma son las que cubren la plataforma cercana a la costa. Se caracteriza por su baja salinidad (inferior al 33,7%) y mayor temperatura que la corriente de las Malvinas, por la gran influencia que tienen las aguas continentales.

Estas condiciones geográficas sumadas a la existencia de abundantes y variados recursos, permiten que el mar argentino alguna vez uno de los mas

productivos del mundo, y uno de los que todavía tiene recursos pesqueros de interés comercial en condiciones susceptibles de soportar una explotación mas óptima.

Teniendo en cuenta la actividad pesquera podemos distinguir en el litoral dos regiones: la bonaerense y la patagónica.

La región bonaerense abarca la costa de provincia de Buenos Aires, desde Punta Rasa del cabo San Antonio (extremo sur de la Bahía Samborombón y punto desde donde se traza el límite marítimo del Río de la Plata), hasta Punta Redonda, en la desembocadura del Río Negro. Tiene una extensión de 1000 km., lo que representa un 25% del litoral marítimo argentino, y allí se captura la mayor parte de especies de peces que revisten interés comercial como así mismo de moluscos y crustáceos. El total de desembarque en esta zona es un 85% del total del país, y sus exportaciones del 75%.

En la región bonaerense sobresale el puerto de Mar del Plata, (el puerto pesquero de mayor importancia), con un porcentaje alto de integración de flota pesquera del país y la infraestructura terrestre, con plantas que abarcan todas las etapas del procesado o sea fileteado, conserva, salazón, secado, fabricación de harina y obtención de aceite y los sistemas de enfriado o congelado.

Esta actividad ha originado industrias complementarias que se localizan en las cercanías, por ejemplo: astilleros y fábricas de elementos pesqueros.

La región patagónica se extiende desde el sur del Río Colorado, incluyendo las provincias de Río Negro, Chubut, Santa Cruz, y también Tierra del Fuego. Es un 75 % del litoral marítimo argentino. En 1981 se produjo un gran incremento de la actividad pesquera en esta área, como consecuencia de la aparición de langostinos en grandes cantidades. Esto aumentó la inversión en plantas pesqueras, que pasaron de 13 a 22, con un 70 % más de capacidad de procesamiento, especialmente en Chubut y Santa Cruz que comparten el Golfo de San Jorge, donde se concentra el langostino.

En la región patagónica, según las estadísticas se consolida como pesquera y exportadora de pescado por excelencia.

En la Provincia de Río Negro, el principal puerto es el de San Antonio Oeste. En el plano nacional la actividad pesquera de Río Negro difiere en algunos aspectos del resto de las provincias. El mayor porcentaje de las

capturas corresponde a la merluza común que, en el Golfo de San Matías, constituye lo que técnicamente se denomina “*Unidad de Stock*”⁹, que completa su ciclo biológico dentro del mismo golfo, lo que conduce a su manejo como una unidad en sí misma. Por otra parte, su calidad es superior a la del resto de la merluza lo que permite competir con ventaja y alta rentabilidad en los mejores y más importantes mercados de la especie.

En la Provincia del Chubut encontramos: Puerto Madryn, siendo el primer puerto pesquero donde se desembarca principalmente merluza, existiendo plantas procesadoras y congeladoras de gran envergadura, en el Parque Industrial Pesquero, son la principal fuente de aporte a la balanza comercial en materia de exportación de pescados y mariscos elaborados, y dando lugar a una creciente mano de obra en esta actividad pesquera. Le sigue en importancia Comodoro Rivadavia en el desembarque de langostino, y los puertos Rawson y Camarones.

En la Provincia de Santa Cruz, Puerto Deseado es el principal puerto pesquero de desembarco de langostino, quizás por las condiciones políticas y jurídicas que caracterizan a la provincia de Santa Cruz, lo que ha decidido a los armadores de la flota langostinera a operar en dicho puerto; también en menor porcentaje se desembarca calamar, merluza de cola y merluza hubbsi. En segundo lugar se encuentra el Puerto de Punta Quilla, donde se desembarca solamente calamar, mediante el trasbordo desde los poteros a los buques mercantes También encontramos los puertos de Caleta Oliva, San Julián, Puerto Santa Cruz, Río Gallego. En esta provincia se actúa con frecuencia con buques factorías y buques procesadores.

Y el Puerto de Ushuaia¹⁰ en la Provincia de Tierra de Fuego, es la última de las provincias constituidas, con apenas pocos años de vida autónoma. De características singulares por ser el único estado insular, ello le brinda importancia geopolítica considerando que su único vecino es la XII región de Chile, a lo que se agrega que este puerto constituye la puerta al continente Antártico, a mas de la influencia que tiene el CAMELAR (Convención para la Conservación de los Recursos Marinos Antárticos).

La actividad pesquera se concentra hoy en el puerto de Ushuaia. Se ha iniciado el desarrollo de un nuevo puerto en la ciudad de Río Grande con una inversión cercana a los 50 millones de pesos.

La pesca costera debe adaptarse básicamente a tres condiciones distintas, a saber:

- La costa atlántica permanentemente azotada por los característicos y fuertes vientos de la zona y la basta amplitud de marea.
- La zona protegida del canal de Beagle, en relación a la isla chilena de Ambarino.
- La zona abierta de dicho canal con fuerte influencia de los vientos provenientes del Cabo de Hornos. Estas características hicieron que históricamente la actividad se concentrara en la zona protegida del canal, iniciándose también en forma básica en la zona de Bahías San Sebastián, al norte de la costa atlántica.

- - - - -

2 . 3 - Especies del caladero argentino:

Entre las especies existentes propias del mar argentino¹¹, que por algún método de pesca o recolección son incorporados al proceso económico, se encuentran:

Moluscos y crustáceos: entre los más importantes se incluyen las almejas, mejillones, cholgas, vieiras, ostras, calamares, calamaretos, pulpos, camarones, langostinos, cangrejos y centollas.

Peces: se conoce una 360 especies. Entre las que son objeto de mayor explotación comercial se encuentra; abadejo, anchoa, anchoita, atún, bacalao, besugo, bonito, brótola, caballa, corvina blanca, corvina negra, lenguado, lisa, merluza, pejerrey, cornalito, sardina, polaca, cazón, pez gallo.

De ellas cabe destacar, por su más intensa captura la merluza, la merluza de cola, la merluza austral, la merluza negra, la merluza polaca, la anchoita, el calamar, el langostino.

Merluza (*merluccius hubssi*).

Ubicada principalmente en el norte de la plataforma patagónica y frente a la cuenca del Río de la Plata, es tradicionalmente la especie más importante en valor comercial y monto total capturado.

Pertenece a las especies demersales, o sea, las que se hallan en las inmediaciones del fondo. Su cuerpo es alargado, con el dorso y flanco azul pizarra hasta la línea media del cuerpo, después plateado y el vientre blanco. Tiene un tamaño promedio de 48 cm..

Como consecuencia de los cambios de temperatura, del ciclo reproductor y de la alimentación, realiza migraciones que abarcan gran parte de la zona económica exclusiva Argentina y llegan hasta la zona común de pesca argentina-uruguaya, durante el verano se concentra en la parte sur (latitud 42 ° y 44° Sur), y allí, cerca de la Isla Escondida, se produce el desove masivo de la especie. Durante sus primeros dos años habita en un área de crianza, en el Golfo San Jorge, y luego inicia su recorrido trófico que repite de año a año. A fines del verano y durante el otoño realiza una migración muy amplia en busca de su principal fuente de alimento, la anchoita y el calamar (migración trófica). Llega a la zona común de pesca, donde permanece desde fines del otoño hasta la primavera, donde completa el ciclo migratorio, volviendo hacia el área de desove (migración reproductiva).

También realiza migraciones verticales para alimentarse. En las capas superiores se encuentra el fitoplancton, del que se alimentan los cardúmenes de anchoita. La merluza vive en aguas mas frías y profundas, pero en el período comprendido entre el anochecer y el amanecerse desplaza hacia la capa superior, persiguiendo a la anchoita. En las horas diurnas, de mayor intensidad lumínica, los cardúmenes descienden y se desplazan a poca distancia del fondo desde donde atacan los bordes inferiores de los cardúmenes de presas que en horas del día también descienden hacia la capa demersal.

Su alimentación va variando a través de su ciclo vital y de sus migraciones estacionales.

La época de pesca es en primavera y verano, y lo capturan buques fresqueros de altura y congeladores, con red de arrastre de fondo.

Merluza Austral (*merluccius australis*):

Tiene el cuerpo alargado de color gris oscuro, con reflejos azules y vientre blanco, las aletas gris oscuro. Es una especie típica de la corriente de las Malvinas, al sur del paralelo 40° S. Se diferencia de la merluza común por

el color y su tamaño, ya que llega a los 118 cm., mientras que aquella no pasa los 85 cm..

La pesca de la merluza austral, por lo inhóspito de la zona, se hace desde buques congeladores grandes y factorías, con redes de arrastre y palangre de fondo y se procesa a bordo.

Merluza negra (*dissostichus eleginoides*)

Habita en las aguas frías de la corriente de Malvinas, hasta la latitud 38ª S, profundidades desde 150 a los 1200 metros y aún mayores. Por la excelente calidad de su carne, firme, blanca, magra y de gusto particular, tiene una gran aceptación en los mercados externos e internos donde se comercializa congelada a bordo, tronco y filetes.

Merluza de cola (*Macraronus magellanicus*)

Es un pez demersal de cuerpo muy alargado que termina en forma aguda sin aleta caudal. Su longitud máxima es de un metro y un peso de 2.5 Kg. El área de distribución se extiende entre los 45ª S y 55ª S, en la plataforma continental y sobre el talud hasta los 38º S siguiendo la corriente de las Malvinas. La mejor época de pesca es en los meses de verano y lo captura buques congeladores grandes y factorías con red de arrastre de fondo. La merluza de cola tiene una carne poco firme pero blanca y sin grasa por lo cual se la captura, conjuntamente con la polaca, para procesarla como surimi. También se comercializa congelada a bordo, en tronco y filetes, para los mercados del exterior.

Polaca (*Micromesistius Australis*)

Vive en las aguas frías y profundas de la plataforma y el talud continental del área sud-patagónica y en la corriente de Malvinas hasta latitud 38º S. En verano migra a aguas menos profundas y también al mar antártico en busca del krill, para lo cual actúa como una especie pelágica. La polaca se captura con redes de arrastre de fondo y media agua, desde buques congeladores y factorías surimeros. De carne blanca, con poca grasa y algo parasitada es procesada como surimi, el que se exporta a Japón, Corea del Sur, y otros mercados orientales.

Anchoita (*engraulis anchoita*):

Pertenece a las especies pelágicas, o sea, vive en aguas superficiales, aunque en sus desplazamiento puede llegar a las inmediaciones del fondo. Tiene el cuerpo alargado de alrededor de 17 cm. en los ejemplares adultos. Se reproduce todo el año, pero mas intensamente entre Octubre y Noviembre. El desove se produce de noche, y se produce masivamente.

Se la utiliza especialmente en conservería.

Presenta una distribución geográfica amplia, desde la Isla San Sebastián (24ª latitud Sur), en Brasil hasta el extremo sur del golfo de San Jorge (47º latitud Sur). En invierno se la encuentra concentrada en la boca del Río de la Plata, en grandes cardúmenes que luego van migrando hacia el sur.

Calamar (*Illex argentinus*)

El calamar es un grupo particular de moluscos, denominado cefalópodos demersal. Son de cuerpo alargado y cilíndrico y se caracteriza por tener la cabeza bien desarrollada y rodeada de diez apéndices móviles , y permanentemente se desplaza a gran velocidad.

Alcanzan un amplio rango de tamaños, desde pequeños adultos de 1 cm. de largo de manto, hasta los calamares gigante que pueden alcanzar los 2,5 mts.. Las especies comerciales se encuentran entre los 15 y 30 cm. de largo de manto.

Hay seis especies de calamares que habitan en el Mar Argentino, la mas importante debido a su elevada abundancia es el *illex argentinus*. Esta especie habita entre los 23º Sur y los 54º Sur, y su presencia es frecuente entre los 35º y los 52º Sur.

La temporada normal de pesca se inicia en Febrero y finaliza el 31 de Agosto. Al ser una especie de vida efímera, no se puede pronosticar cuáles serán sus existencias dentro de dos o tres años. Es el único recurso pesquero argentino que ocupa el primer puesto en el mundo por su abundancia. El calamar se captura con buques congeladores poteros y arrastreros y el proceso para su elaboración, como tubo, vaina y anillas se hace tanto a bordo como en tierra. Los principales mercados del calamar entero son, Japón, Corea del Sur y Taiwán y como vaina y tubo, España, Portugal, Grecia e Italia. El calamar es un importante producto pesquero de exportación por el volumen y valor como commodity.

Langostino (*Pleoticus Muelleri*)

Es un *crustáceo decápodo*, denominado también *camarón peneido*.

Se pesca generalmente al Sur del Golfo de San Jorge, en la zona denominada Bajo Mazarredo y últimamente se han encontrado importantes concentraciones de langostinos en las costas aledañas al puerto de Rawson.

Es de una amplia distribución, que va desde los 23° S, llegando hasta las costas de Santa Cruz (50° Sur), a profundidades que oscilan entre los 3 y 100 metros.

La actividad reproductiva se desarrolla entre los meses de octubre y marzo, con máxima intensidad entre noviembre y enero.

El langostino es una especie de vida corta, su longevidad puede alcanzar los dos años. El langostino se procesa a bordo por su carácter perecedero. En los mercados internos y externos tienen una excelente aceptación y precio, por la bondad y calidad de su carne, proveniente de una buena alimentación y la baja temperatura del agua donde habita.

- - - - -

2 . 4 - Flotas que operan:

Las embarcaciones que operan dedicadas a la pesca marítima se las puede clasificar de acuerdo al tamaño de las unidades y con su modo de operación que desarrollan, en barcos de altura, de media altura y costeros. Del mismo modo, se denomina pesca de altura, costera o de bajura, según la lejanía desde la costa con que se realiza la captura de las especies.

Otra clasificación, en base al tratamiento que se le da al pescado, los divide en fresqueros, congeladores y factorías. Los primeros desembarcan el pescado fresco, con hielo, para luego realizar el procesamiento en la planta industrial. Los segundos, congelan el pescado a bordo y es mantenido y desembarcado a temperaturas inferiores a los 20° bajo cero. Por último, los factorías son los que realizan el procesamiento del pescado a bordo, con la

maquinaria incorporado y revisten características de verdaderas fábricas flotantes.

Finalmente, los buques también pueden ser denominados de acuerdo al arte de pesca utilizado, como arrastreros, cerqueros, palangreros, pateros o tangoneros:

2 . 4 . 1 -Buque Arrastrero / Trawler

Es un buque que utilizan para la captura redes de arrastre y tienen motores con la potencia suficiente como para remolcar la red a una velocidad (de 4 a 6 nudos) adecuada para interceptar los cardúmenes cerca de la superficie, a media agua o cerca del fondo. El arrastre puede ser hecho por una sola unidad arrojando la red por el costado o por popa y también por dos buques a la pareja. El tamaño de los buques arrastreros es muy variado ya que los hay de 10 metros de eslora hasta los grandes congeladores factorías de 120 metros. Los arrastreros pequeños hasta 25 metros son en su mayoría fresqueros y los más grandes, congeladores y factorías.

2 . 4 . 2 - Buque Camaronero

Es un buque relativamente pequeño especializados en la pesca del langostino. Sus artes de pesca son redes de arrastre de superficie con pértigas o tangones y sistemas selectivos como el DISELA I y II (*Dispositivo Selectivo de Langostino*). El camaronero procesa el langostino entero, colita y pelado, lo congelan y empaican en crudo a diferencia de los pescadores artesanales que lo cocinan y conservan en frío.

2 . 4 . 3 - Buque Congelador

El buque congelador es un buque arrastrero, cerquero, palangrero o potero, que tiene una excelente capacidad para congelar la captura y mantenerla a una temperatura de -30°C. Este tipo de buque tienen equipos de congelación a placa o túnel y su autonomía, además de la logística propia de cada buque, está limitada por la capacidad de congelado y de almacenaje del pescado o los productos pesqueros congelados. El buque pesquero congelador es normalmente de una eslora no menor a los 25 metros y 200 toneladas de

registro bruto, dado el amplio espacio que requieren los equipos de congelación. En un buque arrastrero congelador el procesado mínimo que se hace a bordo es el H & G (*Sigla en idioma ingles del pescado descabezado "headless" y eviscerado "gutted"*).

2 . 4 . 4 - Buque Costero

Un buque costero es un buque pesquero destinado a la captura de especies pelágicas o demersales cuya eslora está entre los 20 y 25 metros, tienen casco de acero pintado de color amarillo, son estancos y cuentan con equipos de navegación que les permite alejarse unas 100 millas marinas de su puerto habitual con una autonomía de 72 horas. Estos buques son fresqueros, con capacidad de bodega enfriada entre 800 y 1.200 cajones de pescado de 40 kg. neto. A los buques costeros se los denomina genéricamente buques de semialtura.

2 . 4 . 5 - Buque de Altura

Son buques arrastreros que capturan especies demersales en aguas alejadas de sus puertos de origen. La mayoría de estos buques son de la flota merlucera de las áreas Bonaerense y Patagónica Norte y de la flota que captura merluzas, bacalao y polaca en el área Patagónica Sur. La flota de altura está compuesta por fresqueros de eslora entre 30 y 60 metros, casco de acero pintado de color rojo. Capacidad de bodega entre 1.500 y 7.500 cajones de pescado de 40 kg. y por congeladores de 50 a 120 metros de eslora y capacidad de bodega de 250 a 1.000 toneladas de pescado H & G.

2 . 4 . 6 - Buque de Investigación Pesquera

Son buques preparados especialmente para obtener y clasificar información de productividad primaria del mar, fitoplancton, zooplancton ictiología y biología pesquera. Una tarea de suma importancia que realizan estos buques es la evaluación de los recursos pesqueros y de la aptitud de nuevos métodos, artes y útiles de pesca. El buque tiene la estructura, los equipos y personal de un pesquero de altura e instrumental y personal científico para la investigación, laboratorios, centro de computación e

informática y frigorífica para almacenar las capturas que luego serán analizadas en tierra.

2 . 4 . 7 - Buque Factoría

Es un buque pesquero que procesa a bordo el pescado , moluscos o crustáceos que captura, de modo que al tomar puerto, el producto puede enviarse al mercado listo para su venta. Las dimensiones de estos buques son grandes, porque a los espacios propios de un congelador común, debe sumarse el lugar destinado a las máquinas procesadoras y de empaque y a los alojamientos del personal de fábrica. El buque factoría se diferencia del congelador porque no sólo procesa el pescado H & G sino otros productos y subproductos como filetes, minced (*desmenuzado*), surimi (*producto procesado*), seco-salado, semielaborados, harina y aceite etc.

2 . 4 . 8 - Buque Fresquero

El fresquero es un buque donde el pescado se conserva limpio, entero y a veces eviscerado, refrigerado con hielo triturado o en escamas y mantenido en la bodega a una temperatura cercana a los 0°C. El hielo debe contener conservadores como el ácido clorhídrico o cítrico y antibióticos de amplio espectro con lo cual se asegura el buen estado de la captura. El fresquero tiene una autonomía de 8 días a partir de la primera captura ya que éste es el lapso en que un pescado conservado en hielo no ha perdido aún su calidad.

2 . 4 . 9 - Buque Palangrero

Son buques que para las capturas usan el palangre (*aparejo donde le cabo madre se extiende en forma paralela al fondo del mar*) siendo la longitud de éste lo que determinará el tamaño del buque. El palangre se larga por popa y se cobra por el costado o la proa, mediante un halador mecánico o hidráulico. En buques grandes con líneas que superan los 60 km. se emplean varios sistemas automáticos o semiautomáticos para encarnar los anzuelos y para largar y cobrar la línea. Con criterio conservacionista se ha comenzado a construir palangreros donde el palangre no sale por la popa sino a profundidad por la quilla y de ese modo evitar que las aves marinas, tomen los anzuelos.

2 . 4 . 10 - Buque Potero / Jiggers

Es un buque dedicado exclusivamente a la pesca de calamar con poteras, sistema de captura que se compone de las máquinas de pesca, iluminación de las aguas del mar, circuito mecánico de transporte de la captura hasta la bodega, ancla de capa y los equipos de procesado y congelado. Básicamente la potera es una línea madre que lleva intercalados señuelos de distintos colores (jiggers) en donde se prenden los calamares atraídos por su forma, los reflejos provenientes de las luces sumergidas o colocadas en cubierta y los movimientos verticales que las máquinas imprimen a las líneas. El sistema es automático y el número de poteras depende de la dimensión del buque, teniendo los más grandes unas treinta poteras por banda.

2 . 4 . 11 - Buque Tangonero

Es un buque que utiliza pértigas, tangones o botalones de acero que **se** rebaten al costado quedando perpendiculares a crujía los que remolcan una red con cable que pasa por un motón colocado en el extremo del tangón. El buque tangonero se usa en especial para la pesca del langostino y el camarón aunque también se lo utiliza, con equipos pesados, para la pesca a media agua de especies pelágicas y demersales.

CAPITULO 3

CUSTODIA Y CONTROL DEL MAR ARGENTINO

3 . 1 - Custodia del Mar:

Les cabe una actuación destacada en el gran ámbito de la pesca a los organismos de control, que custodian y cuidan el amplio espacio marítimo, para preservar la sustentabilidad de nuestro recurso evitando la depredación del recurso y el agotamiento del caladero.

3 . 1 . 1 - Armada Argentina (A.R.A.):

Es importante tener presente que el espacio marítimo argentino que debe ser custodiado ocupa una superficie de 2.711.753 Km². Este espacio marítimo, reconocido como “Zona Económica Exclusiva”, está conformado por la Zona Común de Pesca Argentino-Uruguay, por la Zona Económica Exclusiva Continental, por la Zona Malvinas y por la Zona Georgias y Sandwich del Sur.

La Armada Argentina, depende del Ministerio de Defensa.

El Estado, en la protección de los recursos pesqueros, cumple tres funciones:

- El Estado ribereño.
- El Estado del pabellón.
- El Estado Rector del Puerto.

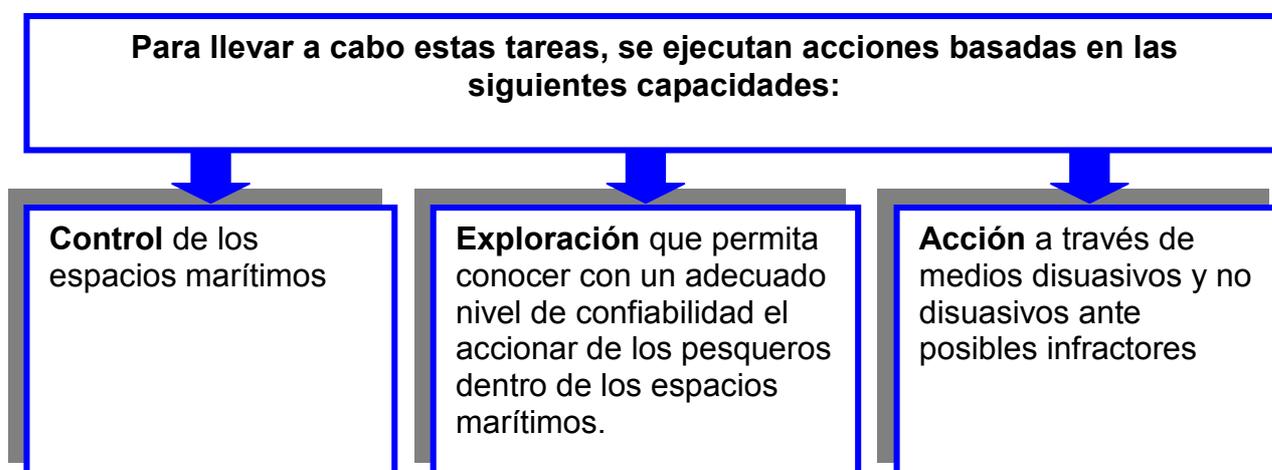
En nuestro país es importante el rol del Estado Ribereño, y para ello, el control de los espacios marítimos constituye una herramienta idónea que

permite el efectivo cumplimiento de dicho objetivo y de las responsabilidades internacionales.

Esta es una de las funciones de nuestra Armada Argentina. Esta institución tiene como competencia el control del mar a través del patrullaje y vigilancia de los espacios marítimos y fluviales a fin de asegurar la conservación y uso adecuado de los recursos pesqueros, contando con distintos medios navales y aeronavales, y con sistemas de monitoreo satelital (INMERSAT).

La Ley 24.922 prevé que la Autoridad de aplicación será la responsable de coordinar la vigilancia y el control en lo que respecta a la operatoria de buques pesqueros y a la explotación de los recursos vivos marinos en los espacios marítimos bajo jurisdicción Argentina.

Más allá del rol básico de defensa de la Nación, la Armada Argentina participa protagónicamente en la conservación y protección de los recursos del mar mediante el empleo de buques y aeronaves desplegados en las aguas de jurisdicción nacional e internacional, obteniendo un eficaz efecto disuasivo sobre posibles infractores.



Estas tareas se centran en la verificación del cumplimiento de las normas vigentes por parte de los pesqueros argentinos, en asegurar que los recursos vivos no sean explotados dentro de la Zona Económica Exclusiva Argentina (ZEEA) por buques extranjeros no autorizados y en el monitoreo de los pesqueros de terceras banderas que operan en el Área Adyacente a la ZEEA.

El control del límite exterior de la Zona Económica Exclusiva Argentina se efectúa por cuanto dado que las características primarias del accionar de los incursores furtivos es penetrar a escasa distancia del límite de la ZEE, a los

efectos de evadir con mayor facilidad a las unidades de control y mantenerse sobre los cardúmenes, en particular sobre el calamar, ya que esta especie es altamente migratoria y transzonal.

Para la ejecución de este tipo de tareas, la Armada emplea medios de superficie, aeronaves de exploración, helicópteros embarcados y personal especialmente entrenado.

Durante la ejecución de estas actividades, las unidades aeronavales efectúan una búsqueda y localización a efectos de confirmar la presencia de buques en su área de operaciones y luego mediante verificación visual, de ser necesario, se comprueba la información y en caso de detectarse infracciones se obtienen fotografías aéreas a los fines de documentar el hecho y se coordina la continuación de la acción con medios navales de superficie.

Las unidades de superficie amplían la información obtenida por la aeronave y en caso de corresponder, destacan personal que efectúa la visita y registro del pesquero en presunta infracción, a los efectos de verificar su documentación y carga.

Dentro de este contexto y encuadrada en el cuerpo legal que rige la actividad pesquera en nuestro país, la Armada Argentina es responsable del “Control del Mar”, para lo cual ha implementado y tiene en permanente ejecución un plan de Patrullado Naval y Aeronaval, tanto dentro de la Zona Económica Exclusiva como en el Área Adyacente, con la finalidad de contribuir al interés nacional de preservación del caladero argentino, evitando la pesca furtiva.

En tal sentido y subordinada a esta normativa, la Armada concentra su acción de “Control del Mar” mediante operaciones de Disuasión, Captura y Monitoreo.

“Disuasión” para inducir a los buques pesqueros no autorizados a no contravenir la legislación internacional y nacional, evitando que procedan a pescar ilegalmente en aguas nacionales.

“Captura” para aprehender a buques pesqueros no autorizados y obligarlos a tomar puerto argentino a fin de que las autoridades competentes actúen según la normativa vigente.

“Monitoreo” para verificar las actividades y evoluciones de buques pesqueros extranjeros que se encuentren en el Área Adyacente a fin de recolectar la información pertinente.

Basado en la normativa internacional y nacional vigente, la Armada Argentina, anualmente elabora y ejecuta un “*Plan de Control del Mar*” que se mantiene permanentemente actualizado y en ejecución, bajo el Comando Operacional del Comandante del Area Naval Atlántica.

Para cumplir con las previsiones establecidas en el mencionado plan se cuenta con Corbetas del tipo “Meko 140” y “A-69” y con buques tipo Avisos pertenecientes a la “División de Patrullado Marítimo”, con asiento en la ciudad de Mar del Plata, y con aviones Orión P-3B y Beechcraft BE-200 pertenecientes a la “Escuadra Aeronaval de Vigilancia y Exploración” con asiento la Base Aeronaval Almirante Zar” de la ciudad de Trelew.

Estos buques y aviones que poseen enlace automático de datos, son parte del sistema integrado de Comando y Control de la Armada, en el que la Central de Operaciones del “*Area Naval Atlántica*” se ocupa específicamente de las tareas de coordinación y supervisión del control del mar dentro de la Zona Económica Exclusiva y Area Adyacente.

El “*Sistema de Control de Tránsito Marítimo*”, es la organización de la Armada que en apoyo a las actividades de control de las actividades pesqueras se ocupa de obtener, registrar, procesa y distribuir la información sobre movimientos de buques mercantes y pesqueros que transitan el mar argentino, manteniendo permanentemente actualizada la información de nombres, banderas, rutas y cargas.

También dentro del esquema de apoyo, el *Departamento Pesca* dependiente de la “*Subsecretaría de Intereses Marítimos de la Armada*”, entre otras funciones y tareas, reúne y procesa información sobre los diversos factores que configuran la “*Situación de la Actividad Pesquera Marítima*” y la distribuye a los organismos navales operativos correspondientes.

3 . 1 . 2 - Prefectura Naval Argentina

Es la que realiza la vigilancia de las aguas jurisdiccionales, ejerciendo la función policial que le es asignada por Ley.

Su objetivo es llevar a cabo el patrullaje preventivo y represivo, ajustado a derecho tratando de alcanzar una máxima eficacia a bajo costo y con un adecuado control de zonas de veda, arte de pesca y posicionamiento de

buques, el cual puede realizar inspecciones de documentación, captura, y tripulaciones.

La Prefectura Naval Argentina ejerce la función como estado de abanderamiento de los buques pesqueros autorizados a enarbolar su pabellón y como estado rector del puerto sobre los buques extranjeros incluidos los pesqueros autorizados a operar en sus aguas y puertos o aquellos que por razones de fuerza mayor (averías, etc.), debieran recalar en los mismos. Las funciones como estado rector del puerto han sido potenciadas no tan solo con vistas a tutelar la seguridad marítima y la protección del medio ambiente acuático, sino además para desalentar las actividades de pesca ilícita no regulada y no declarada y como así también evitar el fraude marítimo y detectar la detección de buques fantasmas. En este último ámbito de actuación se viene desempeñando un rol activo en la región de disuadir tanto a la presencia de buques pesqueros deficientes como la pesca ilícita no regulada y no declarada al establecer un sistema de supervisión de buques como parte de un régimen integral de aprovechamiento de los recursos vivos de la ZEE, que permite el acceso de buques pesqueros de otros estados al excedentes de capturas previsibles, según lo prescribe la “CONVEMAR, en su Art. 62 inc. 2, (Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar)”.

Las funciones exclusivas y excluyentes que presta la Prefectura Naval Argentina son : “*Policía de Seguridad de Navegación; Policía de Seguridad y Judicial: Administración de la Navegación las cuales surgen de los convenios realizados con la SAGYPYA*” .

Actualmente el escenario de la pesca tiene dos areas principales, concentrándose el mayor porcentaje de la actividad pesquera, que son:

En primer lugar la (ZEEA) Zona Económica Exclusiva Argentina Entre las 12 y 200 millas náuticas, en cumplimiento de la Ley 24.922 –Régimen Federal de Pesca y ZONA COMUN DE PESCA (ZOCOPES) que se rige por el Tratado del Río de la Plata y su Frente Marítimo (Ley 20.645). Allí se encuentran las principales pesquerías del país Merluza Hubbsi, Calamar, Langostino y la cuarta que ha crecido producto a la emergencia pesquera que es la Merluza de Cola (Hoki) y convergen también las principales áreas de reproducción y cría que deben ser controladas a los efectos de contribuir a la sustentabilidad del recurso.

En segundo lugar: *Es la Milla 201 o la Zona Adyacente*, la Prefectura realiza allí controles para evitar el ingreso de buques pesqueros extranjeros furtivos que realizan sus tareas fuera de la ZEEA, pero circunstancialmente intentan ingresar para la pesca del calamar (flota generalmente y mayoritariamente asiática).

En el ejercicio del Poder de Policía se programan continuos e intensivos patrullajes policiales de superficie en la Zona Económica Exclusiva (ZEE) y Zona Adyacente, utilizando buques Guardacostas de Vigilancia Marítima de gran porte (67 metros de eslora), de los cuales la Prefectura Naval Argentina cuenta con cinco (5) unidades en servicio permanente, manteniendo simultáneamente en épocas de mayor concentración de buques, una permanencia de dos Guardacostas.

Para ello se cuenta con medidas concebidas para emplear la mínima violencia, la máxima eficacia y el menor costo, con personal capacitado y entrenado para ejecutar procedimientos policiales ajustados a derecho, que facilite la acción de la justicia y a la vez garantice a los propios infractores su legítimo derecho a defenderse.

Como tercer escenario debemos destacar la *PESCA ARTESANAL MARÍTIMA*, que se desarrolla íntegramente en aguas territoriales argentinas, bajo la órbita de las provincias con litoral marítimo, que ha crecido considerablemente en la década del 90', este sistema formado históricamente por familias tradicionales de la pesca en zonas especiales, recibió un gran número de personas apartadas del sistema laboral que vieron en esta actividad una vía de solución a la falta de trabajo y que puede considerarse que conformaron micro emprendimientos familiares de actividad y sustento diario.

Su importancia se refleja en que la ley federal de pesca la considera especialmente en su artículo 9no. *"reglamentar el ejercicio de la pesca artesanal estableciendo una reserva de cuota de pesca de las diferentes especies para ser asignadas a este sector"* y que ha obligado entre otras cosas, a la Prefectura Naval a prestarle especial atención estableciendo parámetros mínimos en los que debe moverse la actividad como ser instrumental náutico, sistemas y dispositivos de lucha contra incendios e inundación, de salvamento, y modalidades operativas.

La Prefectura Argentina, con relación a la actividad pesquera, controla que cada buque pesquero cuente con su permiso de pesca correspondiente ; y a su vez el cumplimiento de la prohibición de la pesca en la zona de veda.

Para cumplir con la misión impuesta. en su cotidiana tarea de vigilancia y control de la actividad pesquera ha diseñado un sistema Integrado de Control destinado a la vigilancia de las aguas jurisdiccionales compuesto por:

- 1)-*Departamento Policía Auxiliar Pesquera;*
- 2)-*Servicio de Aviación;*
- 3)- *Servicio de Buques Guardacostas ;*
- 4)- *Servicio de Tráfico Marítimo;*
- 5)- *Dependencias Operativas desplegadas en el litoral marítimo, fluvial y lacustre;*
- 6)- *Inteligencia en banquina*

Este Sistema es ejecutado en base a una compleja tarea, complementada con acciones destinadas a lograr la eficiencia operativa y la optimización del recurso.

Los medios con lo que cuenta la prefectura argentina para ejercer su función de control sobre los buques son:

- Cuenta con aviones CASA de Vigilancia Marítima, helicópteros PUMA y DAUPHIN con asiento en las Estaciones Aéreas Buenos Aires, Mar del Plata y Comodoro Rivadavia complementándose de esta manera con todas las dependencias distribuidas en el litoral marítimo un sistema de control eficiente realizado en forma integral por los componentes del mismo.
- El Servicio de Buques Guardacostas cuenta con seis embarcaciones de gran porte distribuidas en el litoral marítimo (Buenos Aires, Mar del Plata y Bahía Blanca), los cuales fueron incorporados a partir del año 1983, lo que permitió realizar un control intensivo de la actividad pesquera toda dentro de la ZEEA y su zona adyacente.
- También posee 27 embarcaciones de mediano porte, distribuidas a lo largo del litoral marítimo y que realizan el control de la pesca hasta las 30/50 millas de la costa. Asimismo 72 embarcaciones de pequeño porte realizan idéntica tarea en aguas protegidas.

- El Servicio de Tráfico Marítimo se nutre de información a través de las distintas Estaciones de Comunicaciones existentes en el área marítima, destacándose, tres Estaciones principales ubicadas en Mar del Plata, Comodoro Rivadavia y Ushuaia.

Esta información es procesada, analizada y posteriormente distribuida a las unidades en operaciones. Estas comunicaciones son un vínculo invisible que une al hombre de mar con la tierra y se realizan en cumplimiento de tratados internacionales asumidos por la República Argentina.

Con respecto a la documentación, cada barco entrega a las autoridades de la Prefectura el parte de pesca en el que se detalla la captura realizada.

El parte contiene los siguientes datos:

“Nombre del buque; Matrícula del buque; Empresa al cual pertenece; Tipo de barco. (Fresquero, Congelador, factoría, etc.); Artes de Pesca utilizados. (Redes de arrastre, Poteros); Especie y cantidad capturada; Pesca acompañante y Area de Pesca”.

También cuenta con mapas en los que divide al mar en múltiples zonas de pesca. La vigilancia y el control se realizan con los siguientes medios:

- Vía aérea: Radar, Fotografía aérea, sirve como elemento de prueba pues cada buque debe tener el número de matrícula inscripta en su techo.
- Guardacostas que realizan su acercamiento tácticos a los barcos pesqueros considerados sospechosos.
- Dependencia de los puertos.

Las fotografías, filmaciones, grabaciones, y las impresiones con **GPS** sirven como elementos de prueba. A su vez posee comunicación inmediata con su banco de datos y con las autoridades pesqueras. La multa al buque infractor varía según la especie capturada, la cantidad y la importancia del barco. El monto es determinado por el Poder Judicial según lo previsto en la Ley Federal.

Se produce el apresamiento cuando el avión detecta al buque ilegal y avisa inmediatamente al guardacostas. En ciertas oportunidades puede utilizarse elementos contundentes generalmente cuando el barco furtivo se niega al apresamiento.

Sin perjuicios de las sanciones por infracción que en el orden nacional Ley 22107, puede aplicar la Subsecretaría de Pesca, (apercibimiento, multa, suspensiones, cancelación de la inscripción). La infraestructura de la Prefectura Naval Argentina posibilita la aplicación del sistema de la Ley 20136 (multa, decomiso de artes de pesca, equipos de productos de pesca, revocación de permisos). Siendo estas sanciones de carácter acumulativos y aplicadas por la Subsecretaria de Pesca.- En el caso de buques de pabellón extranjero en que son acumulativas las dos primeras, se agrega el decomiso del buque pudiendo disponer la Prefectura sobre detención en puerto argentino hasta el pago de la multa.

Como ejemplo; uno de los tantos casos emblemáticos de denuncia de violación al control satelital, el cual intervino Prefectura Naval, es el que se publicó en el diario: *“Clarín, 26 de Enero del 2000, Información General – Pesquero español impide contacto satelital”* Pag. 39.- El 17 de Agosto del 1999, un marinero del buque perteneciente a la empresa Coalsud S.A., saco fotos en alta mar de la antena obstruida con una lata, del buque congelador “COALSA II”. Prefectura recibió la denuncia y la derivó a la Dirección Nacional de Pesca. Se le realizó una prohibición, y llevó el buque a puerto Deseado con prohibición de salida de pesca y se le aplicó un embargo de la mercadería, viendo, a su vez, que también tenía problemas con el personal embarcado.

- - - - -

3 . 2 - Control de las Actividades Pesqueras:

3 . 2 . 1 - Sistema de Posicionamiento de Buques:

Frente al primer sistema que recibió el nombre de Monitoreo Pesquero Satelital (MOMPESAT). Con el propósito de brindar mejores condiciones de control y seguridad a la actividad pesquera, la Subsecretaría de Pesca implementó un sistema de monitoreo satelital de la flota pesquera argentina.

Este proyecto permitió, en una primera instancia, la localización de unos 400 buques, cuya posición se representaba en las pantallas de las computadoras del Centro de Control, donde se realizaba automáticamente el seguimiento y control de la actividad pesquera. Además, ayudando la labor

científica del INIDEP, ya que ciertos buques estaban equipados con sistemas de adquisición de datos de salinidad y temperatura del agua que transmitían en forma automática al Centro de Control. Además todos los equipos que poseían un sistema de alarma de emergencia a bordo, que permitía transmitir la posición del buque y señal de socorro directamente a los centros de búsqueda y rescate.

La tecnología del proyecto estaba compuesta por la interconexión de tres (3) sistemas muy distintos:

El primero, el *Sistema de Posicionamiento denominado GPS*; El segundo, correspondía a los *Sistemas de Transmisión de Datos*; El tercero se encontraba el *Centro de Control*, donde se procesaba la información recibida, con sede en la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca.

La Prefectura contaba con una terminal, ubicada en la Sala de Control del Servicio de Tráfico Marítimo, funcionando las 24 Hs. del día, pero solo controlaba las alarmas con que contaba la terminal.

Este sistema estuvo funcionando hasta marzo-abril del año 2002. Por una decisión unilateral de la empresa que prestaba el servicio, tras no haber cumplido el estado con un pago que debía efectuar, se cortó la provisión del sistema.

El Sistema Actual: con la publicación en el Boletín Oficial de agosto del 2003 la disposición N° 02/03 de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura de la Nación (SSPyA), que establece los requisitos a cumplir por armadores y empresas servidoras para el posicionamiento satelital de flota pesquera nacional, dando lugar a la Prefectura Naval Argentina, un papel protagónico en cuanto al control y seguimiento de los buques comprendidos.

Esta disposición establece:

- Toda flota pesquera nacional, con excepción de las dedicadas a la actividad artesanal, está obligado a contar a bordo con un equipo transceptor marino con receptor *GPS (Global Positioning System)*.
- El armador debe contratar un servicio de comunicación satelital que reporte los datos de sus barcos vía un sitio de Internet, haciéndolos conocer a la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, a la Prefectura Naval Argentina, al Instituto Nacional de Investigación y Desarrollo Pesquero (INIDEP), a la Armada Argentina, y a las provincias con litoral marítimo, a través de su empresa servidora con nombre de usuario y la

correspondiente clave de acceso directo a los datos reportados por el equipo mencionado.

Los organismos mencionados deben tener acceso directo a los sitios web de las empresas servidoras.

El total de la flota pesquera nacional, se halla operando con cinco empresas prestatarias del servicio de comunicación satelitales, que son los siguientes: (AEMARINE, ING, NAVAL STAR, GLOBAL STAR, SITRACK).

Para un mejor posicionamiento de información satelital de los buques, fue necesario desarrollar un software específico que requirió de las empresas mencionadas que además de brindar el posicionamiento de sus buques a través de su sitio de Internet, envíen cada hora un archivo de dicho posicionamiento en un formato de texto, el que es procesado por operadores de la Prefectura a los efectos de obtener mediante programa propio, en forma rápida y efectiva, la información necesaria para el control de policía auxiliar.

Gracias a este programa desarrollado por el Servicio de Tráfico Marítimo y un funcionamiento de un sistema de procesamiento de los datos enviados por las empresas, durante las 24 horas del día, la subsecretaría de Pesca y Acuicultura vio resuelta el deseo del control satelital del ordenamiento de los buques pesqueros.

La información satelital procesada por el programa de la Prefectura es diariamente distribuida a los siguientes organismos: Instituto Nacional de Investigación y desarrollo Pesquero (INIDEP); la Subsecretaría de Pesca y Actividades Portuarias de la Provincia de Santa Cruz,; la Dirección General de Intereses Marítimos y Pesca Continental de la Provincia de Chubut; la Dirección de Pesca y Acuicultura de la Provincia de Tierra del Fuego e Islas del Atlántico Sur; y la Dirección de Pesca de la Provincia de Río Negro.

Desde la puesta en vigencia del sistema, como resultado del control satelital enunciado, durante el 2003 se instruyó la cantidad de 63 sumarios administrativos, de un total de 145 actuaciones por infracción a la Ley 24922 (Régimen Federal de Pesca), y en lo que va del corriente año 2004, se ha instruido 53 sumarios en general, de los cuales 47 de ellos corresponden a detecciones por el sistema satelital desde el Departamento de Policía Auxiliar Pesquero.

Asimismo, como consecuencia de los informes diarios que la Autoridad Marítima envía a la de Aplicación, ésta ha ordenado el inmediato regreso a puerto, por no reportarse por un lapso superior a 2 horas (punto 8 del anexo de la Disp. 02/03 SSPyA), a 33 buques pesqueros.-Si bien el sistema tiene poco tiempo de uso, ha generado el compromiso directo de todos los actores, empresas armadoras, servidores del sistema, tripulaciones e instituciones, quienes cumplen correctamente con el rol que a cada uno le compete.

De algo estamos seguros que el sistema ayuda para que los pescadores lleven adelante una práctica responsable de la actividad, cuyos primeros resultados se verán a mediano plazo, cuando los estudios científicos indiquen que se han elevado los índices de recuperación del recurso.

3 . 2 . 2 - Régimen de Inspecciones

Prevista en diferentes Decretos y Resoluciones y, a fin de llevar un control sobre las capturas a bordo de los buques pesqueros, la SAGPyA, puso en marcha en 1997 un proyecto de capacitación de inspectores financiado por un convenio con la Unión Europea. Dicho convenio fue denunciado y hubo que buscar financiamiento para continuar con el proyecto que, según un informe de la SAGPyA, sobre 920 mareas, se detectaron 288 infracciones a las normativas pesqueras como ser captura de individuos juveniles, falseamiento de los partes de pesca presentados por los capitanes, captura de especies no permitidas.

Este área se encuentra dividida a su vez en sub-áreas a saber: Coordinación de Distritos y Delegaciones, Coordinación de Inspectores Embarcados, Control e Infracciones, Sistema de posicionamiento, Embarcos y Aranceles, cada una con funciones específicas.

Existen dos tipos de inspecciones: las que se realizan en el puerto, antes y después del embarque y las que se realizan a bordo. Antes del embarque los inspectores de tierra controlan el equipamiento del buque. Los inspectores embarcados se encuentran en el buque durante el tiempo que dure la marea (días de viaje), controlando todas las actividades relacionadas con la pesca. Los inspectores a bordo al constatar una infracción labran un acta detallando la infracción cometida para ser presentada en el Area de Control e

Inspección de la DNPYA. Además dicha Dirección entrega a los inspectores antes del embarco formularios a completar llamados Documento de Descargo.

La información contenida en estos Documentos de Descargo que son enviados al Area Control e Inspecciones se entrecruza con la información obtenida por el Area de Ordenación y Desarrollo de los Partes de Pesca. Si la información no coincide, se chequea que no se trate de un error de tipeo y de no ser así se remite al Area Sumarios para que se abra el expediente por posible infracción.

La DNPYA tiene un cuerpo planta permanente de Inspectores que realizan inspecciones en puerto.

- - - - -

3 . 3 - Tratamiento legislativo:

Luego de arduas negociaciones en la Cámara Legislativa, para dar solución al problema de la pesca en la Argentina, dió como resultado la presente Ley 24922.

La Ley del Régimen Federal de Pesca, fue sancionada por el Poder Ejecutivo el 9 de diciembre de 1997. Promulgada parcialmente con el número 24922, el 6 de enero 1998, y publicada el 12 de enero de 1998 en el Boletín Oficial 28812.

Como antecedente se puede citar a cuatro aspectos que dieron la necesidad de reglamentar la explotación pesquera; a) los cuestionamientos entre la Nación y las provincias con litoral marítimo sobre el dominio y jurisdicción sobre los recursos de explotación; b) La imposibilidad de implementar una administración racional frente a la existencia de permisos irrestrictos y al funcionamiento de un sistema olímpico de pesca; c) Una autoridad de aplicación alejada de la realidad pesquera, de los puertos y comunidades pesqueras; y d) La inseguridad jurídica. Y como agravante de esta enumeración corresponde citar el sobredimensionamiento de la flota, y la sobreexplotación de los principales recursos del mar. Para solucionar estos problemas, y luego de haberse planteado distintos proyectos, se llevo a concretar la actual ley 24922.

El Régimen Federal de Pesca, tiene un gran interés por ser la primera Ley Argentina que contiene todos los aspectos de la actividad pesquera, incorporando elementos novedosos que modifican el encuadre de aspectos esenciales a la actividad, ya que hasta su aparición sólo se contaba con Decretos del Poder Ejecutivo, Resoluciones Ministeriales, Disposiciones de la Autoridad de Aplicación, y artículos de leyes dictadas entre los años 1960 y 1970.

La autoridad de aplicación de la Ley es la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación (SAGPyA), dependiente del Ministerio de Economía, Obras y Servicios Públicos. La SAGPyA delega el tema pesquero en la Subsecretaría de Pesca (SSP), y sus distintas direcciones nacionales.

Esta Ley 24922, es necesaria ya que da una base jurídica a la actividad de la pesca, fija la política internacional de la Argentina en materia de pesca, reúne toda la legislación y reglamentación vigente y establece políticas al sector empresarial de la actividad pesquera para planificar su desarrollo futuro.

Reúne en sus artículos varias normas que se venían cumpliendo dictadas por las autoridades pesqueras que transitaron por el sector, entre los años 1976, cuando se constituyó la Subsecretaría de Pesca, y el año 1998, cuando se promulgó la presente Ley 24922, estableciendo que la política pesquera nacional tiene como objetivo básico y fundamental el desarrollo sustentable de la actividad, conservando los recursos y promoviendo la incorporación de valor agregado a los productos pesqueros con utilización de mano de obra nacional.

Establece en su artículo tercero que son del dominio de las provincias con litoral marítimo y ejercerán esta jurisdicción para los fines de su exploración, explotación, conservación y administración, los recursos vivos que pueblan las aguas interiores y mar territorial adyacentes a sus costas, hasta las 12 millas marinas medidas desde las líneas de base reconocidas por la legislación nacional. Prevee así mismo la necesaria coordinación entre los gobiernos nacionales y provinciales para la administración de los recursos pesqueros.

Incorpora dentro de su ámbito de aplicación, la regulación de la pesca en la zona adyacente a la Zona Económica Exclusiva Argentina (ZEEA),

respecto de los recursos migratorios o que pertenezcan a una misma población o poblaciones asociadas a las de la ZEEA.

Uno de los aspectos mas importantes que introdujo la Ley es crear el Consejo Federal Pesquero (CFP), como organismo máximo para establecer la política pesquera nacional, garantizando la participación de las provincias con litoral marítimo. El CFP está integrado con cinco representantes del gobierno nacional (el secretario de Agricultura que lo preside, el Subsecretario de pesca, el director del INIDEP, un representante de la cancillería y otro de la Secretaría del Medio Ambiente) y cinco representantes provinciales, uno por cada una de las provincias con litoral marítimo (Buenos Aires, Río Negro, Chubut, Santa Cruz y Tierra del Fuego). Sus funciones principales son :establecer la captura máxima permisible por especie, aprobar los permisos de pesca, establecer los derechos de extracción y fajar cánones para el ejercicio de la pesca, etc.. También se crea en el ámbito del Consejo Federal Pesquero, una Comisión Asesora Honoraria, integrada por representantes de los sectores empresarios y gremiales.

Se establece que la explotación de los recursos vivos marítimos en los espacios marítimos bajo jurisdicción argentina, solo podrá ser realizada por personas físicas domiciliadas en el país, o jurídicas de derecho privado que estén constituidas y funcionen de acuerdo a leyes nacionales. Los buques empleados en la actividad pesquera deberán estar inscriptos en la matrícula nacional y enarbolar el pabellón nacional.

Establece un Fondo Nacional Pesquero, del cual el 50 % es coparticipable entre la Nación y Provincias con litoral marítimo. Y el resto se aplica a investigación, patrullaje y control, formación y capacitación de personal y tareas de la autoridad de aplicación.

En lo que respecta a la tripulación, se reserva la totalidad de las habilitaciones para capitanes y oficiales a argentinos, y el 75 % del personal de maestranza, marinería y operarios de planta a argentinos o extranjeros con mas de 10 años de residencia en el país.

Desarrolla un régimen de infracciones y sanciones que incluye la imposición de fuertes multas, creando cuatro tipos e habilitaciones para el ejercicio de la pesca:

- *Permiso de pesca*: para buques de bandera nacional para la operación en los espacios marítimos de jurisdicción argentina.
- *Permiso de pesca en gran altura*: habilita a buques de pabellón nacional para el ejercicio de la pesca comercial sobre el talud continental, fuera de la ZEE, alta mar, o con licencia en terceros países.
- *Permiso temporario de pesca*: para buques arrendados a casco desnudo y para buques extranjeros que operen bajo ciertas condiciones de excepción.
- *Autorización de pesca*: habilita la captura de recursos vivos en cantidad limitada, para fines de investigación científica o técnica.

Hay un aspecto importante y nuevo como la Cuota Individual de Captura, que es muy necesaria para regular la captura de especies sobreexplotadas y administrar con mayor responsabilidad y cuidado los recursos pesqueros.-Planteados es el artículo 27 de la ley. Con este sistema se busca una administración eficiente en la que cada buque tenga una Cuota Individual de Captura (CIC) y cada armador la responsabilidad de compartir su administración con la autoridad responsable. Permitiendo la reestructuración de la flota pesquera, terminado con los permisos irrestrictos, y la pesca desmedida.

Dentro de su articulado, la *pesquería artesanal*, se la considera de una forma particular, siendo función del Consejo Federal Pesquero la reglamentación del ejercicio de la misma, estableciendo una reserva de cuota de pesca de las diferentes especies que son asignadas al sector.

Este nuevo marco legal de la Ley 24922 Régimen Federal de Pesca esta compuesto por 14 (catorce) capítulos y 75 (setenta y cinco) artículos.

CAPÍTULO 4

CUOTIFICACIÓN DEL CALADERO

4 . 1 - El negocio pesquero :

La pesca, al igual que otros negocios, se desenvuelve en un entorno microeconómico; sin embargo, es el entorno macroeconómico el que establece las reglas de juego para la creación y desarrollo de los negocios pesqueros. Nadie vive en la macroeconomía pero es esta la que reglamenta, establece incentivos o los quita, así como determina todas las condiciones en que se debe mover el aparato productivo.

Es importante entender que la pesca se ha desarrollado históricamente bajo las reglas de juego del cazador. Hoy, ante la evidente sobreexplotación mundial de los recursos, es necesario un cambio cultural en las prácticas de extracción, convirtiéndose a él (al pescador) mismo en un cosechador, que debe dejar semillas sin usar para volver a sembrar.

El componente principal de las pesquerías es el recurso pesquero, que presenta características propias desde el punto de vista biológico y desde su aprovechamiento económico y social que implican principios precautorios para su explotación.

Si bien los recursos pesqueros son renovables, pueden extinguirse o afectarse seriamente mediante la aplicación de un esfuerzo que sobrepase los límites de dicha capacidad de autogeneración. Es decir que tienen una biomasa limitada (finita) de la cual se puede capturar o extraer una cantidad determinada (rendimiento máximo sostenido) sin afectar su sostenibilidad biológica.

En términos generales, las condiciones del recurso pesquero y sus reacciones a determinadas circunstancias son por su propia naturaleza menos controlables y más independientes de la acción humana con relación a otros,

en tal sentido la misma solamente puede manifestarse a través de la regulación del esfuerzo aplicado para su aprovechamiento. En consecuencia el conocimiento del mismo respecto a su explotación es el elemento básico para ejercer un manejo adecuado, de allí la importancia de la investigación como medio apto para reducir la incertidumbre propia en la que se desenvuelve la actividad.

El concepto de propiedad común y la forma de apropiación de los recursos ha sido otro elemento fundamental que ha caracterizado a la actividad pesquera y su evolución a través del tiempo, No obstante tal concepto se ha visto modificado sustancialmente a partir de los lineamientos de la Convención sobre los Derechos del Mar que ha posibilitado el desarrollo de la actividad pesquera en los países ribereños y últimamente, en algunos países, con la introducción del sistema de las cuotas transferibles de pesca.

Por otra parte considero que la pesca se realiza para satisfacer y obtener excedentes económicos, o para la subsistencia, es necesario tener presente que además de los aspectos biológicos, los aspectos de tipo económico y social tienen una influencia superlativa en el manejo de una pesquería.

En términos generales, la pesca como actividad económica se caracteriza por estar condicionada por factores derivados de la propia naturaleza del recurso tales como la señalada propiedad común de los recursos y la forma de apropiación por parte de los usuarios mediante la simple captura y la mencionada naturaleza de un recurso renovable y finito que implica la necesidad de regular la explotación y en consecuencia el ritmo y nivel de asignación de los factores productivos.

Por otra parte, los rendimientos de la pesca se ven afectados por la condición aleatoria surgida de la influencia de los factores naturales que se manifiestan en el medio donde se realiza y por las características tecnológicas en que se desarrollan las pesquerías que determina la necesidad de una investigación constante para reducir el nivel de incertidumbre dentro del cual se desenvuelve la actividad, como así también por la discontinuidad del proceso productivo a raíz especialmente de la estacionalidad de las capturas y los desequilibrios cíclicos registrados en los diferentes mercados.

Otro elemento preponderante es el carácter altamente perecedero de los productos pesqueros ya que tradicionalmente ello ha incidido de manera

decisiva en el desarrollo de tecnologías de procesamiento y conservación debido a la permanente necesidad de evitar o atenuar sus consecuencias durante el transcurso del proceso productivo y comercial.

Dentro de este contexto debe mencionarse a la extrema competitividad de los usuarios de una pesquería, teniendo en cuenta que trabajan sobre un mismo recurso con las características mencionadas, donde las decisiones que individualmente se tomen con relación al nivel de esfuerzo afectarán a la totalidad de las mismas en sus aspectos biológico, económico y social.

- - - - -

4 . 2 - Ordenamiento Pesquero:

La pesca se basa en la explotación de recursos vivos que presentan características particulares como: la propiedad común, tener una biomasa limitada y presentar un nivel máximo de explotación que no puede ser sobrepasado sin afectar la supervivencia del recurso (ser renovables dentro de ciertos márgenes y modalidades de explotación, que sí son excedidos o traspasados pueden agotarlo o extinguirlo).

Como consecuencia de ello, cuando se carece de un sistema adecuado de ordenación, el acceso a los recursos pesqueros queda abierto y la decisión acerca de volumen a capturar es de tipo individual, sin considerar el efecto combinado sobre otros usuarios. En tal sentido, la expansión sin límite de las operaciones de pesca trae como consecuencia, tarde o temprano, la sobreexplotación de los recursos y la sobreinversión y rendimientos económicos decreciente e insuficientes. Experiencias pasadas en todas las regiones del mundo prueban repetidamente que los fenómenos mencionados aparecen inevitablemente si no se controla el acceso a las pesquerías.

Con frecuencia, cuando ello sucede, son los propios afectados por la disminución de los recursos (pescadores, industriales, usuarios en general) los que buscan la intervención del Estado para garantizar la supervivencia de la pesquería a través de la creación de medidas para disminuir el impacto de los conflictos existentes entre usuarios y mejorar el uso de los recursos pesqueros

y de los capitales disponibles. Con tal objeto el Estado tiene que hacer uso de las herramientas que considera la ordenación.

La adopción de medidas adecuadas de ordenación en una pesquería lo más pronto posible contribuye a disminuir los efectos negativos que implican reaccionar cuando el recurso presenta un alto nivel de explotación.

El ordenamiento o manejo de las pesquerías es un proceso continuo y dinámico que contempla el análisis de los diversos factores que afectan la actividad pesquera y de las modalidades de explotación disponibles para mantener un determinado nivel de beneficio. Un componente básico para ello es la selección de alternativas de explotación para una pesquería de acuerdo a sus características y sus efectos sobre el recurso en que se basa, la sociedad y los beneficios socioeconómicos que podría producir.

La ordenación considera una serie de acciones que se ejecutan para obtener el mejor beneficio posible de la explotación de un recurso de acuerdo a sus potencialidades y las condiciones de la sociedad en que se inserta la pesquería.

Para solucionar los problemas que pretende resolver la ordenación es necesario que la Administración Pesquera tome decisiones acerca de objetivos y emprenda acciones para implementar medidas para alcanzarlos, aún cuando la información y los resultados de los análisis sobre el recurso, la pesca y los usuarios no estén completos.

Si bien una pesquería bien ordenada produce un mayor rendimiento neto en el largo plazo, la adopción de medidas adecuadas para manejar una explotada en exceso restringen la pesca en el corto plazo, y provoca por lo general el rechazo de los usuarios y dudas en la Administración Pesquera. No obstante, sin decisiones que se conviertan en acciones para poner en ejecución medidas apropiadas, una propuesta de ordenación se convierte en un ejercicio intelectual vacío que no detiene el deterioro del recurso ni de la pesquería, aumenta la magnitud de los conflictos y simplemente posterga la toma de decisiones que a medida que pasa el tiempo requerirán de acciones más drásticas, menos populares y más difíciles de llevar a la práctica.

- - - - -

4 . 3 - El Sistema de Cuotas Transferibles

El sistema de cuotas individuales transferibles de pesca implica la determinación de una captura global (captura máxima permisible) fijada por la autoridad de aplicación (sobre la base del rendimiento máximo sostenido) y el derecho de los armadores o pescadores individualmente a capturar una proporción de la misma. Generalmente se ve este sistema como contrapuesto al de la propiedad común.

Al otorgar un derecho exclusivo sobre una fracción de la captura máxima permisible, y estando prefijado el volumen de pesca que le corresponde a cada usuario, dejaría de tener sentido la extrema competencia que se produce cuando dicho límite no existe. En tal sentido se presume que cada agente económico optimizará su inversión de capital sin exceder su capacidad de pesca, como generalmente ha ocurrido cuando no ha existido una distribución individual y no han funcionado los métodos de manejo y control que se han implementado para la administración de los recursos.

Por otra parte se plantea que el sistema al existir derechos exclusivos elimina el problema de la libre entrada a la pesquería, ya que el ingreso de nuevos pescadores no estaría restringido, los que desearan hacerlo deberán comprar cuotas a armadores existentes, ello deberá implicar que la captura no aumente con el ingreso de nuevos pescadores.

Si bien el sistema de cuotas individuales transferibles tiene como propósito eliminar el problema de la administración del recurso basado en la propiedad común, presenta inconvenientes en su aplicación tales como la necesidad de una gran eficacia de los mecanismos de control y fiscalización de la pesca, de los desembarques y de los descartes en el mar.

4 . 3 . 1 - Características de las Cuotas

Transferibilidad

La naturaleza negociable del derecho de pesca significa que es factible transferir la cuota de un pescador a otro. Esto tiende a lograr una mayor eficiencia en la Industria, facilitando la compra de cuotas a las empresas exitosas y proporcionando una salida a aquellas que no lo son. Con el tiempo

se reduce el número de tenedores y se desplaza la distribución de CIT hacia una condición de mayor eficiencia.

Precisamente es esta característica la generadora del “mercado de cuotas”.

El mercado opera como un instrumento de regulación, y puede ser desarrollado como una parte integral de una política del medio ambiente enmarcada en términos de eficiencia económica y justicia social.

Divisibilidad

Los usuarios deben estar facultados a transferir total o parcialmente sus derechos. Del mismo modo se les debe permitir arrendar por un período sus cuotas. Es altamente probable que ante una reducción de la CMP (Captura Máxima Permisible), algunos titulares con cuotas reducidas opten por alquilar sus derechos.

Temporalidad

También existe una íntima relación entre el plazo de la concesión, el valor de las cuotas y las inversiones que generarán. Una mayor durabilidad en el tiempo de las cuotas les otorga un mayor valor de mercado. Si las CIT's son permanentes, las empresas ajustarán la capacidad de la flota al nivel social óptimo.

- - - - -

4 . 4 - Tratamiento del Sistema de Cuotificación a Nivel Internacional:

4 . 4 . 1 - PAÍSES AMERICANOS:

4. 4 . 1 . 1 - CANADÁ:

No es desconocido dentro del ámbito de la pesca que el Atlántico Canadiense ocupa un lugar verdaderamente dramático en la historia pesquera mundial, esto se debe al colapso del bacalao en la región donde se pescaba cientos de miles de toneladas, una especie comparable a la importancia de la

merluza en la pesca de la Argentina, y con el colapso no se llegó a pasar las 20.000 toneladas., con una prolongada crisis. Ante tan dura situación en el año 1998 una delegación argentina viajó para rescatar de ellos la experiencia y evitar cometer los mismos errores, destacan por otra parte las fuerzas realizadas para reconstruir el vínculo pescadores-científicos.

En ese momento *Jonh Efford* (Ministro de Pesca de la región del Labrador) expresaba “...*cometimos muchos errores, trágicos errores. Espero que aún haya tiempo en la Argentina, y puedan aprender de nuestra experiencia...*”¹²

Varios expertos advirtieron sobre los riesgos que los canadienses tuvieron que soportar cuando el cotizado “*cod*” desapareció del Atlántico Nordoccidental.

Cuando el 2 de Julio de 1992 el ministro Canadiense de pesca *John Crosbie* anunció la clausura de la pesquería por un plazo de dos años determinando el despido inmediato de 30.000 trabajadores y una crisis sin precedente de la historia de la pesca canadiense. Esto provocó, en todas las provincias pesqueras del este del Canadá, con prolongadas costas que tienen una amplia cadena de pequeñas comunidades que viven de la actividad de la pesca, una desocupación que llegó al 18%, duplicando la media del país de ese entonces.

Una medida de este tipo nos señala la idiosincrasia de un estado que no dudó en afrontar una situación tan comprometida para salvaguardar sus recursos.

Para medir el impacto que se llegó a esta crisis, hay que remontarse a principio del siglo XX, donde estas zonas de la costa canadiense, en el Atlántico Norte era muy fértil, y sus recursos pesqueros fueron las principales razones del enclave costero en esa región, al principio y primeramente para la subsistencia y después el comercio. Alentado por el crecimiento económico que tuvo el bacalao en esa zona.

A comienzos de 1960 la tecnología promueve una nueva invasión, esta vez la de los buques congeladores que llegan de los mares remotos para tirar sus redes en la región y superar la marca del millón de toneladas.

En el año 1980 llega la Convención de las Naciones Unidas sobre Derecho del Mar y con ella la zona económica exclusiva (ZEE) de 200 millas, y

una oportunidad única para los canadienses. Por entonces nadie dudaba que el caladero era inagotable, y con el advenimiento de las 200 millas todos se entusiasmaron con la posibilidad de tener una pesquería permanente e inagotable.

Los armadores locales tomaron el control de la actividad, formaron joint-ventures con los extranjeros presentes en la zona, y luego nacionalizaron totalmente la faena.

En los 80 eran años de grandes toneladas de pesca, con el despliegue de grandes cantidades de barcos, plantas en tierra y una amplia plantilla laboral, y nadie se inquietaba demasiado de los recursos, a pesar, que a partir del año 1988 ya se registraba una abrupta caída de la cantidad de las especie.

Hasta que llegó el fatídico día 2 de julio de 1992 donde se anunció la suspensión de la pesca del bacalao preventivamente Sin embargo lo cierto es que ya había voces de alarmas del *Departamento de Pesquerías y Océanos (Department of Fisheries and Oceans-DFO)*, máximo organismo federal, pero como es común en estos casos surgían las versiones opuestas con aplicación de un mayor esfuerzo que se sumaba a la nueva tecnología, de este modo encubría los síntomas de la crisis.

Descarte, partes de faena alterados y otros trucos de la pesca universal contribuyeron a una subestimación científica que nadie quiere volver a transitar.

La faena extranjera en jurisdicción de la *NAFO* (North Atlantic Fisheries Organization) que tiene a Canadá como miembro y país ribereño, fue otro de los factores que aceleró el colapso del bacalao, que en su momento derivó en la ruidosa captura del pesquero "ESTAY".

Frente a situaciones tan críticas, como las que se observan en distintos caladeros, especialmente en el nuestro, podemos entender como el país canadiense arriesgando su prestigio en un movimiento de dudoso sustento jurídico. Este episodio prueba que, como un país con suficiente peso, puede alterar por la fuerza el escenario cuando las reglas del juego no lo satisfacen, no quedan dudas que los canadienses han dejado en claro que desean proteger sus recursos pesqueros de una explotación ilegal y altamente perjudicial, por lo que no pueden ante la disminución de importantes reservas pesqueras dejar temas que se ha estimado acuciante.

En este sentido las fuerzas canadienses han aportado una importante contribución al patrullaje en las zonas pesqueras durante mas de cuarenta años. El departamento de Defensa Nacional y el departamento de Transporte participaron de una tarea federal dirigida por el departamento de Pesca y Océanos. De este modo es que las fuerzas canadienses dedicaron un número importante de horas de vuelo y patrullaje marítimo, este acuerdo es un buen ejemplo para la cooperación de departamentos que producen un uso eficiente de los recursos del estado.

Esto nos muestra el camino que siguieron quienes han sabido instrumentar políticas claras para la preservación y conservación de los recursos impidiendo una nueva depredación.

La experiencia canadiense soportó también, el abuso que se planteó con la pesca por extranjeros en su zócalo continental, fuera de la zona exclusiva económica (ZEE) de las 200 millas, el que fuera considerado como una nueva forma de actuar, que atentaba con el futuro de la pesca y estaban en disidencia con el espíritu de las medidas de conservación acordadas internacionalmente. Ante tales acontecimientos el gobierno canadiense tomó medidas, si bien la política gubernamental proponía evitar el emprendimiento de acciones represivas fuera de las 200 millas, a menos que estas fueran absolutamente necesarias para la protección de un recurso natural vital, las fuerzas canadienses no dudarían en actuar, además entre sus logros están la instalaciones de comunicaciones seguras, la elaboración de procedimientos operativos, con políticas de adquisiciones y abordando beneficiosos equipos para las distintas operaciones.

Frente al duro camino que recorre la pesca en el Atlántico Canadiense para su reconstrucción, y frente al esfuerzo localizado en la superación de las diferencias de opiniones entre los pescadores, científicos, y gobierno , fue creado en el año 1993 el *Consejo para la "Conservación de los Recursos Pesqueros"*, que presta asesoramiento al Ministro Canadiense de Pesca, y está integrado por representantes del sector: procesadores, científicos, académicos y funcionarios federales y provinciales. Otro organismo de colaboración es el programa "*Centinela*", que está integrado por pescadores seleccionados y entrenados que reportan a la administración, periódicamente, el comportamiento de las especies. Esta información es pública y esta a merced de los operadores si es requerido.

El perfil de la flota canadiense es diferente a la argentina, ya que del total de las embarcaciones, una cantidad mínima se ubican por encima de los 30 metros de eslora, y son los únicos que operan bajo el régimen de *“Cuotas Individuales Transferibles (CIT)”*, aunque con limitaciones y un escaso margen de maniobra disponible, solo se practica en barcos vinculados a la pesca de langostino que son mínimos.

En el resto de la flota, que la gran mayoría es costera, se desarrolla un sistema de cuotas que no son transferibles, y se manejan por *“cuotas comunitarias”*, que agrupa a varios barcos con igualdad geográfica, de arte y especies, facilitando transferencias solo en la misma comunidad.

Tras el colapso, y la suspensión de pesca por dos años, los pronósticos científicos volvieron a mostrar un excesivo optimismo, pero por prevención se tuvo que mantener la suspensión por otros dos años más. A partir del año 1997, se permitieron en algunas zonas la captura, pero esa captura del bacalao oscila en unos 20.000 toneladas, muy por debajo a las 400.000 toneladas que se capturaba anteriormente.

Esto queda demostrado que aunque no se capturó nada durante cuatro años el proceso de recuperación de las especies es ciertamente lento y con grandes cuidados. Esta es otra lección que puede enseñarle la pesca canadiense a la pesca Argentina, caracterizado por secuencias de episodios, decisiones y circunstancias, que afectan al colapso de la merluza en la Argentina.

La problemática canadiense fue tratada en los intereses pesqueros de 1996, organizada por la Dra. Beatriz Lamuraglia en la Jornada de intereses pesqueros, avalando lo disertado por el consejero Perry Calderwood, en representación de la Embajada de Canadá, cuya disertación fue así: *“...Ante la crisis de la industria pesquera, y el aumento del desempleo del sector, por consecuencia de la sobre pesca por parte de buques nacionales y extranjeros, los canadienses tomaron profunda conciencia en los últimos años de los costos económicos y sociales del proceso inadecuado en la conservación y administración de los recursos pesqueros, en miras a su sustentabilidad a largo plazo.*

Resulta evidente la carencia normativa de la Convención sobre los Derechos del Mar del año 1982, en relación a las especies transzonales y

altamente migratorias. En efecto, el instituto multilateral no cumplió sus objetivos generales, al no contemplar la pesca en alta mar que pone en peligro la existencia misma del recurso. Surgió así para Canadá la necesidad de legislar en el orden interno extendiendo la protección de los stocks más allá de las 200 millas. A su vez se sancionó la “Ley de Protección de la Pesca Costera” en el año 1993, corregida en el año 1995, como medio de conservación de las especies transzonales de aguas poco profundas dentro y fuera de la ZEE..-

A fin de evitar nuevos conflictos se instrumentó un plan piloto para el período 1996/1997, adoptable para cualquier país ribereño con similar problemática, de evidente efecto disuasivo al haberse logrado la disminución de infractores. De acuerdo a su normativa se embarcan observadores independientes a tiempo completo en buques de miembros de la NAFO, a la que informan sobre toda infracción en el área respectiva. A ello se agrega el compromiso efectivizado de los pesqueros de instalar instrumentos de seguimiento que permitan el control a distancia; aún así sería mayor el éxito de intensificarse los mecanismos de observación y control.-

Ante la falta de reconocimiento de las normas internas por parte de pescadores a distancia, principalmente de la Unión Europea, que en forma abusiva fijaron sus propios niveles de captura en el Atlántico Nordoccidental, resulta necesario que la comunidad internacional, en función del principio del desarrollo sostenible de los recursos, busque generar un nuevo Derecho Internacional que equilibre los intereses legítimos de los países ribereños con los de aquellos que realicen actividades a distancia. Ello a través de decisiones consensuadas sobre temas de conservación de las especies.

Así como la firma de acuerdos regionales satisfactorios constituye un paso importante para la solución de conflictos, sería la máxima aspiración llegar a una nueva convención en el marco de las Naciones Unidas que reconozca y sancione el derecho a extender la protección de las poblaciones transzonales y altamente migratorias al alta mar, en las áreas adyacentes a la ZEE. A su vez la obligación por parte de los países pescadores de reconocer en tal sentido el legítimo derecho de los ribereños...”.

4 . 4 . 1 . 2 - CHILE

En Chile¹⁴ existen las cuotas individuales transferible en su concepción mas pura y ortodoxa con licitación, con aplicación a las pesquerías incipientes, y a las en recuperación solamente.

Son consideradas “*incipientes*” aquellas que ofrecen potencial económico a partir de ahora y que se desea se inicien bajo un sistema sustentable de administración.

En cambio “*recuperación*” son las pesquerías recuperadas después de haber sido sometidas a largas vedas, mas de tres años, indicando que no volverán a ser objetos de tales equivocaciones anteriores. Se licitan ambas sin derechos históricos, sino al mejor postor, salvo excepciones puntuales, lo que puede ser señalado como significativo sobre las cuotas individuales transferibles. Es que cuando comenzó, los empresarios y el gobierno se pusieron de acuerdo para sentar las bases de su asignación en base a “*cuota individual transferible CIT*” la mas importante pesquería chilena “*el jurel*”, en una zona que cubre casi toda la costa chilena nacional, dejando fuera no solamente el Norte y la zona Austral, (mas de 900.000 km²).

La razón principal de avanzar en este sentido era la evidencia de que se había llegado a un peligroso estado de sobreexplotación, que todos deseaban evitar en una pesquería que aún se considera fundamentalmente sana.

Todo iba bien, ya que llegar a un acuerdo entre empresarios y gobierno no es cosa fácil y había que avanzar rápidamente. Pero las cosas se trancaron y el acuerdo se bloqueó.

El acuerdo tenía dos elementos fundamentales:

Uno que la CIT sería asignados en base a “derechos” de los participantes de las pesquerías actuales, las que por otra parte estaban absolutamente limitadas en su crecimiento y no se permitían nuevos participantes. Estos derechos asignados reconocían la permanencia de la industria y el grado de inversión que se había efectuado, aquí se trataba de una antigua industria con mas de cincuenta años y muy intensiva en su capital, con un producto principal que es la harina de pescado a la que se agregan cobrando importancia la conserva y el congelado. Para este caso el gobierno con el sector empresarial estaban de acuerdo en no realizar una licitación, aquí

jugaba un segundo elemento y el método de adjudicación de derechos lo que suscito el problema.... Se pueden considerar los derechos adquiridos como la historia de la pesca de una empresa. También podría considerarse su nivel de inversión como las toneladas de registro gruesos de sus naves, con lo que se arriba a diferencias de eficiencia y también de historia por que existían algunas empresas muy nuevas, y no les convenía el primer sistema o a la inversa.

Esto motivó que las empresas entraran en una discusión por la forma en que se repartían las cuotas. Elevado el proyecto al congreso sin unanimidad empresaria hubo quienes propiciaron una licitación aludiendo al sagrado interés nacional. Otros consideraron que esta vía debilitan a las empresas, mientras otras posturas pensaban que de estas formas se producían una selección natural, es claro que las empresas no estaban en condiciones de pagar por aquello que siempre habían tenido, con una renta sustanciosa, así la ley a noviembre de 1999 estaba detenida y había sido rechazada por segunda vez por la comisión respectiva en el senado.

...

4 . 4 . 2 - PAÍSES DEL NORTE DE EUROPA

4 . 4 . 2 . 1 - NORUEGA

La crisis de los caladeros dio paso a la investigación y al uso de “herramientas selectivas”¹⁵.

En Noruega la pesca de “by-catch” o “fauna acompañante” (década del 80), era inevitable en la pesca por arrastre. Frente a esto con la aplicación de Acta de Pesquería Marítima en 1983, se estableció que el retorno de captura ilegal al mar fue considerada como descarte y definitivamente prohibido.

De acuerdo al régimen noruego debe prohibirse pescar ejemplares pequeños o de tamaño ilegal, y con este criterio se desarrollan investigaciones para incrementar o priorizar la “selectividad” de las artes de pesca.

Junto con el Acta de Pesquería Marítima, se estableció un extenso programa de vigilancia, como principal objetivo de monitorear en las pesquerías la vigilancia y la prohibición del descarte y la regulación al by-catch, tanto en especies como en tamaños y a la exigencia de abandonar determinadas áreas de pesca cuando la mezcla de juveniles o peces ilegales, llevando esto al cierre temporario de varios caladeros importantes.

Desde comienzos de los años 1980, Noruega desarrollo importantes trabajos de investigación de diferentes herramientas selectivas.

En esa época la industria pesquera enfrentaba diversas exigencias principales:

- Los caladeros se cerraban cuando la mezcla de juveniles de bacalao o “haddock” excedía las 3 piezas por cada 10Kg. de langostino
- En el caso de los demersales y cuando las redes de fondo o de cerco contenían mas de 15% de ejemplares por debajo del tamaño mínimo, también se cerraba el caladero.

En 1988 y en la Comisión Mixta que Noruega integra con la ex Unión Soviética (hoy Rusia); Noruega comenzó un programa con apoyo financiero del Directorio Noruego de Pesquerías, agrupando a científicos de distintas instituciones y se dio a conocer la *herramienta selectiva* llamada “*Nordmore-grid*” utilizando rejillas en sus redes para separar los tamaños pequeños en las capturas de las especies, este procedimiento al principio se lo vio con desconfianza, y luego de verse sus buenos resultados fueron usados por todos los caladeros y así fueron abriéndose los caladeros transitoriamente cerrados, pasando a ser obligatoria, el sistema selectivo “*Nordmore-grid*” en toda ZEE de Noruega desde el año 1991, ya que toda la flota había usado en mayor o menor forma el separador de grillas. Por ende la introducción legal del dispositivo se logró con el acuerdo de autoridades e industrias pesqueras. Y desde el año 1993 las autoridades de Rusia, país vecino en la misma zona de el, también establecieron la obligatoriedad del sistema.

Con el éxito del “*Nordmore-grid*”, dio lugar a la realización de investigaciones selectivas al uso de un sistema similar en el arrastre de demersales, el cual es el sistema “*Sort-X*”, que alcanza su máximo desarrollo en el período 1991/92, con permanentes ensayos satisfactorios, y se lo incorpora en toda la ZEE de Noruega, y hacia fines del año 1998 lo utilizan el 100% de los arrastreros.

En caso de la flota de redes de cerco se introdujo también un sistema de *bolsas (codend)* de mallas cuadradas introducidas como herramienta selectiva en la flota de buques cerquera.

4 . 4 . 2 . 2 - HOLANDA

Se constituyó en uno de los primeros países de la Unión Europea (UE) en introducir un sistema cuotificado de manejo que es (QMS -Quota Management System), el que se introduce a partir de 1983 en función de la performance histórica de captura, las cuestiones fiscales, hacen a Holanda uno de los sistemas mas atractivos por lo que muchas de las cuotas que circulan en Gran Bretaña, Islandia, Alemania, o Bélgica, se compran vía Holanda.

Mientras la operaciones de alquiler se resuelven dentro de las organizaciones armatorias, responsables, solidarios respecto al cumplimiento de las cuotas individuales de captura (CIC), que posea cada uno de los miembros.

En Holanda como en Gran Bretaña, todos los miembros de cámaras o asociaciones, resultan penalizados si alguno de ellos transgredió el límite de captura que tenía asignado en su cuota.

Esto marca que las infracciones en este sentido son casi imposibles por que el riesgo es muy alto y a nadie le interesa pescar en exceso porque eso supone comercializar en negro, bajan los precios y afecta un esquema considerablemente eficiente.

En Holanda todo el pescado pasa por una subasta pública en los mercados de fresco, variante que facilita el control de la captura realizada por cada barco y la evolución de su cuota individual de captura transparentando de ese modo las operaciones de su mercado.

4 . 4 . 2 . 3 - ISLANDIA

Islandia¹⁶ es la referencia mas frecuente al hablar de cuotas dentro de sus 200 millas. El 95% del volumen de captura se administra mediante la forma de cuota individual transferible (CIT). En 1976 a partir de la ampliación de su zona exclusiva económica (ZEE), desplazó a los extranjeros de sus aguas y transito una notable expansión pesquera, rápidamente el stock de bacalao pasó a metas seriales preocupantes y la sobrecapitalización sectorial quedó en evidencia.

Fue en ese momento en que aparecieron las primeras limitaciones, con veda geográfica, menos días de faena. Sin embargo como venía

sucediendo desde 1976, y al mejor estilo argentino la captura máxima permisible (CMP) del bacalao seguía siendo superado cada año.

Finalmente en 1983 se llega a la decisión de asignar una cuota a cada buque en función de la captura alcanzada en los últimos tres años.

Fueron luego concretando ajustes y correcciones en el sistema adoptado, las que seguirán en el futuro según las necesidades.

Hoy cuenta con un activo mercado de compra y alquiler de cuotas, que para el caso del bacalao, su principal especie, se multiplicó en precio la cuota a 1994 por nueve o diez veces, respetando el valor de banquina.

La experiencia islandesa registró un hecho cuando se incorporaron al sistema embarcaciones mas pequeñas, sus dueños tuvieron la posibilidad de lograr una suma de dinero que solo era posible con tres o cuatro años de trabajo, y no dudaron en vender la cuota, sin embargo en la mayoría de los casos las inversiones posteriores, no fueron muy felices, por lo que al poco tiempo muchos golpearon las puertas de la administración reclamando la devolución de las cuotas. Es por ello que hay una gran responsabilidad por parte del poder público cuando debe informar convenientemente a todos los sectores involucrados sobre la introducción aún sistema de administración pesquera en base a cuotas de captura.

Si bien la introducción de cuotas aumentó la productividad sectorial, y la eficiencia, en casos como el arenque, llego a niveles sorprendentes al punto de utilizar menos de 30 barcos para pescar 140.000 t., cuando diez años atrás utilizaba 200 barcos para pescar 53.000 toneladas..

Sin embargo, y particularmente en el caso del bacalao, la reducción no tuvo una correlación similar en el tonelaje, básicamente por que se utilizaron y/o incorporaron barcos de mayor porte para pescar a distancia y fuera de las 200 millas.

A la vez los armadores de estos buques alquilaron las cuotas a unidades mas pequeñas que prácticamente habrían perdido cupo por Cuotificación, o las contrataron para que pescaran para ellos; generando una nueva red de relaciones sociales que ha motivado críticas en Islandia.

Posiblemente sea la concentración en rasgo mas conflictivo del sistema. La evolución del TAC (Captura Máxima Permisible) al ser reducidos durante varios años seguidos hizo que nuevos armadores se encontraran con insuficiente pescado, para mantener una operatoria rentable.

En 1987, por ejemplo quien tenía una cuota equivalente al 0.1% del TAC (Captura Máxima Permisible) del bacalao podía pescar 254 t.; en 1991 ese total se redujo a 200 t.; y en 1994 a 106 t.. Por supuesto que el crecimiento del TAC produce un efecto inverso pero no fue esa la tendencia en Islandia en ese período. En el caso de las empresas islandesas, hay una fuerte competencia mundial planteada por las corporaciones de gran envergadura.

Sin embargo el Parlamento decidió que ningún tenedor puede superar el 10% del CMP en el caso del bacalao, o el 20% en el caso del haddock, sin bien en Islandia hay un gran desacuerdo, es también un hecho que no hay consenso respecto a una potencial alternativa, sin embargo se insiste en la necesidad de introducir cambios en la legislación vigente .

Cabe reproducir expresión del trabajo final de las jornadas de los Intereses Pesqueros realizadas en nuestro país en Agosto de 1997 acerca de las palabras pronunciadas por el Licenciado Stefan Thorarrinsson, responsable de la coutificación del caladero de su país. Hasta 1980 la industria pesquera de Islandia se caracterizaba por:

- ...*“Sobreexplotación de la mayoría de las especies.*
- *Funcionamiento incorrecto de los sistemas de limitaciones.*
- *Falta de rentabilidad de la captura permitida.*
- *Disminución de la productividad.*
- *Aumento de las pérdidas, con mayor endeudamiento.*
- *Requerimiento de ayuda por parte de las empresas, que obligaban al Estado a utilizar mecanismos artificiales a través de salvatajes, devaluaciones y errónea redistribución de la riqueza.*
- Aumento de problemas de índole laboral, fundamentalmente por la cantidad de asentamientos poblacionales costeros en función de la pesca...”.

Estas circunstancias detalladas, indujo a realizar un replanteo distinto de la administración del caladero. En el año 1983 se comenzó a estudiar la aplicación del Sistema de Cuotas Transferible (SCT), se implementó un sistema “por esfuerzo”, que se eliminaría para los buques factoría.

Se adoptó una estructura de sustentabilidad de recursos, cumpliendo con la Captura Máxima Permisible, y posibilitando el crecimiento de la

productividad mediante la reducción de equipos de procesamiento y disminución de mano de obra, incorporando mayor valor agregado y reindustrializando el descarte mediante incentivos a empresas que se dedican a ello.

En 1990 es el año en que se comienza a aplicar principalmente el Sistema de Cuotas Transferibles, esto trajo una transformación en la administración de los caladeros en Islandia, con el planteamiento de cuatro objetivos que son :

- *Medioambientales: Encaminarse hacia la conservación de los stocks.-*
- *Económicos: Que la pesca constituya un medio de vida con rentabilidad para los protagonistas.*
- *Sociales: Conservar vigente la cultura pesquera, revitalizar los asentamientos poblacionales.*
- *Funcionales: Poner en manos del gobierno instrumentos eficaces para la administración y regulación de los stocks.*

Se creó un sistema de asignaciones anuales de cuotas por buques, libre de gravámenes, con bajo costo administrativo. Incidiendo en el aumento del procesado a bordo, y con la obtención de un producto con mayor valor agregado.

Las cuotas, tomadas de una captura histórica de los últimos tres años, son transferible libremente, dando lugar a un mercado privado, en que se vende y se alquila.

Rige un sistema de vigilancia muy estricto con control de los “partes de pesca” diarios y multas a infractores, cumpliendo el rol de fiscalizador, el comprador del producto. Hay un mayor control de los observadores que embarcan para que cumplan con las disposiciones vigentes, con una severa aplicación de multas en el caso del no cumplimiento.

El sistema de Cuotificación para Islandia es realmente exitosa, terminando con la sobreexplotación, con un total de captura razonable, explotando recursos antes desconocidos comercialmente, convirtiéndose las plantas en tierra, inactivas con una nueva disposición industrial, privilegiando la calidad, y la obtención de productos con mayor valor agregado.

Si bien la experiencia de Islandia es muy satisfactoria, y hay que tenerlo en cuenta, cada país tiene que adaptarse a su propia realidad, que no

es la misma en todos lados, para encontrar sus propias soluciones para una buena y optima administración de sus caladeros.

...

4 . 4 . 3 - Otros Países:

4 . 4 - 3 . 1 - AUSTRALIA:

Antes de 1992, las pesquerías eran administradas por el Ministerio de Pesca, según recomendaciones del Servicio Australiano¹⁷ de Pesquerías, un departamento gubernamental con escasa ingerencia en la industria pesquera. había mucha desconfianza entra la industria y los gerentes. La administración tenía también una falta de entendimiento de las realidades comerciales, y un proceso de toma de decisiones altamente burocrático.

El gobierno federal, en 1989 tomó la administración de las pesquerías y decidió sacar el tema de la administración de manos de los políticos, involucrar a la industria y nombrar una autoridad legal para manejar las pesquerías. Esta autoridad es responsable ante el ministro y el parlamento. Esta decisión produjo un cambio sustantivo en la cultura de administración de pesquerías en Australia, así como también en el sector industrial. Hoy Australia posee 23 pesquerías a su alrededor.

Las principales características de la administración de pesquería son:

Está constituido con un cuerpo de 8 personas, con experiencia en : pesca comercial, operaciones de pesca industrial, ciencias de las pesquerías, ecología marina, administración de recursos naturales, económica y de negocios.

Se impulsó la creación de la AAPA (Autoridad de Administración de las Pesquerías Australianas), el gobierno en 1989 también promovió el uso de cuotas individuales transferibles en el manejo de las Pesquerías del *Commonwealth* "... el sistema de cuotas individuales transferibles debería ser el método preferido para manejar las pesquerías. Su funcionalidad debería ser examinada antes de considerar otros sistemas de control administrativos ".

Si bien la AAPA (autoridad de aplicación de las pesquerías australianas) ha ido ampliando la implementación del sistema de administración por cuotas, no siempre ha sido el mecanismo de administración más apropiado

y no ha excluido el uso de otros regímenes de administración si demuestran que constituyen una mejor opción. A este respecto, cuando se van a utilizar controles de insumo, la AAPA considera preferible utilizar las unidades de aparejo comercializables. La pesquería de *Northern Prawn*, la pesquería más valiosa del *Commonwealth*, es manejada por controles de insumo en la forma de unidades de aparejo. Una unidad de aparejo es definida como 10 cm. de largo en la parte de arriba y 11.5 cm. en la parte de debajo de la red, y es completamente comercializable. Los operadores pueden comprar unidades de aparejo adicionales de otros pescadores si desean remolcar redes más grandes. Por un número de razones, y particularmente por la dificultad en establecer TACs (captura máxima permisible) anuales para especies de corta vida, se ha decidido que, por el momento, las ITQs (cuotas individuales transferibles) son inapropiadas para esta pesquería .

Otro punto es el que se relaciona con los derechos de acceso seguro. Este es un sistema que ha crecido muchísimo. El gobierno, en 1989, reconoció claramente los beneficios de los derechos de acceso seguro tanto para los pescadores como para los administradores de pesquerías. La AAPA (autoridad de Administración de las Pesquerías Australianas) está fuertemente comprometida con el objetivo de establecer concesiones claramente definidas, divisibles y transferibles, ya que dicha tarea constituye un factor muy relevante en el logro de una administración efectiva y eficiente desde el punto de vista económico. Los derechos de acceso pueden aparecer como controles de insumos (en unidades de aparejo, ingreso limitado, etc.) o en la forma de cuotas individuales de captura.

Al presentar los derechos de acceso seguro es la forma principal como la industria va a incorporarse al sistema de cuotas. Hay grandes beneficios en asegurar los derechos de acceso. Además, todas las pesquerías de Australia tienen una entrada limitada, no hay pesquerías sin control. Se puede comenzar con la base de un ingreso limitado y luego se establecen los derechos de acceso. Bajo la ley de derechos de pesca, la herramienta disponible es un plan estatutario de gestión que está subordinado a la ley y permite establecer en detalle el marco relativo a los requerimientos específicos de cada pesquería en especial.

La política de libre comercio del gobierno australiano permite que los permisos de pesca, las cuotas transferibles individuales y demás sean

propiedad de cualquiera, no solamente de los pescadores, sino de cualquiera de la comunidad o básicamente de cualquiera fuera de Australia, debido a que no hay restricciones en cuanto a la propiedad de extranjeros, salvo que esa propiedad sea mayor de 50 millones de dólares, en cuyo caso tiene que ser revisada por una autoridad especial de inversiones externas.

Hay varios métodos de asignación de cuotas. El primero es “*Asignación Igualitaria*” : es una asignación igual en todas las especies de peces. Este método fue utilizado en la pesquería de *Bass Strait Central Zone Scallop*, por pedido de la industria que acostumbrada a un sistema donde los permisos le permitían a cada operador pescar la misma cantidad de peces, no querían cambiar eso y sugirió al Panel Asesor que se hiciera una asignación igualitaria . Es la que está vigente en este momento. En otra pesquería, la de no arrastre del sudeste, la asignación se basó totalmente en el método de la “ *Historia de Capturas*”. La metodología utilizada en la pesquería del *Southern Bluefin Tuna* (Atún azul) en 1994, fue una “*combinación de historia de captura e inversión en embarcaciones*”. Otro método interesante que recibió ciertas críticas es el utilizado en la pesquería de *Tasmanian Scallop* (Vieira), que no es una de las que maneja el estado (AFMA) sino los estados provinciales. Los límites de captura para la pesquería de vieira de Tasmania está solamente basado en el largo de las embarcaciones, sin límite inferior, pero si superior que es de 21,73 metros (70 pies).

Tenemos otras provisiones adicionales que se han usado en la asignación. En la del sudeste se utilizó lo que se llama la historia imputada de la captura. Esta se implemento para operadores que no habían podido realizar sus capturas habituales por razones de salud, por desperfectos temporales en las embarcaciones, etc., siempre que el propietario pudiera demostrar causales de porqué no había podido hacer las capturas.

4 . 4 . 3 . 2 - NUEVA ZELANDA

Nueva Zelanda¹⁸ posee una gran zona económica exclusiva en función del tamaño del país, que es de 1.3 millones de millas cuadradas, cuyo 70% está por debajo de los 1000 metros de profundidad. Hasta la actualidad no se utiliza activamente ese 70 %, pero a medida que se desarrolle la tecnología aplicada se va ha llegar a mayores profundidades. Nueva Zelanda ha

desarrollado tecnologías bajantes para pescar por arrastre hasta en 1500 metros de profundidad.

Las islas de Nueva Zelanda, son cuatro: North Island, South Island, Stewart y Chatham Island, con una zona exclusiva muy amplia. Esta zona, está dividida en muchas áreas para los fines del manejo de pesquería, comparada con otras zonas económica exclusiva, como la de EE.UU. y de Europa, la de NZ es muy grande, muy diversa ecológicamente, y con grandes rangos de latitudes. Hay una *red de reserva marina*, área protegida donde no se pesca. Y el gobierno tiene la política de proteger el 10 % de la costa representativa para asegurar la biodiversidad.

Hay tres tipos de personas que tienen derecho de pesca en Nueva Zelanda.

El primero son los “*maoríes*”. Tienen derechos de pesca en pequeñas áreas pescan para su consumo. La segunda sería la “*pesquerías recreacionales*” con un alto porcentaje de la población al que le gusta pescar.

Y por último, las “*pesquerías comerciales*”. Produce unas 580.000 toneladas al año de las pesquerías naturales representando la cuarta industria del país, ocupando un alto porcentaje de la población en la mano de obra de esta actividad.

En el Primer seminario Internacional del PROMASPE (Programa Manejo Sustentable de la Pesca), el vice-director del Ministerio de Pesca de Nueva Zelanda, Stan Crothers, sobre el tema “Del acceso abierto a un sistema de ITQ’s. La experiencia Neocelandesa: lo bueno, lo malo y lo desagradable”. Se refería así :

“.....Un poco de historia: antes de 1978, NZ tenía una industria pesquera relativamente pequeña, dedicada básicamente a la producción y uso local. Había algunas exportaciones a Estados Unidos, por ejemplo langosta, algún comercio con Australia, pero poca pesca en general. Declaramos nuestra zona económica exclusiva en 1978, y en ese momento, el gobierno decidió que la pesca iba a ser importante para la Nación, y estimuló las inversiones en el sector pesquero. Eso causó muchos problemas. El gobierno subsidió la construcción de barcos y plantas procesadoras. El sector privado invirtió fundamentalmente en las pesquerías cerca de la costa, lo que terminó en la sobrepesca y la sobrecapitalización de la zona costera. Los administradores

luchamos contra esto desde el 79 al 86 y probamos todo tipo de medidas: permisos limitados, controles, muchas reglamentaciones, planes de gestión de las pesquerías; todas fallaron....”

“.....Esa situación nos llevó a una crisis en el 86 y ese fue el año en el que introdujimos el sistema de cuotas en las aguas profundas. Se realizó en forma completa a diferencia de Canadá, que tomó un enfoque progresivo y en cierto modo de Australia que también ha evolucionado pesquería por pesquería. NZ decidió hacer todo de golpe. Nos equivocamos en varias cosas al hacer esto, lo cual nos llevó a introducir las cuotas proporcionales en 1990. En 1992 tuvimos que arreglar todos los problemas de pesca con los Maoríes. En el 94 presentamos el recupero de costos. En el 96, con el desarrollo ecológicamente sustentable aprobamos una ley referida al medio ambiente y empezamos a pasarle responsabilidad a la industria pesquera de toda una gama de servicios. Hoy la industria está operando el sistema de administración de cuotas por sí misma, en vez de hacerlo el gobierno”.

El sistema de manejo de cuotas en Nueva Zelanda se basa en 42 especies o grupos de especies. Cada una de ellas está dividida en un número de unidades de administración de pesquerías que se llaman "stocks" (*especies por área*). La zona económica está dividida en una serie de áreas, que varían de dos áreas a diez áreas para ciertas especies. Esto significa que maneja unos 200 stocks distintos de peces, aproximadamente, estableciendo capturas admisibles y cuotas para unos 200 stocks de peces. La captura comercial total aceptable se establece una vez que se ha determinado la “*captura total aceptable (TAC)*” en función de los datos provenientes de la investigación científica, (menos la pesca no comercial de los Maoríes, la recreativa, y un valor estimado de lo que es la pesca ilegal). El resto es la TAC.

En cuanto a acceso y asignación, a nadie se le permite pescar sin una cuota y sin un permiso para su embarcación, hacen falta las dos cosas. La asignación inicial de cuota se basa en la *historia de captura*. Una vez que se realizó esa asignación, el sistema de comercialización de las cuotas ha sido el mecanismo de asignación permanente en el sector. Hay límites en la comercialización de las empresas que tienen cuotas, y también hay límites de agregación para evitar prácticas monopólicas, pero si los pescadores en una

determinada zona quieren tener un límite mayor de agregación y tienen un 75% de apoyo, el gobierno levanta o baja los límites .

Al referirse al registro y vigilancia, continuo diciendo “,,,se dispone de un importante sistema de monitoreo electrónico centralizado. Es muy sofisticado. Opera como un mercado o bolsa de valores. Es un sistema de comercialización muy complejo donde los individuos pueden comprar, vender, alquilar y los bancos pueden tomar como garantía las cuotas. Es también el sistema donde los pescadores informan de su captura en relación a su cuota asignada. Hay un sistema equilibrado, mensual y anual, de las capturas contra las cuotas. Se dispone de un sistema mensual permanente : si se los descubre pescando en exceso tienen que negociar su salida, y si no la pueden negociar le pagan al gobierno un monto que es retenido por el estado hasta fin de año para ver si balancean, y si no lo hacen, el dinero queda para el. gobierno. Siempre que se informen o aclaren las irregularidades, no hay problemas legales o de tipo criminal. Si no lo informan se toma como una ofensa criminal y hay acción punitiva (de cumplimiento). Es un régimen de equilibrio muy importante que hay que tener en consideración, porque la pesca nunca es precisa, uno no puede registrar hasta el último kilo, tiene que haber mucha flexibilidad en esto.

Hay un sistema de vigilancia en puerto, con un sistema complejo de flujo de documentos: en el cual se mantienen registros detallados de lo que se captura, de lo que se descarga en tierra, de los puntos de venta de los pescados, de quienes negocian, de los minoristas, etc... Todos los operadores tienen que llevar registros complejos de a quién le compraron, cuánto, qué especie, etc. En cuanto a la información reportada del sistema de comercialización, hay tres tipos de formularios El primero es el de "captura y descarga": el capitán del barco pesquero lo completa cuando descarga en tierra el pescado, y se remite al gobierno. Los receptores registrados en los puntos de venta, a su vez tienen que dar una información mensual de a quién le compraron, tonelaje, precio pagado, etc. Finalmente, el dueño de la cuota tiene que llenar un informe, también mensual, de captura versus su cuota. Hay tres entidades separadas aportando información, a veces pueden coincidir en el mismo operador, pero también pueden ser tres distintos, lo que permite confrontar la información suministrada.

En cuanto al cumplimiento de la ley o la aplicación del cumplimiento de la ley, se ha pasado de un enfoque tipo policíaco, con mucha gente uniformada, a un enfoque multidisciplinario para vigilar el cumplimiento de los sistemas. En términos de monitoreo y vigilancia de cumplimiento, el 100% es monitoreado en forma electrónica, los desvíos contra los registros se detectan electrónicamente y se siguen a través de inspectores. El 20% de la flota está cubierta por observadores. Hay un bajo nivel de inspecciones, tanto para barcos como para buques factorías. Hay bajo nivel de patrullas, efectuadas por el departamento de defensa principalmente, este opera con aviones y fragatas que aseguran la integridad de la zona económica exclusiva. Se trabaja en forma conjunta con el departamento de defensa. Con una cobertura VMS, (monitoreo visual satelital), sobre todo para los barcos de más de 10 metros de eslora.

En términos de investigación y auditorías, el 100% de los procesos son auditados todos los años. Cada año el primer punto de venta, por ejemplo, se audita. También se apunta a auditorías objetivas basadas en la evaluación de riesgo y en trabajo de inteligencia para detectar fraudes. Esto está basado en investigaciones El gobierno toma este sistema de administración por cuotas muy en serio, y los pescadores y la industria quieren altas penalizaciones para asegurarse que los derechos de propiedad tengan integridad y que no pueda haber nadie que se los pueda robar o practicar fraude.

¿Cómo hizo Nueva Zelanda para desarrollar este sistema de cuotas? Por lo expresado por el vice director del Ministerio de Pesca de Nueva Zelanda, dijo:

“...., a comienzos de la década del 80 teníamos muchos problemas. Nuestras pesquerías costeras estaban sobre-capturadas y sobre-capitalizadas. Esto era el resultado de una pobre intervención gubernamental y de un mal manejo de la industria pesquera.- En nuestra pesca de altamar teníamos los problemas opuestos, era una industria en desarrollo, teníamos muchas flotas extranjeras que se llevaban la mayor parte de la pesca y con muy poco procesamiento en tierra. Así que era totalmente diferente lo de altamar versus la pesca costera. NZ no obtenía el mejor valor de sus pesquerías, los recursos pertenecían a todos los neocelandeses y NZ no se beneficiaba de ello. Así que

*tuvimos que hacer algo rápido. Lo primero que hicimos fue determinar cuáles eran nuestros objetivos, qué era lo que queríamos lograr en ese sentido, y después de muchos debates con la industria pesquera, con todas las comunidades involucradas, acordamos varios objetivos, que no están muy explícitos en nuestra legislación, pero sin embargo, son a los que arribamos para la pesca comercial. Antes que nada, y esta era la prioridad número uno, se tuvo que limitar las capturas a niveles sustentables, el objetivo que perseguíamos con esto era una biomasa que generara un rendimiento sustentable. Segundo, se tuvo que maximizar el retorno económico neto para la Nación, ese era nuestro objetivo de eficiencia. Queríamos asegurarnos que NZ recibiera el mejor valor de su pesca. Las condiciones que enfrentábamos eran las de un país pobre y queríamos asegurarnos de recibir los mejores resultados de las pesquerías, con la menor cantidad de insumos en términos de cantidad de barcos pesqueros, inversiones en plantas procesadoras en tierra, etc. y maximizar el retorno para la Nación. Por último queríamos integrar el sector de pesca comercial con el resto de la economía neocelandesa: no queríamos que el sector pesquero se manejara de manera diferente que el resto de la economía, queríamos pasar a una economía de mercado abierto...*¹⁹

Así que considerando estos tres objetivos, analizamos qué tipo de herramientas gerenciales íbamos a usar, y elegimos como primer herramienta las ITQ's (Cuota individuales Transferibles). Si no hubiéramos fijado estos objetivos no hubiéramos optado por el sistema de cuotas. Teníamos que aparear la herramienta de gestión con los objetivos que queríamos lograr. Y nuestro segundo grupo de control de insumos, como nosotros lo llamamos, era la protección de restricciones sobre los equipos de pesca, protección de ciertas especies, etc.

El gobierno y la industria colaboraron muy estrechamente desde el punto de vista de la definición de los problemas. El problema no era simplemente lo que podían decidir los burócratas, sino era lo que debían desarrollar, identificar, y estudiar conjuntamente la industria y el gobierno. Así que el gobierno y la industria identificaron los problemas, desarrollaron las soluciones, y una vez que se decidió por las ITQ's, trabajaron estrechamente para construir los sistemas e implementarlos. Además de todo esto, encaramos una amplia gama de consulta con los pescadores y con el público en general.

Tuvimos audiencias públicas y reuniones con pequeños grupos de pescadores, los que realmente se hacen a la mar a todo lo largo y ancho del país. Al principio muchos de estos pescadores no estaban muy seguros sobre el sistema de cuotas individuales transferibles. Pero después de trabajar en la promoción del sistema y convencer a la gente, hacerlos participar e involucrarlos en la búsqueda de soluciones hasta que entendieran sus beneficios, lentamente logramos su apoyo. Nosotros decidimos que no íbamos a introducir ninguna pesquería en el sistema de cuotas hasta que contáramos con ese apoyo. Hicimos una votación en cada pesquería. El sistema de ITQ's no iba a ser implementado a menos que obtuviéramos un 85% de apoyo. Tal la importancia que otorgamos al apoyo de la industria. En una de las pesquerías más importantes, la de langostas, no estaban totalmente de acuerdo, logramos solo un 65 - 70% de apoyo, y decidimos no utilizar el sistema de cuotas. En todas las pesquerías de fondo logramos el 87 - 88% de apoyo, entonces fuimos hacia adelante e implementamos el sistema. Lo curioso fue que los de la pesquería de langostas vieron que otras pesquerías andaban bien, hicimos una nueva votación, la pesquería nos apoyó en un 90% y se incorporaron al sistema de cuotas.

También tuvimos apoyo de los partidos políticos. No queríamos que el sistema de cuotas estuviera apoyado por un partido y no por el otro, porque si cambiaba el gobierno o el partido gobernante, no queríamos que se cambiara lo logrado y definido. Trabajamos muy arduamente para lograr el apoyo de todos los partidos políticos y lo logramos. Cada partido político en NZ, apoya el sistema de ITQ's en el país.”

- - - - -

4 . 5 - Disposiciones de la Ley Federal de Pesca N° 24.922:

4 . 5 . 1 - Antecedentes:

La gestión de la administración pesquera en la Argentina en cuanto a la ordenación y manejo de los recursos pesqueros se ha caracterizado históricamente por la carencia de planes integrales de acuerdo con una visión

moderna y actualizada basada en criterios biológicos, económicos, sociales, legales, políticos y tecnológicos; por el contrario las distintas medidas y acciones que se llevaron a la práctica en tal sentido respondieron a razones coyunturales y de emergencia y casi nunca a una gestión coherente y coordinada que respondiera a una visión estratégica del desarrollo pesquero

Hasta 1998, la regulación pesquera argentina consistía básicamente en realizar una combinación de controles *directos e indirectos*. Preveía la regulación del esfuerzo pesquero con el otorgamiento de permisos de pesca, la determinación de artes de pesca obligatorios, la prohibición para utilizar ciertos métodos de pesca y la restricción de acceso a zonas determinadas.

La legislación pesquera nacional comprendía distintas normativas sin haberse podido sancionar una ley única para reglamentar todos los aspectos atinentes a la actividad pesquera. Al respecto, muchas de las normas que se mencionarán a continuación fueron incorporadas al texto actual de la Ley Federal de Pesca, promulgada en enero de 1998.

La Ley 17.500 y su modificatoria 20.136 consagraron la propiedad del Estado Nacional sobre los recursos pesqueros. Establecieron normas de *concesión de la explotación* de los recursos, su administración y conservación. Por su parte, la Ley 18.502 estableció la jurisdicción marítima provincial hasta las tres millas incluyendo los golfos, correspondiéndole al gobierno nacional la administración del resto hasta las 200 millas de Zona Económica Exclusiva.

Los Decretos 2236/91 y 1493/92 y las Resoluciones complementarias 245/91, 182/92 y 948/92 (de la entonces Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca) establecieron que los recursos pesqueros existentes en las zonas marítimas bajo soberanía argentina sólo pueden ser explotados por embarcaciones de pabellón nacional que cuenten con permiso previo, estableciendo una excepción con la autorización temporaria para arrendar buques extranjeros para la pesca del calamar (D. 1493/92).

El otorgamiento de permisos de pesca se basaba en la presentación de "proyectos"* de explotación pesquera evaluados por la entonces SAGyP. El proyecto debía presentar una descripción de la actividad a realizar, aspectos técnicos del buque y la acreditación de capacidad técnica y económica del titular. Junto a la solicitud se abonaba un arancel de entre 500 y 10.000 dólares (Resolución 408/92). La aprobación de los proyectos quedaba supeditada a la factibilidad técnica y al no-exceso del límite de captura máxima permisible.

Los *permisos de pesca* tenían un carácter definitivo para cada buque. Por otra parte, se podían transferir permisos a otras unidades de capacidad equivalente previa autorización de la autoridad de aplicación, mientras que la suspensión de los permisos estaba prevista por razones de preservación o racionalización de los recursos. También podían revocarse por inactividad injustificada, quiebra del titular o incumplimiento de las obligaciones impositivas. A los proyectos se les asignaba un puntaje para priorizar la adjudicación de excedentes disponibles, evaluando antecedentes, artes de pesca, especies a capturar, importancia económica y modernización de los buques.

La situación actual de la actividad pesquera y los nuevos lineamientos que surgen de la Ley Federal de Pesca crean un nuevo escenario para la administración de los recursos y modifican sustancialmente el régimen de acceso a las pesquerías a partir de la incorporación del sistema de cuotas individuales transferibles de captura.

4 . 5 . 2 - Disposiciones de la Ley N° 24.922 :

De acuerdo a lo establecido en la Ley Federal de Pesca, el Consejo Federal Pesquero deberá establecer la captura máxima permisible por especie, teniendo en cuenta el rendimiento máximo sostenible de cada una de ellas, según datos proporcionados por el INIDEP. Además establecer las cuotas de captura anual por buque, por especie, por zona de pesca y por tipo de flota (Artículo 9° inciso c).

Conforme al artículo 27 se deberá asignar una cuota de captura a cada permiso de pesca, en tal sentido se faculta al Consejo Federal Pesquero para que reglamente y dicte las normas necesarias para ello. Se especifica que dichas cuotas serán concesiones temporales que no podrán superar por empresa o grupo empresario aquel porcentaje que fijara el Consejo sobre la captura máxima permisible por especie para evitar concentraciones monopólicas indeseadas.

Para establecer los parámetros de funcionamiento de dicho régimen de administración pesquera a partir de la asignación de cuotas transferibles el Consejo deberá priorizar en cada caso la cantidad de mano de obra nacional

ocupada; las inversiones efectivas realizadas en el país; el promedio de toneladas de captura legal de cada especie en los últimos ocho años, medido hasta el 31.12.1996, por buque o por grupo de buques si estos pertenecen a una misma empresa o grupo empresario; el promedio de toneladas de productos pesqueros elaborados a bordo o en tierra, de cada especie en los últimos ocho años, medido hasta el 31.12.1996, por buque o por grupo de buques si estos pertenecen a la misma empresa o grupo empresario y la falta de antecedentes o sanciones aplicadas por infracción a las leyes, decretos o resoluciones regulatorias de la actividad pesquera.

La Ley especifica que las cuotas serán parcial o totalmente transferibles, de conformidad con las condiciones que establezca el Consejo Federal Pesquero, que determinará un derecho de transferencia a cargo del concesionario, con relación al volumen de captura y valor de la especie que la cuota autoriza.

Asimismo señala que no se permitirán transferencias de cuotas de buques pesqueros fresqueros a congeladores o factorías. Por otra parte el Consejo Federal Pesquero podrá reservar parte de la captura máxima permisible como método de conservación y administración, “priorizando su asignación hacia sectores de máximo interés social.

Asimismo en el artículo 9 se determina la facultad del Consejo Federal Pesquero para “establecer derechos de extracción y fijar cánones por el ejercicio de la pesca una vez asignadas las cuotas individuales transferibles” (inciso i) y para “reglamentar el ejercicio de la pesca artesanal estableciendo una reserva de cuota de pesca de las diferentes especies para ser asignada a ese sector” inciso k).

Los permisos de pesca son habilitaciones para acceder al caladero. Para ejercer la pesca se debe contar con la cuota de captura asignada o una autorización de captura en el caso de que la especie no esté cuotificada. (art. 28).

El permiso de pesca solo podrá ser transferido a otra unidad o unidades de capacidad equivalente, que no implique un incremento del esfuerzo pesquero, cuando ésta o éstas reemplacen a la primera por siniestro, razones de fuerza mayor o cuando hubiera llegado al límite de su vida útil, previa autorización de la autoridad de aplicación.(art.30).

Las cuotas individuales transferibles de pesca implican la asignación de los derechos a explotar la riqueza pesquera de acuerdo con una proporcionalidad derivada de la ponderación de diferentes factores que la Ley obliga a priorizar y de otros adicionales que puedan surgir conforme a las apreciaciones del Consejo Federal Pesquero.

Dentro de dicho contexto, la valoración de los distintos elementos a los que Ley se refiere adquiere una importancia decisiva ya que los criterios que se utilicen determinarán la valoración que la autoridad pesquera asigna en cada caso a las distintas modalidades de pesca, categorías de flotas, organizaciones empresariales, localizaciones, etc.

En tal sentido se hace necesario formular propuestas que reflejen de manera objetiva una distribución equitativa y justa de la riqueza pesquera entre los distintos agentes económicos que conforman el sector pesquero y criterios claros en cuanto a su reglamentación.



CONCLUSIONES

PROPUESTA PARA LA SUSTENTABILIDAD **DEL RECURSO Y** **EL DESARROLLO SOSTENIBLE**

El eje central del problema argentino es la depredación de los recursos pesqueros, en especial de la merluza hubssi y el calamar que son las mas significativas de nuestro mercado, y su incidencia negativa en la economía nacional, cuya única solución es la recuperación a corto plazo de nuestra riqueza ictícola.

La situación actual del sector pesquero nos enfrenta hoy con una realidad no deseada, aquella que surge de la carencia de políticas nacionales adecuadas que prioricen el valor de un importante recurso como resulta ser el pesquero, prescindiendo en lugar de reglas de juego claras que garanticen la sustentabilidad de ese mismo recurso en el mediano y el largo plazo. Tampoco hay que olvidar que cuando se trata de alimentos al interés nacional se suma el interés de la comunidad internacional, que tampoco debe aprovechar esa circunstancia para el aprovechamiento irrestricto.

Desde que en el año 1997 el Congreso sancionó el Régimen Federal de Pesca, se estableció un ordenamiento normativo que, bien aplicado, garantizaría la sustentabilidad del recurso. Pero esa ley no ha sido todavía implementada como corresponde, y a su vez, *“por si sola la ley no alcanza”* para solucionar el problema de la escasez de los recursos pesqueros.

Es necesaria la cooperación entre todos los sectores que corresponden a la actividad pesquera, tanto desde la órbita oficial como del sector privado integrado tanto por el empresariado armatorial como por el de los trabajadores, representados por sus respectivas agremiaciones.

Dado que esta actividad es una verdadera industria es necesario generar mayor valor agregado propendiendo a ello con medidas adecuadas que así lo posibiliten.

Se impone la creación de adecuada infraestructuras para que este recurso sea industrializado en tierra, o bien a bordo pero con el debido control del Estado a fin de evitar la evasión respecto de las respectivas imposiciones aduaneras.

Es importante la implementación de una política laboral de fondo, con obligada inclusión de mano obra mayoritariamente argentina en la integración de las tripulaciones y en la etapa extractiva y de elaboración sea en tierra como a bordo.

En cuanto al producto pesquero, es fundamental obtener un producto con mayor valor agregado en su comercialización hacia el mercado exterior, a fin de que llegue el producto argentino directamente a la góndola extranjera.

Resulta evidente el agotamiento de las especies mas significativas por la acción misma del hombre. A ello se añade el otorgamiento de irregulares permisos de pesca, al margen de pautas establecidas en la ley, y sin tomarse en cuenta los límites de explotación. Se permitió el ingreso de buques que supuestamente reemplazaban a otros inexistentes, o que aquellos que debían dejar de pescar continuaran haciéndolo, con el consiguiente perjuicio que ello ha ocasionado en el caladero.

Resulta fundamental el respeto de las recomendaciones técnicas y científicas del Instituto Nacional de Investigación y Desarrollo Pesquero (INIDEP), dándole mayores y mejores recursos, quien es el organismo científico de la administración pesquera nacional. Y a su vez otorgar mayores recursos técnicos y económicos destinados al control y patrullaje que se efectúa por intermedio de la Armada y Prefectura Naval Argentina, que si bien es eficaz, resulta insuficiente por la gran extensión de la costa argentina y la proliferación de buques transgresores dentro y fuera de la Zona Económica Exclusiva.

Resultaría oportuno elevar la actual Subsecretaría de Pesca al rango de *SECRETARÍA "AD - HOC"*. De esta forma tendría un resorte mas amplio, una mayor independencia decisorias, con capacidad suficiente para poder conducir y ejecutar la política pesquera nacional.

Desde la órbita oficial es necesario velar por la sustentabilidad del curso, y por tanto por los intereses de todos los argentinos, ya que los peces son patrimonio del país, y por tanto de todos los argentinos.

Vale como ejemplo el Acuerdo con la Comunidad Económica Europea, a cuyas resultas se transformaban los países comunitarios en sus únicos beneficiarios. En realidad, se estaba depredando el recurso y poniéndolo en grave riesgo de colapso. Todo eso a pesar de las reiteradas y enérgicas protestas de organizaciones no gubernamentales especializadas y de científicos de prestigio nacional e internacional. Tal experiencia no debe repetirse, exigiéndose un mejor estudio de todo acuerdo que se firme, sobre todo con países ribereños cuyos buques pescan en caladeros ajenos.

En cuanto a la plataforma continental, la Convención de las Naciones Unidas sobre el derecho del mar, estableció que cada país habría de delimitarla a los efectos de la exploración y explotación de sus recursos naturales. En el caso de nuestro país, es necesario analizar las posibilidad imperiosa de ampliar el borde exterior del margen continental hasta un máximo de 350 millas marinas en pro de la defensa y protección de las especies transzonales y altamente migratorias. Imitando a Canadá, que propuso una extensión de 350 millas marinas con la intención de proteger el recurso pesquero. Y si no actuamos rápidamente podemos perder derechos sobre un territorio sumergido que nos pertenece, y que en materia de pesca esta siendo aprovechado por quienes carecen de derecho sobre el mismo.

Dado que la protección de los recursos naturales y del ecosistema marítimo es ante todo una responsabilidad de los pueblos ribereños se impone la formación de bloques regionales con identidad de problemáticas a fin de aunar criterios e instrumentar medidas ante la voracidad de los pescadores a distancia que no vacilan en depredar los escasos caladeros aún existentes.

Ante la inexistencia de un acuerdo regional en el Atlántico Sur que regule la actividad, la situación se agrava. A diferencia del Atlántico Norte, en el cual esto no sucede, porque se encuentra agrupada la **NAFO** (North Atlantic Fisheries Organization) . Recientemente el Acuerdo Galápagos del Pacífico Sur

se refiere a la Conservación de los Recursos Pesqueros en Áreas de Alta Mar del Pacífico Sudeste, con especial referencia a especies transzonales y altamente migratorias, y sostiene en su artículo 5° : "...la libertad de pesca en alta mar está sujeta entre otras cosas a los derechos, deberes e intereses del Estado ribereño...".

Sería justo que los criterios aplicados en el Atlántico Norte sean los mismos que se apliquen en el Atlántico Sur, que se produzca una unificación de criterios, para un mejor aprovechamiento de los recursos pesqueros.

Es necesario una mayor participación argentina en los foros internacionales, con solidaridad y mancomunados con países afectados por la misma problemática, a fin de obtener el reconocimiento de los derechos de los países ribereños en la Milla 201 por parte de los pescadores a distancia, incluso en el marco de una nueva Convención que lo sancione en forma expresa y que establezca un régimen jurídico vinculante multilateral, por existir mundialmente una mayor sensibilidad respecto a cuestiones ambientales y del desarrollo sostenible de los recursos.

Pero nada se logra si no se toman, primeramente urgentes medidas para la preservación y sustentabilidad del recurso frente al peligro de la depredación irrestricta, inclusive de especies transzonales y altamente migratorias, comúnmente por parte de buques extranjeros que pescan ocultamente, burlando las legislaciones del país, en perjuicio de los armadores nacionales y de los que cuentan con licencias argentinas.-

En lo que respecta a los lineamientos sobre la aplicación o el desconocimiento en su aplicación del Régimen Federal de Pesca ello conduce a un planteo sobre el modelo de país que queremos construir, garantizando la previsibilidad, la generación de empleo argentino y el desarrollo sostenible a través de la sustentabilidad del recurso.

Por ello, deberá tenderse a la concientización de que es necesario luchar por un fin común: la SUSTENTABILIDAD DEL RECURSO, en el caso de la pesca basado en la conservación protegiendo las estructuras, las funciones y la diversidad de los sistemas naturales, a respetar inclusive por terceros países, sea en el marco regional o internacional.

Ello en aras de ese DESARROLLO SOSTENIBLE del “informe BRUTLAND” suscripto en la reunión de 1978 de la “Comisión Mundial de Medio Ambiente y Desarrollo” (creada a instancias de la Asamblea General de la ONU), que recibiera su nombre de la Primera Ministra de Noruega Gro Brundtland, en ejercicio de la Presidencia de la Comisión. Resulta imprescindible recordar sus palabras acerca de que el Desarrollo Sostenible consiste en “el proceso que satisface las necesidades del presente sin comprometer la capacidad de las generaciones futuras de satisfacer sus propias necesidades”.

Si ello así ocurriera podríamos responder afirmativamente al interrogante planteado al inicio: ¿estaremos aún a tiempo de salvar un recurso que es de propiedad de todos los argentinos, en aras de una sustentabilidad que permita un desarrollo económico sostenible? La solución está en manos de todos, en ejercicio de un auténtico federalismo que contemple tanto los intereses de la Nación y de las provincias, como los de los sectores privados involucrados, a través de la sanción y cumplimiento de normas que garanticen la vigencia del Derecho y la defensa de los intereses argentinos, como así también su respeto por parte de la comunidad internacional.

Norma: LEY24922

Emisor: PODER LEGISLATIVO NACIONAL (P.L.N.)

Sumario: Régimen federal de pesca -- Derogación de diversas normas.

Fecha de Sanción: 09/ 12/ 1997

Fecha de Promulgación: 06/ 01/ 1998(Vetada parcialmente por dec. 6/98)

Publicado en: Boletín Oficial 12/ 01/ 1998 - ADLA 1998 - A, 10
Régimen federal de pesca

CAPITULO I -- Disposiciones generales

Art. 1º -- La Nación Argentina fomentará el ejercicio de la pesca marítima en procura del máximo desarrollo compatible con el aprovechamiento racional de los recursos vivos marinos. Promoverá la protección efectiva de los intereses nacionales relacionados con la pesca y promocionará la sustentabilidad de la actividad pesquera, fomentando la conservación a largo plazo de los recursos, favoreciendo el desarrollo de procesos industriales ambientalmente apropiados que promuevan la obtención del máximo valor agregado y el mayor empleo de mano de obra argentina.

Art. 2º -- La pesca y el procesamiento de los recursos vivos marinos constituyen una actividad industrial y se regulará con sujeción al Régimen Federal de Pesca Marítima que se establece en la presente ley.

CAPITULO II -- Dominio y jurisdicción

Art. 3º -- Son del dominio de las provincias con litoral marítimo y ejercerán esta jurisdicción para los fines de su exploración, explotación, conservación y administración, a través del marco federal que se establece en la presente ley, los recursos vivos que poblaren las aguas interiores y mar territorial argentino adyacente a sus costas, hasta las doce (12) millas marinas medidas desde las líneas de base que sean reconocidas por la legislación nacional pertinente.

Art. 4º -- Son de dominio y jurisdicción exclusivos de la Nación, los recursos vivos marinos existentes en las aguas de la zona económica exclusiva argentina y en la plataforma continental argentina a partir de las doce (12) millas indicadas en el artículo anterior.

La República Argentina, en su condición de Estado ribereño, podrá adoptar medidas de conservación en la zona económica exclusiva y en el área adyacente a ella sobre los recursos transzonales y altamente migratorios, o que pertenezcan a una misma población o a poblaciones de especies asociadas a las de la zona económica exclusiva argentina.

CAPITULO III -- Ambito de aplicación

Art. 5º -- El ámbito de aplicación de esta ley comprende:

- a) La regulación de la pesca en los espacios marítimos sujetos a la jurisdicción nacional.
- b) La coordinación de la protección y la administración de los recursos pesqueros que se encuentran tanto en jurisdicción nacional como provincial.
- c) La facultad de la autoridad de aplicación de limitar el acceso a la pesca en los espacios marítimos referidos en el art. 3º cuando se declare la existencia de interés nacional comprometido en la conservación de una especie o recurso determinado, con fundamento en razones científicas que avalen la imposición de tal medida, la que deberá ser puesta a consideración del Consejo Federal Pesquero dentro de los treinta días de adoptada para su ratificación.
- d) La regulación de la pesca en la zona adyacente a la zona económica exclusiva respecto de los recursos migratorios, o que pertenezcan a una misma población o a poblaciones de especies asociadas a las de la zona económica exclusiva.

CAPITULO IV -- Autoridad de aplicación

Art. 6º --(vetado por el P.E .Art.1º del Decr.6/98 B.O. 12/01/98.) .

Art. 7º -- Serán funciones de la autoridad de aplicación:

- a) Conducir y ejecutar la política pesquera nacional, regulando la explotación, fiscalización e investigación;
- b) Conducir y ejecutar los objetivos y requerimientos relativos a las investigaciones científicas y técnicas de los recursos pesqueros;

- c) Fiscalizar las capturas máximas permisibles por especie, establecidas por el Consejo Federal Pesquero y emitir las cuotas de captura anual por buques, por especies, por zonas de pesca y por tipo de flota, conforme las otorgue el Consejo Federal Pesquero;
- d) Emitir los permisos de pesca, previa autorización del Consejo Federal Pesquero;
- e) Calcular los excedentes disponibles y establecer, previa aprobación del Consejo Federal Pesquero las restricciones en cuanto a áreas o épocas de veda;
- f) Establecer, previa aprobación del Consejo Federal Pesquero, los requisitos y condiciones que deben cumplir los buques y empresas pesqueras para desarrollar la actividad pesquera;
- g) Establecer los métodos y técnicas de captura, así como también los equipos y artes de pesca de uso prohibido, con el asesoramiento del INIDEP y de acuerdo con la política pesquera establecida por el Consejo Federal Pesquero;
- h) Aplicar sanciones, conforme el régimen de infracciones, y crear un registro de antecedentes de infractores a las disposiciones de la presente ley, informando de las mismas al Consejo Federal Pesquero.
- i) Elaborar y/o desarrollar sistemas de estadística de la actividad pesquera;
- j) Intervenir en negociaciones bilaterales o multilaterales internacionales relacionadas con la actividad pesquera conforme la política pesquera nacional;
- k) Reglamentar el funcionamiento del Registro de Pesca creado por esta ley;
- l) Percibir los derechos de extracción establecidos por el Consejo Federal Pesquero;
- m) Intervenir en el otorgamiento de los beneficios provenientes de la promoción sectorial concedida o a conceder al sector pesquero.
- n) Intervenir en los proyectos de inversión que cuenten o requieran de financiamiento específico proveniente de organismos financieros internacionales y/o que hayan sido otorgados o a otorgar a la República Argentina, conforme a los criterios que determine conjuntamente con el Consejo Federal Pesquero.
- ñ) Emitir autorizaciones para pesca experimental, previa aprobación del Consejo Federal Pesquero.
- o) Establecer e implementar los sistemas de control necesarios y suficientes de modo de determinar fehacientemente las capturas en el mar territorial y la zona económica exclusiva y desembarcadas en puertos argentinos habilitados y el cumplimiento y veracidad de las declaraciones juradas de captura;
- p) Realizar campañas nacionales de promoción para el consumo de recursos vivos del mar y misiones al exterior para promover la comercialización de productos de la industria pesquera nacional;
- q) Ejercer todas las facultades y atribuciones que se le confieren por esta ley a la autoridad de aplicación.

CAPITULO V -- Consejo Federal Pesquero

Art. 8° -- Créase el Consejo Federal Pesquero, el que estará integrado por:

- a) Un representante por cada una de las provincias con litoral marítimo;
- b) El secretario de Pesca;
- c) Un representante por la Secretaría de Recursos Naturales y Desarrollo Sustentable;
- d) Un representante del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto;
- e) Dos representantes designados por el Poder Ejecutivo nacional.

La presidencia será ejercida por el secretario de Pesca. Todos los miembros del Consejo tendrán un solo voto. Las resoluciones se adoptarán por mayoría calificada.

Art. 9° -- Serán funciones del Consejo Federal Pesquero;

- a) Establecer la política pesquera nacional;
- b) Establecer la política de investigación pesquera;
- c) Establecer la captura máxima permisible por especie, teniendo en cuenta el rendimiento máximo sustentable de cada una de ellas, según datos proporcionados por el INIDEP. Además establecer las cuotas de captura anual por buque, por especie, por zona de pesca y por tipo de flota;
- d) Aprobar los permisos de pesca comercial y experimental;
- e) Asesorar a la autoridad de aplicación en materia de negociaciones internacionales;
- f) Planificar el desarrollo pesquero nacional;
- g) Fijar las pautas de coparticipación en el Fondo Nacional Pesquero (FO.NA.PE.).
- h) Dictaminar sobre pesca experimental;
- i) Establecer derechos de extracción y fijar cánones por el ejercicio de la pesca;
- j) Modificar los porcentajes de distribución del FO.NA.PE. establecidos en el inc. e) del art. 45 de la presente ley;
- k) Reglamentar el ejercicio de la pesca artesanal estableciendo una reserva de cuota de pesca de las diferentes especies para ser asignadas a este sector;
- l) Establecer los temas a consideración del Consejo Federal Pesquero que requieran mayoría

calificada en la votación de sus integrantes;

m) Dictar su propia reglamentación de funcionamiento, debiendo ser aprobado con el voto afirmativo de las dos terceras partes del total de sus miembros.

Art. 10. -- En el ámbito del Consejo Federal Pesquero funcionará una comisión asesora honoraria integrada por representantes de las distintas asociaciones gremiales empresarias y de trabajadores de la actividad pesquera, según lo reglamente el mismo.

CAPITULO VI -- Investigación

Art. 11. -- El Consejo Federal Pesquero establecerá los objetivos, políticas y requerimientos de las investigaciones científicas y técnicas referidas a los recursos vivos marinos, correspondiendo al Instituto Nacional de Investigación y Desarrollo Pesquero --INIDEP--, la planificación y ejecución de sus actividades científicas y técnicas con las provincias y otros organismos o entidades, especialmente en lo que se refiere a la evaluación y conservación de los recursos vivos marinos.

El INIDEP cooperará con los organismos nacionales y provinciales en las tareas de investigación tendientes a evitar la contaminación.

Art. 12. -- El Instituto Nacional de Investigación y Desarrollo Pesquero --INIDEP-- administrará y dispondrá de los buques de investigación pesquera de propiedad del Estado nacional, conforme a los requerimientos y políticas que oportunamente se establezcan, debiendo determinar anualmente el rendimiento máximo sostenible de las especies.

Art. 13. -- Los resultados de todo trabajo de investigación sobre los recursos pesqueros deben ser puestos a disposición de la autoridad de aplicación antes de cualquier utilización o divulgación de los mismos.

Las empresas dedicadas a la extracción de recursos vivos marinos están obligadas a suministrar toda la información requerida destinada a la investigación del recurso.

Art. 14. -- La pesca experimental por parte de personas físicas o jurídicas nacionales, extranjeras u organismos internacionales con buques de pabellón nacional o extranjero, requerirá autorización otorgada por la autoridad de aplicación, previo dictamen favorable del Consejo Federal Pesquero.

La autoridad de aplicación tendrá libre acceso a toda información derivada de la investigación científica y técnica y tendrá facultad para designar representantes del INIDEP que, con el carácter de observadores, presencien los trabajos y verifiquen que ellos se ajusten a las condiciones y límites que se fijen.

Art. 15. -- La pesca experimental sólo podrá tener un fin de investigación científica o técnica y en ningún caso podrá tratarse de operaciones comerciales. El armador podrá disponer libremente de la captura, con las limitaciones impuestas por la autoridad de aplicación. La autoridad de aplicación deberá establecer en cada caso plazos y cupos máximos de captura acorde con la finalidad científica o técnica, previo dictamen del INIDEP.

Art. 16. -- Cuando esta actividad sea desarrollada por el INIDEP, CONICET y/o universidades nacionales o provinciales estatales, los productos pesqueros obtenidos durante el desarrollo de las mismas podrán disponerse en las condiciones que establezca la autoridad de aplicación.

CAPITULO VII -- Conservación, protección y administración de los recursos vivos marinos

Art. 17. -- La pesca en todos los espacios marítimos bajo jurisdicción argentina, estará sujeta a las restricciones que establezca el Consejo Federal Pesquero con fundamento en la conservación de los recursos, con el objeto de evitar excesos de explotación y prevenir efectos dañosos sobre el entorno y la unidad del sistema ecológico.

Art. 18. -- El Consejo Federal Pesquero establecerá anualmente la captura máxima permisible por especie, conforme a lo estipulado en el art. 9º, inc. c).

Art. 19. -- Según lo prescripto en el art. 7º, inc. e) de esta ley, la autoridad de aplicación podrá establecer zonas o épocas de veda. La información pertinente a la imposición de tales restricciones, así como su levantamiento, será objeto de amplia difusión y con la debida antelación comunicadas a los permisionarios pesqueros y las autoridades competentes de patrullaje y control. Asimismo podrá establecer reservas y delimitación de áreas de pesca imponiendo a los permisionarios la obligación de suministrar bajo declaración jurada, información estadística de las capturas obtenidas, esfuerzo de pesca y posición de sus buques.

Art. 20. -- Los organismos competentes, para contribuir al cumplimiento de la legislación nacional sobre pesca, coordinados por la autoridad de aplicación, asegurarán la debida vigilancia y control en todo lo que respecta a la operatoria de buques pesqueros y a la explotación de los recursos vivos marinos en los espacios marítimos bajo jurisdicción argentina. Con este mismo fin, la autoridad de aplicación podrá adquirir y operar los medios que resulten necesarios.

Art. 21. -- La autoridad de aplicación determinará los métodos y técnicas, equipos y artes de pesca prohibidos. Quedan especialmente prohibidos en todos los espacios marítimos bajo jurisdicción argentina, los siguientes actos:

- a) El uso de explosivos de cualquier naturaleza;
- b) El empleo de equipos acústicos y sustancias nocivas como métodos de aprehensión;
- c) Llevar a bordo y/o utilizar artes de pesca prohibidos;
- d) Transportar explosivos o sustancias tóxicas en las embarcaciones;
- e) Arrojar a las aguas sustancias o detritos que puedan causar daño a la flora y fauna acuáticas o impedir el desplazamiento de los peces en sus migraciones naturales;
- f) Interceptar peces en los cursos de agua mediante instalaciones, atajos u otros procedimientos que atenten contra la conservación de la flora y fauna acuáticas;
- g) Toda práctica o actos de pesca que causen estragos, sobrepesca o depredación de los recursos vivos del medio acuático;
- h) El ejercicio de actividades pesqueras sin permiso, asignación de cuota correspondiente, así como en contravención a la normativa legal vigente;
- i) El ejercicio de actividades pesqueras en áreas o épocas de veda;
- j) La introducción de flora y fauna acuáticas exóticas sin autorización previa de la autoridad competente;
- k) La introducción de especies vivas que se declaren perjudiciales para los recursos pesqueros;
- l) La utilización de mallas mínimas en las redes de arrastre, que en función por tipo de buques, maniobras de pesca y especie, no sean las establecidas para las capturas;
- m) Arrojar descartes y deshechos al mar, en contra de las prácticas de pesca responsables;
- n) Realizar capturas de ejemplares de especies de talla inferior a la establecida por la normativa legal vigente o declarar volúmenes de captura distintos a los reales, así como falsear la declaración de las especies;
- ñ) Superar la captura permitida por encima del volumen de la cuota individual de captura;
- o) Realizar toda práctica que atente contra la sustentabilidad del recurso pesquero y contra las prácticas de pesca responsable, de acuerdo con lo que determine la autoridad de aplicación en consenso con el Consejo Federal Pesquero.

Art. 22. -- Con el fin de proteger los derechos preferentes que le corresponden a la Nación en su condición de Estado ribereño, la autoridad de aplicación, juntamente con el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto, deberá organizar y mantener un sistema de regulación de la pesca en la zona adyacente a la zona económica exclusiva argentina, respecto de los recursos migratorios o que pertenezcan a una misma población o poblaciones de especies asociadas a las de la zona económica exclusiva argentina.

Con este fin la República Argentina acordará con los Estados que deseen pescar esas poblaciones, en la mencionada área adyacente, las medidas necesarias para racionalizar la explotación y asegurar la conservación de los recursos.

Cuando se establezcan limitaciones a la pesca o vedas, las mismas se harán extensivas a los acuerdos realizados con terceros países.

CAPITULO VIII -- Régimen de pesca

Art. 23. -- Para el ejercicio de la actividad pesquera, deberá contarse con la habilitación otorgada por la autoridad de aplicación según lo estipulado en los arts. 7º y 9º de la presente ley, mediante alguno de los actos administrativos enumerados a continuación:

- a) Permiso de pesca: Que habilita para el ejercicio de la pesca comercial a buques de bandera nacional, para extraer recursos vivos marinos en los espacios marítimos bajo jurisdicción argentina;
- b) Permiso de pesca de gran altura: Que habilita a buques de pabellón nacional para el ejercicio de la pesca comercial, sobre el talud continental, fuera de la zona económica exclusiva, alta mar o con licencia en aguas de terceros países;
- c) Permiso temporario de pesca: Serán otorgados a buques arrendados a casco desnudo en las condiciones y plazos establecidos en la presente ley. El mismo tratamiento se aplicará para los buques de pabellón extranjero que operen en las condiciones de excepción establecidas por esta ley;
- d) Autorización de pesca: Que habilita para la captura de recursos vivos marinos en cantidad limitada, para fines de investigación científica o técnica.

Art. 24. -- La explotación de los recursos vivos marinos en los espacios marítimos bajo jurisdicción argentina, sólo podrá ser realizada por personas físicas domiciliadas en el país, o jurídicas de derecho privado que estén constituidas y funcionen de acuerdo con las leyes nacionales. Los buques empleados en la actividad pesquera deberán estar inscriptos en la matrícula nacional y enarbolar el pabellón nacional.

Art. 25. -- Será obligatorio desembarcar la producción de los buques pesqueros en muelles argentinos. En casos de fuerza mayor debidamente acreditados o cuando los buques se encuentren autorizados a operar en aguas internacionales, la autoridad de aplicación podrá autorizar la descarga en puertos extranjeros y el transbordo en los puertos argentinos o en zonas de desembarque habilitadas en las radas de los mismos.

Art. 26. -- Los permisos de pesca serán otorgados según lo estipulado por los arts. 7º y 9º de esta ley, en las condiciones siguientes:

1. Por un plazo de hasta 10 (diez) años para un buque determinado.

El Consejo Federal Pesquero establecerá las condiciones, debiendo priorizar a tal efecto:

- a) Los buques que empleen mano de obra argentina en mayor porcentaje;
- b) Los buques construidos en el país;
- c) Menor antigüedad del buque.

2. Por un plazo de hasta 30 (treinta) años para un buque determinado, perteneciente a una empresa con instalaciones de procesamiento radicadas en el territorio nacional y que procesen y elaboren en ellas productos pesqueros en forma continuada.

El Consejo Federal Pesquero establecerá las condiciones, debiendo priorizar a tal efecto:

- a) Que empleen mano de obra argentina en mayor porcentaje, en tierra y buques en forma proporcional;
- b) Que agreguen mayor valor al producto final;
- c) Los buques construidos en el país;
- d) Menor antigüedad del buque.

3. A los efectos del otorgamiento de los permisos previstos en los incs. 1 y 2 del presente artículo, las empresas titulares de los buques, deberán acreditar el cumplimiento de las obligaciones legales, previsionales e impositivas vigentes.

Art. 27. -- A partir de la vigencia de esta ley se asignará una cuota de captura a cada permiso de pesca, tanto a los preexistentes como a los que se otorguen en el futuro.

Facultase al Consejo Federal Pesquero para que reglamente y dicte todas las normas necesarias para establecer un régimen de administración de los recursos pesqueros mediante el otorgamiento de cuotas de captura por especies, por buque, zonas de pesca y tipo de flota.

Las cuotas de captura serán concesiones temporales que no podrán superar por empresa o grupo empresario aquel porcentaje que fijará el Consejo Federal Pesquero sobre la captura máxima permisible por especie a efectos de evitar concentraciones monopólicas indeseadas.

Para establecer los parámetros de funcionamiento del régimen de administración pesquera y la asignación de las cuotas de captura, el Consejo Federal Pesquero deberá priorizar los ítems siguientes:

1. Cantidad de mano de obra nacional ocupada;
2. Inversiones efectivamente realizadas en el país;
3. El promedio de toneladas de captura legal de cada especie efectuado durante los últimos ocho (8) años, medido hasta el 31 de diciembre de 1996, por buque o por grupo de buques si éstos pertenecieran a la misma empresa o grupo empresario;
4. El promedio de toneladas de productos pesqueros elaborados, a bordo o en tierra, de cada especie en los últimos ocho (8) años, medido hasta el 31 de diciembre de 1996, por buque o por grupo de buques si éstos pertenecieran a la misma empresa o grupo empresario;
5. La falta de antecedentes de sanciones aplicadas por infracción a las leyes, decretos o resoluciones regulatorias de la actividad pesquera.

Las cuotas de captura serán total o parcialmente transferibles de conformidad con las condiciones que establezca el Consejo Federal Pesquero, que establecerá un derecho de transferencia a cargo del cesionario, en relación al volumen de captura y valor de la especie que la cuota autoriza. No se permitirá la transferencia de cuotas de capturas de buques pesqueros fresqueros a congeladores o factorías.

El Consejo Federal Pesquero podrá reservar parte de la captura máxima permisible como método de conservación y administración, priorizando su asignación hacia sectores de máximo interés social.

Art. 28. -- Los permisos de pesca son habilitaciones otorgadas a los buques solamente para acceder al caladero, siendo necesario para ejercer la pesca contar con una cuota de captura asignada o una autorización de captura en el caso de que la especie no esté cuotificada.

Los permisos o autorizaciones de pesca otorgados a buques pertenecientes a empresas o grupos empresarios a quienes se les dicte la sentencia de quiebra o hubiesen permanecido sin operar comercialmente durante ciento ochenta (180) días consecutivos sin ningún justificativo, de acuerdo con lo que establezca el Consejo Federal Pesquero, caducarán automáticamente.

Los permisos o autorizaciones de pesca asignados a buques que se hundieran o ya estuvieran hundidos, o que hubieren sido afectados por otro tipo de siniestro que significó el impedimento para desarrollar su operatividad y no hubieran cumplido con el reemplazo del buque siniestrado dentro de los plazos otorgados por la autoridad de aplicación, caducarán automáticamente.

Art. 29. -- El ejercicio de la pesca de los recursos vivos en los espacios marítimos, bajo jurisdicción argentina, estará sujeto al pago de un derecho único de extracción por especie y modalidad de pesca, el que será establecido por el Consejo Federal Pesquero.

Art. 30. -- El permiso de pesca sólo podrá ser transferido a otra unidad o unidades de

capacidad equivalente, que no impliquen un incremento del esfuerzo pesquero, cuando ésta o éstas reemplacen a la primera por siniestro, razones de fuerza mayor o cuando hubiera llegado al límite de su vida útil, previa autorización de la autoridad de aplicación.

Art. 31. -- En ningún caso podrá disponerse de los productos de la pesca sin someterlos previamente al control sanitario de los organismos competentes, el que deberá ejercerse sin entorpecer la operatoria pesquera, en las condiciones que establezca la reglamentación. La autoridad de aplicación reglamentará el transporte y la documentación necesaria para el tránsito de productos pesqueros.

Art. 32. -- Durante la vigencia del permiso de pesca, sus titulares deberán comunicar con carácter de declaración jurada las capturas obtenidas en la forma y oportunidad que establezca la reglamentación respectiva. La falsedad de estas declaraciones juradas será sancionada de acuerdo con lo establecido en el art. 51 de esta ley.

Art. 33. -- La autoridad de aplicación podrá decidir la instalación de artefactos en los buques para efectuar el seguimiento satelital de los mismos y los armadores pesqueros deberán cuidar y mantener dichos artefactos en perfecto estado de funcionamiento. Las infracciones cometidas con respecto a este punto, serán sancionadas conforme lo establecido por el art. 51 de esta ley.

Art. 34. -- La aprobación por la autoridad de aplicación de los proyectos que contemplen la incorporación definitiva de nuevos buques a la flota pesquera nacional, tendrá eficacia para obtener el permiso de pesca respectivo, siempre que la adquisición, construcción, o importación se realice dentro del plazo otorgado al efecto, el que será improrrogable. La construcción o importación de buques sin contar con la aprobación previa del proyecto, será por exclusiva cuenta y riesgo del astillero, armador o del importador interviniente.

CAPITULO IX -- Excepciones a la reserva de pabellón nacional

Art. 35. -- La explotación comercial de los recursos vivos marinos existentes en los espacios marítimos bajo jurisdicción argentina sólo podrá realizarse mediante la pesca efectuada por buques de bandera argentina, salvo las excepciones establecidas por este capítulo. La reserva de bandera a los fines de la pesca comercial será irrenunciable dentro de las aguas interiores y el mar territorial.

Art. 36. -- Las empresas nacionales que desarrollen habitualmente operaciones de pesca y tuvieren actividad ininterrumpida en el sector durante los últimos 5 años anteriores a la solicitud, podrán locar en forma individual o asociada, previa autorización del Consejo Federal Pesquero, buques de matrícula extranjera a casco desnudo, cuya antigüedad no supere los 5 (cinco) años y por un plazo determinado, el que no podrá exceder los 36 meses, destinados a la captura de excedentes de especies inexploradas o subexploradas, de forma tal de no afectar las reservas de pesca establecidas.

Para la distribución de la cuota se seguirán los mismos criterios establecidos en el art. 27. La inscripción de los contratos y el asiento respectivo se harán en un registro especial que tendrá a su cargo la Prefectura Naval Argentina, sin perjuicio de la fiscalización y control a cargo de la autoridad de aplicación.

Estos buques quedarán sujetos al cumplimiento de todas las normas marítimas y laborales vigentes relativas a la navegación y empleo a bordo, establecidas para los buques nacionales.

Tratados internacionales de pesca

Art. 37. -- El Estado nacional podrá permitir el acceso a la pesca en los espacios marítimos bajo jurisdicción argentina a buques de bandera extranjera, mediante tratados internacionales aprobados por ley del Congreso Nacional que tengan por objeto la captura de especies no explotadas o subexploradas y que contemplen:

a) La apertura de mercado en el país co-contratante con cupos de importación de productos pesqueros argentinos libres de aranceles de importación por un valor económico similar al del cupo de pesca otorgado en los espacios marítimos bajo jurisdicción argentina;

b) La conservación de los recursos en el área adyacente a la zona económica exclusiva argentina;

c) El derecho de nuestra flota a pescar en la zona económica exclusiva del país co-contratante. La determinación de la capacidad de captura de la flota argentina a efectos del cálculo de los excedentes, sólo podrá hacerse atendiendo a razones estructurales biológicas y no a mermas cíclicas propias de la actividad ni a hechos extraordinarios de alcance general que hayan afectado su operatividad.

Art. 38. -- La concesión de cupos de pesca para ser capturados por buques de bandera extranjera en función de los tratados internacionales mencionados en el artículo anterior no deberá afectar las reservas de pesca impuestas en favor de embarcaciones nacionales y quedará sujeta en todos los casos al cumplimiento de las condiciones siguientes:

a) Se otorgará por tiempo determinado;

b) La actividad de los buques extranjeros se ajustará a las normas de esta ley y sólo será

admitida cuando ésta se realice en forma conjunta con una o más empresas radicadas en el país, conforme a la ley de sociedades;

c) Se autorizará por áreas de mar y pesquerías delimitadas geográficamente y con relación a las especies que se determinen para cada caso;

d) La autoridad de aplicación regulará las temporadas y zonas de pesca, el tipo, tamaño y cantidad de aparejos y la cantidad, tamaño y tipo de buques pesqueros que puedan usarse;

e) La autoridad de aplicación fijará la edad y el tamaño de los recursos vivos marinos a capturar;

f) Los buques deberán descargar sus capturas en muelles argentinos, ya sea para efectuar transbordo a otros buques o en tránsito para su reembarque;

g) Estos buques quedarán sujetos al cumplimiento de todas las ordenanzas marítimas y normas laborales vigentes relativas a la navegación establecida para buques nacionales en cuanto fuera aplicable;

h) Las empresas que se conformen como resultado de la aplicación del inc. b) de este artículo, deberán inscribirse en el registro que se cree a tal efecto, al igual que los buques, las tripulaciones afectadas y los convenios particulares que se suscriban;

i) Estos buques abonarán el canon de extracción que para cada caso determine la autoridad competente;

j) Los armadores de los buques extranjeros deberán facilitar a bordo de cada buque las comodidades adecuadas para el personal de fiscalización y de investigación cuyo embarque determine la autoridad de aplicación;

k) La producción de estos buques deberá ser absorbida a precios internacionales por el mercado correspondiente al país de origen de las empresas autorizadas, con compromiso de no reexportación, excepto cuando se ofrezca la penetración en mercados nuevos o en aquellos que tengan restricciones para la exportación pesquera argentina;

l) Deberán embarcar en forma efectiva como mínimo el 50 % de tripulantes argentinos;

m) La autoridad de aplicación reglamentará las condiciones que deberán reunir las empresas argentinas asociadas;

n) Las exportaciones de los productos pesqueros obtenidos conforme al régimen establecido en el presente artículo no gozarán de los beneficios dispuestos en los regímenes promocionales ni de reembolsos tributarios de ninguna naturaleza.

CAPITULO X -- Tripulaciones

Art. 39. -- A los fines de esta ley, será obligatorio, para todo el personal embarcado a bordo de los buques pesqueros, poseer libreta de embarco, título, patente, cédula de embarco o certificado de habilitación profesional expedidos por las autoridades competentes en las condiciones que estipulen las normas nacionales.

Art. 40. -- La tripulación de los buques pesqueros deberá estar constituida de acuerdo a las estipulaciones siguientes:

a) Las habilitaciones de capitanes y oficiales se reservan para los argentinos nativos, por opción o naturalizados;

b) El 75% del personal de maestranza, marinería y operarios de planta a bordo de los buques pesqueros debe estar constituido por argentinos o extranjeros con más de diez (10) años de residencia permanente efectivamente acreditada en el país;

c) En caso de requerirse el embarco de personal extranjero, ante la falta del personal enunciado en el inciso anterior, el embarque del mismo será efectuado en forma provisoria cumpliendo con las normas legales vigentes. Habiendo tripulantes argentinos en disponibilidad, la tripulación debe ser completada con ellos.

Las reservas establecidas en los incs. a) y b) en ningún caso podrán dificultar la operatoria normal de los buques pesqueros, quedando facultado el Consejo Federal Pesquero para dictar las normas necesarias para cumplir esta disposición.

CAPITULO XI -- Registro de la Pesca

Art. 41. -- Créase el Registro de la Pesca, el que será llevado por la autoridad de aplicación, y en el que deberán inscribirse todas las personas físicas y jurídicas que se dediquen a la explotación comercial de los recursos vivos marinos en las condiciones que determine la reglamentación.

Art. 42. -- La falta, suspensión o cancelación de la inscripción prevista en esta ley no impedirá el ejercicio de las atribuciones acordadas a la autoridad de aplicación, ni eximirá a los sometidos a su régimen de las obligaciones y responsabilidades que se establecen para los inscriptos.

CAPITULO XII -- Fondo Nacional Pesquero

Art. 43. -- Créase el Fondo Nacional Pesquero (FO.NA.PE.) como cuenta especial, que se constituirá con los recursos siguientes:

a) Aranceles anuales por permisos de pesca;

- b) Derechos de extracción sobre las capturas de los buques de matrícula nacional, habilitados para la pesca comercial;
- c) Derechos de extracción en jurisdicción nacional para buques locados a casco desnudo según establezca el Consejo Federal Pesquero;
- d) Cánones percibidos sobre la actividad de buques de matrícula extranjera con licencia temporaria de pesca en jurisdicción nacional;
- e) Las multas impuestas por transgresiones a esta ley y su reglamentación;
- f) El producto de la venta de producción extraída, las artes de pesca y buques decomisados por infracciones, según el art. 53 de esta ley y subsiguientes;
- g) Donaciones y legados;
- h) Otros ingresos derivados de convenios con instituciones o entidades nacionales e internacionales;
- i) Aportes del Tesoro;
- j) Tasas por servicios requeridos;
- k) Los intereses y rentas de los ingresos mencionados en los incisos precedentes.

Art. 44. -- El Fondo Nacional Pesquero será administrado por la autoridad de aplicación con intervención del Consejo Federal Pesquero y será coparticipable entre la Nación y las provincias con litoral marítimo, en las proporciones que determine este último.

Art. 45. -- El Fondo Nacional Pesquero se destinará a:

- a) Financiar tareas de investigación del INIDEP con hasta el veinticinco por ciento (25 %) del total del Fondo;
- b) Financiar equipamientos y tareas de patrullaje y control policial de la actividad pesquera realizados por las autoridades competentes, con hasta el veinte por ciento (20 %) del Fondo;
- c) Financiar tareas de la autoridad de aplicación con hasta el uno por ciento (1 %) y del Consejo Federal Pesquero con hasta el dos por ciento (2 %) del Fondo;
- d) Financiar la formación y capacitación del personal de la pesca a través de los institutos oficiales con hasta el dos por ciento (2 %) del Fondo;
- e) El Consejo Federal Pesquero podrá modificar los porcentajes indicados en los incisos anteriores, en base a la experiencia y las necesidades básicas que se presenten;
- f) Transferir a las provincias integrantes del Consejo Federal Pesquero y al Estado nacional un mínimo del cincuenta por ciento (50 %) del Fondo, en concepto de coparticipación pesquera, la que se distribuirá de acuerdo a lo establecido por el Consejo Federal Pesquero.

CAPITULO XIII -- Régimen de infracciones y sanciones

Art. 46. -- Las personas físicas, jurídicas y/o los entes resultantes de su agrupación que intervengan en la prospección, captura, industrialización, comercio y/o transporte de los recursos vivos marinos, sus productos o subproductos, deben estar inscriptos en los registros que llevará la autoridad de aplicación establecida por el art. 6° de esta ley a efectos de ser autorizadas para el desarrollo de las actividades descriptas.

Art. 47. -- La carga de productos pesqueros que se halle a bordo de un buque pesquero de pabellón extranjero que se encuentre en los espacios marítimos bajo jurisdicción argentina o en aguas en las que la República Argentina tenga derechos de soberanía sobre los recursos vivos marinos, sin contar con permiso o autorización expresa expedido por la autoridad de aplicación, se presume que han sido capturadas en dichos espacios.

Art. 48. -- La carga de productos pesqueros que se halle a bordo de un buque pesquero de pabellón nacional que se encuentre en una zona de veda, y que no hubiera sido declarada antes del ingreso a dicha zona, se presume que ha sido capturada en dichos espacios y será objeto de las penalidades previstas en esta ley.

Art. 49. -- Las infracciones a las leyes, decretos o resoluciones que regulen las actividades vinculadas con los recursos vivos del mar y ríos bajo jurisdicción argentina, se trate de buques nacionales o extranjeros, serán sancionados por la autoridad de aplicación, de acuerdo a lo dispuesto en esta ley.

Art. 50. -- En relación a los buques extranjeros la Prefectura Naval Argentina instruirá el sumario correspondiente a fin de determinar la configuración de la infracción que se presuma. Finalizada la etapa de instrucción, elevará las actuaciones a la autoridad de aplicación a efectos de determinar las sanciones que pudieran corresponder. La autoridad de aplicación podrá ordenar la reapertura del sumario, de oficio o a pedido de parte, de considerarlo necesario.

Art. 51. -- Cuando la autoridad de aplicación, previa sustanciación del sumario correspondiente, compruebe que se ha incurrido en alguna de las conductas ilícitas, tipificadas en la normativa vigente, aplicará una o más de las sanciones que se consignan a continuación, de acuerdo a las características del buque, la gravedad del ilícito y los antecedentes del infractor:

- a) Multa de diez mil pesos (\$ 10.000) hasta un millón de pesos (\$ 1.000.000);
- b) Suspensión de la inscripción en los registros llevados por la autoridad de aplicación al buque

mediante el cual se cometió la infracción, de quince (15) días a un (1) año;

c) Cancelación de la inscripción señalada en el inciso anterior;

d) Decomiso de las artes y equipos de pesca;

e) Decomiso del buque.

La autoridad de aplicación deberá establecer el monto mínimo de la multa a aplicar para los casos de infracciones graves, tales como pescar en zona de veda, pescar sin permiso o usar artes, técnicas y equipos prohibidos, sin perjuicio de otras que tipifique la autoridad de aplicación. En este caso, la multa no podrá ser inferior a cincuenta mil pesos (\$ 50.000) ni superior a dos millones de pesos (\$ 2.000.000), sin perjuicio de lo establecido en los arts. 52 y 53 de esta ley.

Art. 52. -- Cuando la gravedad de la infracción así lo justificare, podrá aplicarse al armador del buque además de las sanciones previstas en el artículo anterior, la suspensión de su inscripción, la que podrá alcanzar a la totalidad de los buques que opere en la actividad pesquera.

Art. 53. -- Además de las sanciones previstas por el art. 51 de esta ley, se procederá asimismo al decomiso de la captura obtenida por el pesquero durante el viaje de pesca de que se trate, lo que podrá ser sustituido por una multa equivalente al valor de dicha captura en el mercado a la fecha de arribo a puerto, conforme lo disponga la autoridad de aplicación.

Art. 54. -- Tratándose de embarcaciones extranjeras, la autoridad de aplicación podrá además disponer la retención del buque en puerto argentino hasta que, previa sustanciación del respectivo sumario, se haga efectivo el pago de la multa impuesta o se constituya fianza u otra garantía satisfactoria, si fuera el caso.

Art. 55. -- La autoridad de aplicación, cuando lo considere procedente por la gravedad del hecho, podrá interrumpir el viaje de pesca en el que se cometió la supuesta infracción.

Art. 56. -- Ante la presunción de infracciones graves y aunque no hubiera finalizado la sustanciación del sumario, la autoridad de aplicación podrá, mediante resolución fundada, suspender preventivamente la inscripción del presunto infractor, hasta tanto se dicte la resolución definitiva. En este caso, la sustanciación del sumario no podrá superar el plazo de sesenta (60) días corridos.

Art. 57. -- Aplicada la suspensión prevista en el artículo anterior, el buque no podrá durante ese período, abandonar por ninguna razón el puerto donde se encontrare cumpliendo la medida preventiva, sin la expresa autorización de la autoridad de aplicación.

Art. 58. -- En caso de reincidencia dentro de los cinco (5) años de cometida una infracción, los mínimos y máximos establecidos en el último párrafo del art. 51 se duplicarán, sin perjuicio de la pena mayor que pudiere corresponder por la gravedad de la infracción cometida. Para la reincidencia se tendrán en cuenta al buque, al armador y al propietario indistintamente.

Art. 59. -- Las sanciones impuestas por la autoridad de aplicación serán recurribles dentro de los diez (10) días hábiles de notificadas, mediante recurso de reconsideración ante la autoridad de aplicación y apelación en subsidio ante el Consejo Federal Pesquero. La reconsideración deberá ser resuelta dentro de los treinta (30) días hábiles contados desde la fecha de su interposición. En el supuesto de haberse aplicado la suspensión preventiva prevista por el art. 56, dicho plazo se reducirá a diez (10) días hábiles. Si la resolución que resuelve el recurso de reconsideración fuera confirmatoria de la sanción, notificado que fuera el infractor, y previo depósito del importe correspondiente si se tratase de multas, se remitirá el expediente dentro de los diez (10) días hábiles a la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal de la Capital Federal, la que entenderá como tribunal de alzada.

Art. 60. -- La suspensión o cancelación de la inscripción en los registros exigidos por esta ley implicará el cese de las actividades mencionadas en el art. 46 de la misma. Las sanciones serán notificadas por la autoridad de aplicación a las reparticiones u organismos pertinentes con el fin de no otorgar ninguna clase de certificados que sirvan para facilitar las operaciones de navegación para captura, compra, venta, transporte, elaboración, almacenamiento o exportación de los recursos vivos marinos provenientes de la pesca, sus productos o subproductos.

Art. 61. -- Los armadores y propietarios infractores a la normativa vigente serán personal y solidariamente responsables por las sanciones establecidas en el art. 51, subsiguientes y concordantes y de las restantes consecuencias derivadas del hecho ilícito.

Art. 62. -- Cuando el buque infractor sea de bandera nacional, y sin perjuicio de las sanciones previstas en esta ley para el armador, la autoridad de aplicación remitirá copia de lo actuado a la Prefectura Naval Argentina a efectos de labrar el correspondiente sumario respecto a la responsabilidad del capitán y/o patrón, el que según la gravedad de la infracción cometida será pasible de alguna o algunas de las siguientes sanciones:

a) Apercibimiento.

b) Multa desde un mil pesos (\$ 1000), hasta cien mil pesos (\$ 100.000).

c) Suspensión de la habilitación para navegar hasta dos (2) años.

d) Cancelación de la habilitación para navegar.

Art. 63. -- La autoridad de aplicación no inscribirá sociedades ni agrupaciones empresarias cuando uno o más de sus directores o administradores, gerentes, síndicos, mandatarios o gestores estuvieran sancionados con suspensión o cancelación de la inscripción en los registros establecidos por el art. 41, debido a infracciones a esta ley o a su reglamentación, siempre que mediare pronunciamiento firme. Asimismo, eliminará a aquellas que estuvieran inscriptas cuando, dentro del término que se les fije, no excluyeran al infractor.

Art. 64. -- Cuando se sancionare a personas físicas o jurídicas con cancelación de la inscripción en el Registro creado por esta ley basada en sentencia firme, ni las primeras, ni los integrantes de las segundas podrán formar parte de los órganos de representación, administración y/o dirección de otras sociedades ni agrupaciones empresarias, para desarrollar las actividades previstas en esta ley, ni hacerlo a título individual.

Art. 65. -- La falta de pago de las multas impuestas en consonancia con esta ley originará la emisión de certificados de deuda, los que serán expedidos por la autoridad de aplicación de acuerdo con sus registraciones contables y revestirán el carácter de título ejecutivo.

CAPITULO XIV -- Disposiciones complementarias y transitorias

Art. 66. -- A los efectos de un mejor ordenamiento operativo pesquero, la autoridad portuaria pertinente procederá juntamente con la Prefectura Naval Argentina a efectuar el traslado a otros puertos o zonas especiales de aquellos buques que por su inactividad, abandono o desuso, constituyan un estorbo para las normales condiciones operativas portuarias. El costo que demande dicho traslado será solventado por el titular del buque.

En caso de buques sujetos a embargo o interdicción, el juez interviniente deberá autorizar su traslado a los efectos de no afectar el desarrollo normal de la actividad portuaria.

Art. 67. -- Las disposiciones de esta ley rigen sin perjuicio de los derechos y obligaciones que en la materia objeto de la misma correspondan a la Nación Argentina en virtud de los tratados internacionales de los cuales fuere parte.

Art. 68. -- El Poder Ejecutivo nacional deberá reglamentar esta ley dentro de los noventa (90) días contados desde su promulgación.

Art. 69. -- Invítase a las provincias con litoral marítimo a adherir al régimen de la presente ley para gozar de los beneficios que por ésta se otorgan.

Art. 70. -- La autoridad de aplicación convocará a las provincias con litoral marítimo a integrarse al Consejo Federal Pesquero en un plazo de sesenta (60) días a partir de la promulgación de esta ley.

Art. 71. -- La autoridad de aplicación procederá dentro de los noventa (90) días de promulgada esta ley, a la reinscripción de todos los buques con permiso de pesca vigente. Los permisos correspondientes a los buques que no hubieran operado durante los últimos ciento ochenta (180) días en forma injustificada para la autoridad de aplicación y el Consejo Federal Pesquero, caducarán automáticamente, cualquiera fuera su situación jurídica.

Los permisos preexistentes de los buques que cumplan con los requisitos para su reinscripción, serán inscriptos en forma definitiva, y quedarán sujetos al régimen de pesca previsto en la presente ley.

Art. 72. -- Deróganse el art. 4º de la ley 17.094, el inc. 1 del art. 6º y el art. 8º de la ley 21.673, el art. 2º de la ley 22.260, y las leyes 17.500, 18.502, 19.001, 20.136, 20.489, 21.514, 22.018, 22.107, y toda otra norma legal, en todo aquello que se oponga a lo establecido en la presente ley.

Art. 73. -- La autoridad de aplicación intervendrá, junto a los organismos responsables, en la capacitación y formación del personal embarcado de la pesca y del personal científico y técnico relacionado con la actividad pesquera, estableciendo institutos apropiados a dichos fines en las ciudades con puertos.

Asimismo impulsará las acciones necesarias a fin de organizar con instituciones educativas, entidades gremiales y empresarias, programas oficiales y cursos de capacitación con salida laboral, en tareas o actividades específicas a desarrollar en las áreas de captura, industrialización y cultivo de los recursos pesqueros.

Art. 74. -- Las acciones para imponer sanción por infracciones a esta ley y sus normas reglamentarias, prescriben a los cinco años. El término para la prescripción comenzará a contarse desde la fecha de la comisión de la infracción.

Art. 75. -- Comuníquese, etc.

CITAS

BIBLIOGRAFIA

- Armas Pfirter Frida M.- *“El Derecho Internacional de Pesquerías y el Frente Marítimo del Río de la Plata”*, Consejo Argentino para las Relaciones Internacionales, Instituto de Derecho Internacional, Año 1994.
- Csirke, Jorge; *“Los Recursos Pesqueros Patagónicos y las Pesquerías de altura en el Atlántico Sudoccidental”* FAO ; Doc. Tec. Pesca (286), Año 1987.
- Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (Convemar).
- Diccionario Jurídico Elemental, de Guillermo Cabanellas de Torres, Ed. Heliasta S.R.L., Año 1982.
- Elgueta, Claudio *“Las cuotas en Chile,. que pasó con las cuotas en Chile”*, revista Redes año 13 N° 109 República Argentina 1999.-
- FAO Anuario pesca mundial, Año 2003 .-
- FAO Integración de la Pesca en la Ordenación de la Zona Costera, N° 3, Año 1998.
- FAO, La Pesca continental, N° 6, Año 1998
- FAO, Enfoque Precautorio para la Pesca de Captura y las Introducciones de Especies, N° 2, Año 1997
- FAO *Código de Conducta para la Pesca Responsable. Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación”* Roma, Año 1995.
- FAO, Examen de la Situación Mundial de la Especies Latamente Migratorias y las Poblaciones Transzonales, N° 337, Año 1999
- Fermepin, Raúl Ricardo; *“Estudio sobre la pesca en la Argentina”* Fundación Argentina de Estudios Marítimos; año 1996
- Fermepin Raúl Ricardo; *Glosario de Términos y Abreviaturas de Pesca Marítima*, Bs. As., Servicio de Hidrografía Naval de la Armada Argentina, Año 2000.

- González Lebrero, Rodolfo A., Manual del Derecho de la Navegación, 2º Edición, Ed. Depalma, Bs. As. Junio 2000.-
- Grassetti Eduardo R. “*Estudios Ambientales, Análisis del Art. 41 de la Constitución Nacional, Normas ISO 14000, Evaluación del Impacto Ambiental*”. 1º Edición, Bs. As. -Editorial Heliasta- Año 1998.
- Heiler, Luis Alberto, Posicionamiento de Buques, – Revista Guardacostas N° 113, Junio 2004 Año XL.
- Isaksen, Bjornar, La Experiencia Noruega, Año 12, N° 103, Revista Redes, 1998.
- Lamuraglia Beatriz M. S., Conclusiones de la Jornada de Intereses Pesqueros, Año 1997, en Plenario. Revista de la Asociación de Abogados de Bs. As.. Año 5, N° 45. Marzo 1999. Edit. Rubinzal y Asociados S.A..
- Ley Federal de Pesca. N° 24922, La Ley 2004.
- Pigretti Eduardo A.. Manual de “Derecho Ambiental” Editorial Depalma . Buenos Aires. 1993.
- Pigretti E. A. M.“ Derecho Ambiental Profundizado “ Editorial La Ley- Agosto2003-.
- Piñer, Juan Carlos, *Manual de Régimen Jurídico de los Recursos Naturales y del Ambiente*, Fundación Centinela, Gendarmería Nacional, Bs. As., Año 2001.
- Programa Manejo Sustentable de la Pesca (PROMASPE), 3º Seminario Internacional, Mayo 2001.
- Revista Redes “*Canadá y el Colapso del Bacalao Atlántico*” año 12 N° 103 República Argentina 1998.-
- Valls MARIO Pag. 1892”Manual de Derecho Ambiental” Editorial Ugerman Editor- 2001-
- Villemur Juan P., “*Característica de la Pesca Marítima Argentina, Su evolución en el quinquenio 1996-2000*”, Boletín del Centro Naval N° 803, Volumen 119, Bs. As. 2001.

Visitas:

- Armada Argentina- Subsecretaría de Intereses Marítimos – Departamento de Pesca.

- Prefectura Naval Edificio Guarda Costas Area Pesca.-
- SAGPyA, (Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación).-
- Seminario Intereses Argentinos en el Mar, Ciclo Almirante Storni 2004, Universidad Católica Argentina, Centro de Estudios Estratégicos de la Armada, Agosto a Noviembre 2004, Universidad Católica Argentina.
- Cámara Argentina Langostinera Patagónica, (C.A. La. Pa.)
- Cámara de Armadores de Pesqueros Congeladores de la Argentina (C.A.Pe.C.A.)

Hemeroteca:

- Artículos Periodísticos: “Diarios: La Nación, Clarín, Ambito Financiero, Río Negro”
- Revista Redes: Varias Ediciones.-

INDICE

I – INTRODUCCIÓN.....	1
II – CAPITULO 1	4
LA PROBLEMÁTICA PESQUERA.....	4
1. EL RECURSO PESQUERO.....	4
1.1 RECURSOS NATURALES.....	4
1.2 SU RECONOCIMIENTO EN EL AMBITO INTERNACIONAL.....	5
1.2.1 CONVENCION DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE EL DERCHO DEL MAR.....	5
1.2.2 CAMELAR.....	12
1.2.3 ACUERDO DE NUEVA YORK.....	15
1.2.4 EL TRATADO DEL RIO DE LA PLATA Y SU FRENTE MARÍTIMO.....	17
1.3 EL DESARROLLO SOSTENIBLE DE LA PESCA SEGÚN LA FAO.....	23
1.3.1 LA FINALIDAD DE LOS IN DICADORES	25
1.3.2 CODIGO DE CONDUCTA PARA LA PESCA RESPONSABLE.....	25
1.4 TRATAMIENTO CONSTITUCIONAL ARGENTINO	27
1.5 INCIDENCIA ACUERDO FIRMADO CON LA COMUNIDAD ECONOMICA EUROPEA....	28
CAPITULO 2.....	31
2. ASPECTOS GENERALES.....	31
2.1 ANTECEDENTES HISTORICOS.....	31
2.2 ASPECTO GEOGRAFICO.....	34
2.3 SPECIES DEL CALADERO AREGENTINO.....	37
2.4 FLOTAS QUE OPERAN.....	41
2.4.1 BUQUE ARRASTRERO/ TRAWLER	42
2.4.2 BUQUE CAMARONERO	42
2.4.3 BUQUE CONGELADOR	42
2.4.4 BUQUE COSTERO	43
2.4.5 BUQUE DE ALTURA	43
2.4.6 BUQUE DE INYETIGACION PESQUERA	43
2.4.7 BUQUE FACTORIA	44
2.4.8 BUQUE FRESQUERO	44
2.4.9 BUQUE PALANGRERO	44
2.4.10 BUQUE POTERO / JIGGUERS	45
2.4.11 BUQUE TANGONERO	45
CAPITULO 3.....	46
CUSTODIA Y CONTRO DEL MAR ARGENTINO.....	46
3.1 CUSTODIA DEL MAR	46
3.1.1 ARMADA ARGENTINA (ARA)	46
3.1.2 PREFECTURA ARGENTINA	49

3.2 CONTROL DE LAS ACTIVIDADES PÑESQUERAS	54
3.2.1 SISTEMA DE POSICIONAMIENTO DE BUQUES	54
3.2.2 REGIMEN DE INSPECCIONES	57
3.3 TRATAMIENTO LEGISLATIVO	58
CAPITULO 4.....	62
4. COTIFICACIÓN DEL CALADERO	62
4.1 EL NEGOCIO PESQUERO	62
4.2 EL ORDENAMIENTO PESQUERO	64
4.3 EL SISTEMA DE CUOTAS TRANSFERIBLES.....	66
4.4 TRATAMIENTO DEL SISTEMA DE CUOTIFICACION A NIVEL INTERNACIONAL.....	67
4.4.1 PAISES AMERICANOS.....	67
4.4.1.1 CANADA	67
4.4.1.2 CHILE	73
4.4.2 PAISES DEL NORTE DE EUROPA.....	74
4.4.2.1 NORUEGA	74
4.4.2.2 HOLANDA	76
4.4.2.3 ISLANDIA	76
4.4.3 OTROS PAISES	80
4.4.3.1 AUSTRALIA	80
4.4.3.2 NUEV ZELANDA	88
4.5 DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE PESCA N° 24922.....	88
4.5.1 ANTECEDENTES	88
4.5.2 DISPOSICIONES DE LA LEY	90
III CONCLUSIONES	93
ANEXOS	98
CITAS	109
BIBLIOGRAFÍA	110
INDICE	113